

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 22 DE MARZO DEL 2024  
12:00 HRS.**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 12 HORAS DEL DÍA 22 DE **MARZO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SESIONARON DE MANERA PRESENCIAL EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS Y POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. DANIEL ACOSTA GERVACIO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO; REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. TANIA PRISCILA JIMÉNEZ RAMOS; REPRESENTANTE DE MORENA, C. JAVIER GARCÍA TINOCO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, C. KENIA LUGO DELGADO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO, C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, C. ALFREDO OSORIO BARRIOS; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 12 HORAS CON 5 MINUTOS, VAMOS A DAR INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE VIERNES 22 DE MARZO DEL AÑO 2024, PARA LO CUAL LE SOLICITARÍA AL SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. BUENOS DÍAS... MUY BUENAS TARDES A TODAS Y A TODOS. PARA EFECTOS DE ATENDER SU INSTRUCCIÓN Y PODER INICIAR CON LA PRESENTE SESIÓN, SE REALIZARÁ UN PASE DE LISTA A LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA ASISTENCIA DE 17 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR FORMAL

INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. POR FAVOR SECRETARIO, PROCEDAMOS CON LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SI ES TAN AMABLE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE PARA ESTA SESIÓN, QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: 1.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 2.- PERDÓN, LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3. 3.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), Y PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS (RSP), POR CULPA IN VIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/04/2024-2. 4.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE

QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474, EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024. 5.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/001/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JAVIER ALVARADO IBARES, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL VII CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DE LA SUPUESTA "INEXISTENCIA DE CAPACITACIÓN DEL USO DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO DE CANDIDATOS (SNR)", ASÍ COMO EL "INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL VII CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS", Y EL "INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DEL FORMATO DEL PLAN DE RECICLAJE EN TIEMPO Y FORMA", Y POR ÚLTIMO EL "INCUMPLIMIENTO DE BRINDARME LA CAPACITACIÓN ADECUADA EN ESTE RUBRO DE FISCALIZACIÓN". 6.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/002/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO NÉSTOR ALFONSO FIGUEROA LEÓN, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS. 7.- LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE MARZO DE 20024. 8.- LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ATENDIDOS DEL 1 DE ENERO AL 15 DE MARZO DE 2024. 9.- LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LAS INFOGRAFÍAS QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVAS A LA LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDAS PARA LA SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS "PLEBISCITO Y REFERÉNDUM", ASÍ COMO LOS PORCENTAJES REQUERIDOS PARA QUE SU RESULTADO SE CONSIDERE VINCULATORIO, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2024. 10.- LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LA CÁPSULA INFORMATIVA QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024". 11.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. ÉSTE ES EL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTE CONSEJO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTE PUNTO SE INSCRIBE EL DE LA VOZ. Y SI ME PERMITE EN USO DE LA VOZ, DAR CUENTA QUE SE INCORPORA PRESENCIALMENTE EL DOCTOR JAVIER ARIAS CASAS, ASÍ COMO DAR CUENTA QUE TAMBIÉN SE INCORPORAN LAS C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y EL MAESTRO GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. Y ADELANTE CON EL USO DE LA VOZ". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y CON LA VENIA DE ESTE CONSEJO, SOLICITAR SE PUEDAN INCLUIR LOS SIGUIENTES TRES PUNTOS AL ORDEN DEL DÍA, QUE SERÍAN CONFORME A LO SIGUIENTE: EL NÚMERO DOS SERÍA AHORA LA "LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS". COMO NÚMERO TRES SERÍA "LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024". COMO NÚMERO CUATRO SERÍA LA "LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LLEVAR EL CONTROL SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA". EN TAL VIRTUD, SE RECORRERÍAN LOS DEMÁS NÚMEROS DEL ORDEN DEL DÍA, PARA QUE EL NUMERAL 14 SEA LA CLAUSURA DE LA SESIÓN, RESPECTIVAMENTE. SERÍA CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI NO HAY MÁS COMENTARIOS CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS

OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMAS QUE HAGO PROPIAS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN AL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 12... CON 18 MINUTOS, DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL DE LA VOZ, LICENCIADO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTE CONSEJO, LA MAESTRA MIREYA GALLY. SERÍA CUANTO**”.....

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.--
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS. -----
3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.....
4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LLEVAR EL CONTROL SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.....
5. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA

“DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.-----

6. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), Y PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS (RSP), POR CULPA IN VIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/04/2024-2.-----
7. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024.-----
8. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/001/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JAVIER ALVARADO IBARES, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL VII CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DE LA SUPUESTA “INEXISTENCIA DE CAPACITACIÓN DEL USO DEL SISTEMA NACIONAL

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS (SNR)”, ASÍ COMO, EL “INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL VII CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS”, Y EL “INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DEL FORMATO DEL PLAN DE RECICLAJE EN TIEMPO Y FORMA”, Y POR ÚLTIMO EL “INCUMPLIMIENTO DE BRINDARME LA CAPACITACIÓN ADECUADA EN ESTE RUBRO DE FISCALIZACIÓN.-----

9. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/002/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO NÉSTOR ALFONSO FIGUEROA LEÓN, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS.-
10. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE MARZO DE 2024.-----
11. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ATENDIDOS DEL 1 DE ENERO AL 15 DE MARZO DE 2024.-----
12. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LAS INFOGRAFÍAS QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVAS A LA LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDAS PARA LA SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS “PLEBISCITO Y REFERÉNDUM”, ASÍ COMO LOS PORCENTAJES REQUERIDOS PARA QUE SU RESULTADO SE CONSIDERE VINCULATORIO APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2024. -----
13. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LA CÁPSULA INFORMATIVA QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024”.-----
14. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y PEDIRLE AL MISMO TIEMPO, SI PUDIERAN CIRCULAR EL ORDEN DEL DÍA, EL ORDEN DEL DÍA APROBADO. BIEN, ANTES DE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL MISMO, QUIERO PONER A LA

CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS, LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MATERIALES QUE ACOMPAÑAN CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN A LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN LOS PUNTOS 2 AL 13 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 19 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA”.-----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA APROBAR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA C. GRETHEL NANCY STREBER RAMÍREZ, COMO PRESIDENTA EN FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 26 DE FEBRERO AL 02 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO, AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Y QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “TERCERA Y ÚLTIMA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y

LA LICENCIADA ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES A TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN ESTA SESIÓN DE PLENO. SOLAMENTE PARA MENCIONAR Y SI ESTÁN DE ACUERDO, INSERTAR UN ANTECEDENTE QUE DÉ CUENTA DEL NOMBRAMIENTO DEL ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y AHORA CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA LICENCIADA ELIZABETH CARRISOZA. ADELANTE POR FAVOR”. LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES A TODOS. NADA MÁS AGRADECER LA PRESENTACIÓN DE ESTE ACUERDO. ENTIENDO LOS TIEMPOS QUE ESTAMOS VIVIENDO Y EL TRABAJO QUE TIENE EL IMPEPAC, PERO TAMBIÉN TENEMOS ACTIVIDADES DENTRO LOS PARTIDOS QUE NOS OBLIGAN A DISTRAERLOS UN POQUITO DE ESE TRABAJO. AGRADECERLES PRESIDENTA POR EL TRABAJO. MUCHÍSIMAS GRACIAS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS LICENCIADA. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL... BIEN, RECTIFICAR. EN RELACIÓN... CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA YA APROBADO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 23 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/164/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA”.-----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. CON GUSTO. PREVIO A ELLO, NADA MÁS DAR CUENTA QUE CONFORME ESTÁ PRESENTE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO INTERESADO, EN DEL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SE TIENE POR AUTOMÁTICAMENTE NOTIFICADO DEL PRESENTE ACUERDO YA REFERIDO. SERÍA CUANTO. Y SI ME PERMITE EN USO DE LA VOZ, DAR CUENTA AHORA DEL SIGUIENTE PUNTO, QUE CORRESPONDE AL NUMERAL TRES, RELATIVO A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE

SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, CON BASE EN LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA LA LISTA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS Y AUTORIZADAS PARA TENER ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL EN LOS DOCE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ANEXO UNO QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE DICTAMEN. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE A TRAVÉS DE LOS PRESIDENTES DE LOS DOCE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA QUE SE IMPLEMENTE UNA BITÁCORA SOBRE LA APERTURA DE LA BODEGA ELECTORAL, EN LA QUE SE ASENTARÁ LA INFORMACIÓN RELATIVA A FECHA, HORA, MOTIVO DE LA APERTURA, PRESENCIA DE CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REPRESENTANTES DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, ASÍ COMO FECHA Y HORA DEL CIERRE DE LA MISMA. CUARTO. SE AUTORIZA A LAS Y LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA QUE PERMITAN EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO RESPECTIVO, PORTANDO IDENTIFICACIÓN A LA VISTA, EXCLUSIVAMENTE PARA CONSTATAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CON QUE CUENTA EL LUGAR, EN DONDE ESTÁN RESGUARDADOS LOS PAQUETES ELECTORALES Y SU ESTADO FÍSICO, AL MOMENTO DE SU APERTURA EN LA SESIÓN DE LOS CÓMPUTOS RESPECTIVOS. QUINTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE NOTIFIQUE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA SU CONOCIMIENTO. SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN LA PARTE DE LOS ANTECEDENTES, SE SUGIERE QUE EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 13 SE CORRIJA EL AÑO, YA QUE DICE CON FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023, DEBIENDO SER DEL AÑO 2024. ASIMISMO, SE SUGIERE AGREGAR DOS ANTECEDENTES, RESPETANDO LA... EL ORDEN CRONOLÓGICO, MENCIONANDO LO SIGUIENTE: ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023, EN DONDE SE DA CUENTA QUE CON FECHA PRIMERO

DE SEPTIEMBRE DE 2023, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, APROBÓ EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023, REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS QUE INTEGRARÁN LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS Y SECRETARIOS O SECRETARIAS, QUE INTEGRARÁN LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES, QUE SE INSTALARÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024. ENTONCES, EL SIGUIENTE ANTECEDENTE SERÍA EL REFERENTE A LO SIGUIENTE: CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBÓ EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, DEL IMPEPAC, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO... QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. DE IGUAL MANERA, SE SUGIERE AGREGAR UN ANTECEDENTE, HACIENDO REFERENCIA A LA INSTALACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN DONDE EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, TUVO VERIFICATIVO LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL IMPEPAC, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. SERÍA CUANTO. GRACIAS POR LA ESCUCHA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, SÍ, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL TRES DE PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, **QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR APROBADO DEBIDAMENTE, DE FORMA UNÁNIME, SIENDO LAS 12 HORAS CON 30 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/165/2024. SERÍA CUANTO**". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA".-----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EL PUNTO

CUATRO CORRESPONDE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LLEVAR EL CONTROL SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, CON BASE EN LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR, IRENE AVALOS ZAMORA, VIANEY ANTÚNEZ RAMOS Y CINDY MARIEL GONZÁLEZ BONFIL, PERSONAS RESPONSABLES DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA; EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. LAS PERSONAS DESIGNADAS DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 183, PÁRRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Y CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. RETIRA SU PROPUESTA DE COMENTARIOS LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "BUENO, PUES MUY BIEN. A MÍ ME PARECE MUY, MUY BIEN QUE SE PROPONGA LA DESIGNACIÓN Y COMO NUNCA ANTES HABÍAMOS TENIDO PUES CUATRO COORDINARES, TRES COORDINADORES DEL SPEN EN ORGANIZACIÓN. EN VERDAD PUES ES ALGO MARAVILLOSO QUE HOY EN DÍA CADA VEZ TENEMOS UNA ESTRUCTURA MÁS Y MÁS AMPLIA Y ROBUSTA, Y BIEN REMUNERADA MEDIANTE EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, QUE RECORDEMOS ES POR PARTE DEL PRESUPUESTO LOCAL. SIN EMBARGO, ESTO ES UNA CONSTANTE. YO PROPONGO QUE EN UNA ESTRUCTURA LÓGICA Y COMO SIEMPRE LO... MÍNIMO UN SERVIDOR LO HA MANEJADO, ESTÁ MUY BIEN A QUIÉN SE LES DA, PERO SE NECESITA EL DIRECTOR QUE TIENE LA FACULTAD, QUE SEA TAMBIÉN DESIGNADO, PORQUE ÉL ES EL QUE VA A ESTAR REVISANDO A LAS CUATRO COORDINACIONES Y AL FINAL QUIEN TIENE LA RESPONSABILIDAD, AL FINAL DE CUENTAS, COMO HA PASADO AQUÍ ¡EH!

QUE NO VEN QUE LOS FOLIOS QUE NO LLEGARON Y DEMÁS, PUES DE LA SECRETARÍA. PERO TIENE QUE IR A MI PARECER Y LO PROONGO RESPETUOSAMENTE AL LICENCIADO BARENQUE, PARA QUE ÉL CONLLEVE CON LAS CUATRO, PORQUE SINO PUES TENEMOS CUATRO LINEALES Y PUES SERÍA MUY COMPLICADO PARA UNA ESTRUCTURA DE RESPONSABILIDAD. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PUES PONER A SU CONSIDERACIÓN LA... QUE SE AGREGUEN DOS ANTECEDENTES: UNO, EL PRIMERO, QUE SE REFIERA A LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, COMO YA LO MENCIONÉ EN EL PUNTO ANTERIOR, OCURRIDO EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 Y QUE TUVO VERIFICATIVO ESTE... PUES ESTA SESIÓN DE INSTALACIÓN, TANTO DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES, COMO DE LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES PARA ESTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. Y OTRO MÁS EN DONDE SE DÉ CUENTA, COMO LO HE MENCIONADO TAMBIÉN, DADA LA DESIGNACIÓN YA DURANTE EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, DEL ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 35 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES YA REFERIDAS, VERTIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/166/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA”.-----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS**

RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO CONSISTENTE EN DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, NOTIFIQUE DE MANERA INMEDIATA A LA PARTE QUEJOSA, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, INFORME DE MANERA INMEDIATA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PERDÓN, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE, A ESTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO DE MORENA, EL MAESTRO OSORIO BARRIOS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SUGERIR DOS ANTECEDENTES PARA QUE SE AGREGUEN: UNO, RELATIVO A LA FECHA EN QUE SESIONÓ LA COMISIÓN DE QUEJAS, EL PROYECTO DE ACUERDO, ESTO ES 18 DE MARZO DEL 2024; Y OTRO MÁS, RESPECTO DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EL PROYECTO DE ACUERDO QUE EMANÓ DE LA CITADA COMISIÓN. REFERIR QUE EN CONGRUENCIA, COMO MANIFESTÉ MI VOTO EN LA COMISIÓN, EMITIRÉ AQUÍ UN VOTO CONCURRENTENTE. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA

PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO TINOCO. ADELANTE POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. CON SU VENIA. PRIMERO QUE NADA, HAY QUE PUNTUALIZAR QUE RESULTA ILEGAL EL ACUERDO QUE SE PRETENDE APROBAR EN LOS TÉRMINOS QUE SE FUE CIRCULADO, EN VIRTUD DE QUE ÚNICAMENTE SE ESTÁ ANALIZANDO UNA DE LAS DENUNCIAS, CONDUCTAS DENUNCIADAS, ES DECIR, ÚNICAMENTE MOTIVAN O FUNDAMENTAN POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y NO, LA OTRA CONDUCTA DENUNCIADA QUE ES LA VIOLACIÓN A LA NEUTRALIDAD Y AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA. ENTONCES, PARTIMOS DE QUE ESTE ANÁLISIS PRELIMINAR ES ILEGAL Y TIENE CONSIDERACIONES DE FONDO ¿NO? ESTO LE CORRESPONDE AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, EL ANALIZARLO Y NO A ESTE PLENO, NI A LA COMISIÓN, PORQUE LA DECISIÓN RESULTA INCONGRUENTE, FALTA MOTIVACIÓN, INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN, PORQUE EL ARTÍCULO 68 NO LOS FACULTA PARA DESECHAR POR CONSIDERACIONES QUE SON DE FONDO. Y DEL MISMO ACUERDO SE ADVIERTE QUE SE EXHIBIÓ UN CONTRATO DONDE HAY 31 UBICACIONES DE ESPECTACULARES, QUE COINCIDEN CON LAS DENUNCIADAS, QUE FUERON CERTIFICADAS Y QUE EL ANÁLISIS DE LA EXPOSICIÓN DE UNA SENADORA PRECANDIDATA Y EN EL MOMENTO QUE OCURRIERON LOS HECHOS DENUNCIADOS, QUE FUE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL CIERRE DE LAS PRECAMPAÑAS, LA DENUNCIA SE PRESENTA EL 15 DE ENERO, LA PRECAMPAÑA TERMINA EL 3. ENTONCES, DE UN DÍA A OTRO SE INUNDÓ EL ESTADO Y DIGO EL ESTADO, CON UNA REVISTA DIGITAL, EL CUAL SÍ TIENE QUE SER ANALIZADO Y ES ILEGAL QUE SE DESECHE POR CONSIDERACIONES DE FONDO. ENTONCES, EVIDENTEMENTE ESTO VA A SER IMPUGNADO, CON TODA OPORTUNIDAD Y DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, POR NO CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS, POR NO ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DE LO VERDADERAMENTE DENUNCIADO, QUE FUERON TRES CONDUCTAS Y ÚNICAMENTE DAN SALIDA CON ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, LO CUAL RESULTA ILEGAL Y VIOLA, EVIDENTEMENTE, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CERTEZA JURÍDICA, IMPARCIALIDAD DE ESTE ÓRGANO. YO PONDRÍA EN TELA DE DUDA LA IMPARCIALIDAD. Y BUENO, AUNADO A ESTO, SÍ SE REFIERE EL DERECHO DEL PERIODISMO, EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, SIN EMBARGO, ESTOS TIENEN SUS LÍMITES Y RECIENTEMENTE LA SALA SUPERIOR HABLA DE LA PRUEBA DE CONTEXTO ¿NO? ESTO TIENE QUE SER ANALIZADO DE MANERA ESPECÍFICA EN CADA CONTEXTO Y EL CONTEXTO QUE NOS OCUPA FUE ESO, QUE SE INUNDÓ EL ESTADO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE TERMINA LA PRECAMPAÑA Y PODEMOS ADVERTIR DE LAS PROPIAS PRUEBAS QUE USTEDES RECABARON, 31 POSICIONES EN EL CONTRATO QUE SE HACE REFERENCIA, POR MEDIO DEL CUAL LA MORAL, SUPUESTAMENTE, EN UN ESQUEMA ILEGAL Y QUE DEBE DE SER REALIZADO, PUES LLENA EL ESTADO, PORQUE FUERON MÁS DE 31. ESTO NADA MÁS FUE PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO. Y POR ÚLTIMO, ESTE... LA DENUNCIADA NO FUE CONSULTADA. NO ADVERTÍ DEL ACUERDO QUE SE LE HAYA REQUERIDO LA INFORMACIÓN, LO CUAL TAMBIÉN ES IRREGULAR, PORQUE SÍ SE HACE, SALVO QUE NO ESTÉ O NO SE DIJO, O ESTÉ EN OTRA PARTE DEL EXPEDIENTE, PERO NO FORMA PARTE DE LAS CONSIDERACIONES. YO CONSIDERARÍA QUE ESTE ACUERDO ES ILEGAL. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS LICENCIADO GARCÍA TINOCO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO OSORIO. ADELANTE”. EL REPRESENTANTE DE

LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN USO DE LA PALABRA: “ESTE... A NOMBRE DE LA COALICIÓN, LA CUAL REPRESENTO, MANIFIESTO QUE ACOMPAÑAMOS ESTE ACUERDO, TODA VEZ QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA PROMOVENTE, NO CONSTITUYEN VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, ESTE... TAL Y COMO OBRA EN LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE EN MÉRITO, ESTE... SE PUEDE ADVERTIR QUE LA COLOCACIÓN DE ESPECTACULARES ATIENDEN A UN PRINCIPIO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EN SU VERTIENTE PERIODÍSTICA. TAN ES ASÍ, QUE EL REQUERIMIENTO QUE LE HIZO ESTE INSTITUTO A RADIO COMUNICACIÓN SOCIAL CIVIL, MANIFESTÓ QUE INTENCIÓN ERA REALIZAR LA ENTREVISTA A LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, TUVO COMO FINALIDAD CONOCER EL PERFIL DE LA MISMA COMO MUJER POLÍTICA Y SU OPINIÓN SOBRE TEMAS DE RELEVANCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS. AGREGANDO ADEMÁS, QUE DADA LA LIBERTAD EDITORIAL Y COMERCIAL DEL REFERIDO MEDIO, DETERMINÓ COLOCAR DICHO TEMA COMO PORTADA Y EJE CENTRAL, MISMO QUE FUE PUBLICADO POR RAZONES ESTRICTAMENTE COMERCIALES Y BAJO EL AMPARO DEL DERECHO HUMANO AL LIBRE COMERCIO Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EN SU VERTIENTE PERIODÍSTICA. REALIZANDO LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, CON RECURSOS PROPIOS DE LA REVISTA Y EN FUNCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, LO REALIZÓ CON LA PERSONA MORAL GRUPO BEST S.A DE C.V., NEGANDO QUE ALGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL CONTRATARA O PAGARA LA PUBLICACIÓN EN COMENTO, A LA CAMPAÑA PUBLICITARIA, DADO QUE SE REALIZÓ CON RECURSOS PROPIOS DE LA PERSONA MORAL. EN TAL SENTIDO, SE MANIFIESTA QUE NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN DE MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, SUJETA A ALGUNA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL, SINO QUE SE TRATA DE UN EJERCICIO PERIODÍSTICO, SIN QUE EXISTA INDICIO ALGUNO QUE SE HAYAN UTILIZADO RECURSOS PÚBLICOS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL DOCTOR JAVIER ARIAS. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. SUGERIR LO SIGUIENTE: INSERTAR UN ANTECEDENTE EN DONDE SE DÉ CUENTA DEL ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO. Y EN LOS PUNTOS DE ACUERDO, DESPUÉS DEL CUARTO, INSERTAR Y RECORRER EL QUINTO, ÉSTE SERÍA LA PROPUESTA DE QUE FUERA EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO, EN DONDE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE A LA INMEDIATEZ HAGA DEL CONOCIMIENTO EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/03/2024-3. DE MI PARTE ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA. SIN ÁNIMO PRIMERO DE SE... DE PRONUNCIARME RESPECTO AL FONDO DE ESTE ACUERDO, SOLAMENTE DECIR QUE

ACOMPañARÉ AL MISMO, SIN EMBARGO, SERÁ CON UN VOTO CONCURRENTENTE, DADO QUE A MI CONSIDERACIÓN NUEVAMENTE NO SE ESTÁN RESPETANDO LA TOTALIDAD DE LOS PLAZOS. HAY VINCULACIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, EN EL CUAL INCLUSO, PRÁCTICAMENTE, YA HAY APERCIBIMIENTOS. RECORDEMOS QUE UNA CONSEJERÍA DE AQUÍ, EN EL 2020, SI MAL NO RECUERDO, QUE FUE LA PRESIDENCIA, SE FUE PRECISAMENTE POR NO RESPETAR LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, POR LO CUAL YO LLAMARÍA Y HARÍA UN EXHORTO AL ÁREA EJECUTIVA, Y MUY RESPETUOSAMENTE, PORQUE ES CON TODO ME APRECIO TAMBIÉN, A QUIENES PARTICIPAN EN LA COMISIÓN DE QUEJAS, EN ESPECIAL A LA PRESIDENCIA, PUDIÉRAMOS GENERAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ATENDER ESTA SITUACIÓN. Y NO... Y SOBRE TODO RECORDAR QUE EN UN JE QUE PRESENTARON EL AÑO PASADO, EL JE/SUP, EL SUP/JE/1227 DE 2023, TEXTUALMENTE REFIERE: “DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE EL IMPEPAC ESTÁ OBLIGADO A INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE OFICIO, AL TENER DE UN CONOCIMIENTO DE ALGUNAS DISPOSICIONES QUE SE HAN INFRINGIDO POR PARTE DE LOS ACTORES POLÍTICO-ELECTORALES”, Y CON ELLO CUMPLE CON SU FIN DE COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA. DE TAL SUERTE, QUE CONSIDERO QUE DE... EN ESTE PROYECTO DEBIMOS SER UN POCO MÁS EXHAUSTIVOS, AL ANALIZAR SI HABÍA ALGUNA SITUACIÓN, DE LA CUAL NOS OBLIGARA A INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO. ME PARECE QUE NO HACERLO DARÍA UNA MALA SEÑAL A ESTE PROCESO ELECTORAL. DE MI PARTE ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO, EL LICENCIADO OSORIO BARRIOS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, ADELANTE LICENCIADO GARCÍA TINOCO, POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. CON SU VENIA. VOLVERÍA A INSISTIR, NADIE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN RESPONDIÓ. YO NO VEO CONSULTADA LA DENUNCIADA. ENTONCES COMO BIEN SE MENCIONÓ EN MOMENTOS QUE ANTECEDEN, ESTE ACUERDO ES RESULTADO DE UN JUICIO ELECTORAL QUE FUE PRESENTADO POR LA REPRESENTACIÓN. ES CIERTO Y SE REITERA, SE VIOLARON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO Y PUES PRÁCTICAMENTE TRANSCURRIERON DOS MESES, PARA TERMINAR DESECHANDO Y NO REALIZANDO LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA DAR ADMISIÓN, ¿NO? REITERARÉ QUE SON CONSIDERACIONES DE FONDO. NO ESTÁN FACULTADOS PARA DESECHAR POR ESTE MOTIVO Y LO DEJARÉ ESTE... A SU CONSIDERACIÓN, PORQUE NO PUEDE SER QUE SE TOMEN ESTAS DETERMINACIONES, SI SE... SIN CUMPLIRSE LOS EXTREMOS, NI DEL REGLAMENTO, NI DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ELECTORAL ESTE... TODO LO QUE DEBERÍA DE REALIZARSE DE MANERA OPORTUNA, EFICAZ, PROFESIONALISMO, EL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA, LEGALIDAD, LA IMPARCIALIDAD, NO SE ESTÁ CUMPLIENDO CON ESTE ACUERDO. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS LICENCIADO GARCÍA TINOCO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO OSORIO”. EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN USO DE LA

PALABRA: “GRACIAS. ESTE... TAMBIÉN COMENTAR, ADEMÁS DE LO QUE YA COMENTÉ, QUE POR PARTE DE LA COALICIÓN, HEMOS PRESENTADO UNA SERIE DE QUEJAS Y DESLINDES, POR TODA ESTA GUERRA SUCIA QUE SE HA PRESENTADO EN CONTRA DE LA CANDIDATA LUCY MEZA. Y APROVECHO PARA DENUNCIAR PÚBLICAMENTE, QUE LA CANDIDATA DE MORENA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “MOCIÓN POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN USO DE LA PALABRA: “HA INICIADO UNA ESTRATEGIA DE GUERRA SUCIA EN TODO EL ESTADO DE MORELOS, DIRIGIDA A PRETENDER Y DIFAMAR Y DESPRESTIGIAR LA IMAGEN DE LA CANDIDATA DE LA COALICIÓN, LUCY MEZA, A TRAVÉS DE IMÁGENES EN ESPECTACULARES, EN LAS PARTES TRACERAS DE LAS RUTAS, EN LAS LONAS, EN REDES SOCIALES ALTERNAS Y ESTÁ GOLPEANDO POLÍTICAMENTE A LA CANDIDATA LUCY MEZA. ESTO LO DENUNCIAMOS PÚBLICAMENTE Y HACEMOS UN LLAMADO AL CONSEJO ELECTORAL, PARA QUE FRENE ESTA GUERRA SUCIA. TENEMOS INFORMACIÓN QUE DESDE EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO PASADO Y HASTA LA FECHA, EL GOBIERNO DE CUAUHTÉMOC BLANCO HA GASTADO MÁS DE 100 MILLONES DE PESOS EN ESTE TIPO DE GUERRA SUCIA, EN CONTRA DE LUCY MEZA. CON RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO, SE HA PAGADO ESPECTACULARES, RUTAS Y PAUTAS MILLONARIAS EN REDES SOCIALES. POR ELLO INSISTIMOS, EL CONSEJO ASUMA SUS FACULTADES Y DE UNA VEZ POR TODAS ACABE CON ESTA GUERRA SUCIA QUE SE HA EMPRENDIDO POR PARTE DEL PARTIDO DE MORENA, EN CONTRA DE LA CANDIDATA LUCY MEZA. QUIERO ADELANTARLES QUE VAMOS A PROMOVER UNA QUEJA EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, A FIN DE QUE ESTE ÓRGANO CIUDADANO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL, CANCELEN EL REGISTRO Y LA CANDIDATURA DE MARGARITA GONZÁLEZ, QUIEN EN EL MES DE DICIEMBRE, LANZÓ TODA UNA CAMPAÑA Y PROMOVIERON ILEGALMENTE SU IMAGEN. AL MISMO TIEMPO, DE NUEVA CUENTA, SOLICITO A ESTE CONSEJO ELECTORAL, SE PRONUNCIE DE MANERA CONTUNDENTE Y HAGA UN LLAMADO AL GOBERNADOR CUAUHTÉMOC BLANCO, PARA QUE SAQUE LAS MANOS DEL PROCESO ELECTORAL, PORQUE ES EVIDENTE SU INTERVENCIÓN ESTÁ FAVORECIENDO ILEGALMENTE A LOS CANDIDATOS DE MORENA, EN ESPECIAL A MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA. COMO REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, NO QUITARÉ EL DEDO DEL RENGLÓN, HASTA QUE ESTE CONSEJO ACTÚE POR OFICIO Y ORDENE BAJAR TODA LA PUBLICIDAD DE ESTA GUERRA SUCIA EN CONTRA DE LUCY MEZA. SABEMOS QUE HAY NERVIOSISMO, PORQUE VAN A PERDER Y ESTE ÓRGANO ELECTORAL NO PUEDE SER OMISO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ESTE... EL LICENCIADO TINOCO ESTÁ SOLICITANDO UNA MOCIÓN PARA USTED. ¿LA ACEPTA?”. EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE LICENCIADO TINOCO, POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “SEÑOR REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN, LO QUE COMENTÓ NO ES MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO. NO ES EL MOMENTO PARA QUE HAGA SUS MANIFESTACIONES. SE TIENE QUE REALIZAR POSTULACIONES O ARGUMENTOS, EN TORNADO AL ACUERDO QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO, ENTONCES RESULTAN ERRÓNEAS Y LO CUAL

ESTE... FUERA DE LUGAR ¿NO? YO LE SOLICITARÍA QUE SE CONDUZCA CONFORME AL REGLAMENTO Y CONFORME AL ASUNTO, Y EL FONDO QUE SE ESTÁ TRATANDO. ENTONCES, SÍ SOLICITO ATIENDA ESTAS... ESTA PETICIÓN Y QUE NO REALICE MANIFESTACIONES FUERA DE LUGAR. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿QUIERE CONTESTAR LICENCIADO OSORIO? BIEN, GRACIAS. CON ESTA PARTICIPACIÓN CONCLUIMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN Y POR FAVOR SECRETARIO... CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y CON LOS VOTOS CONCURRENTES DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 54 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/167/2024. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA".-----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), Y PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS (RSP), POR CULPA IN VIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/04/2024-2. Y LOS PUNTOS ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO.

ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, CONSISTENTE EN DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE A LA PARTE QUEJOSA, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. INFÓRMESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. QUINTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE A LA INMEDIATEZ HAGA DEL CONOCIMIENTO EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/04/2024-2. SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PAGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN QUISIERA HACER ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO. Y SI ME PERMITE DAR CUENTA QUE SE RETIRÓ EL LICENCIADO MAURICIO ARZAMENDI GORDERO E INGRESÓ EL LICENCIADO DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. ADELANTE LICENCIADO GARCÍA TINOCO”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CON SU VENIA PRESIDENTA. A DIFERENCIA DE LO QUE SEÑALA EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD”, ESTE Y DEMÁS “POR MORELOS”, EN ESTA QUEJA SÍ SE ADVIERTE EL PAUTADO, GASTO, EN LA PÁGINA OFICIAL VERIFICADA DE LA SENADORA LUCY MEZA, CON CONTENIDO DE PRECAMPAÑA, FUERA DEL PLAZO DE LA PRECAMPAÑA. PODEMOS VER A PARTIR DE LAS HOJAS 14 A 20 DEL ACUERDO, EL CUAL SE PRETENDE DESECHAR, QUE SÍ FUE VERIFICADO Y CERTIFICADO POR PERSONAL DEL INSTITUTO, LOS ENLACES DE FACEBOOK, EN EL QUE SE ADVIERTE EL GASTO EN PUBLICIDAD, DE PUBLICACIONES QUE CORRESPONDEN A LA PRECAMPAÑA. ENTONCES SON ACTOS FUERA DE PRECAMPAÑA, EN LOS QUE SE POSICIONA Y SE LLAMA AL VOTO, Y ES INAUDITO E ILEGAL QUE SE PRETENDA DESECHAR Y QUE NO SE HAYA ANALIZADO EL CONTENIDO DE ESTE PAUTADO. USTEDES PUEDEN ADVERTIR, EN ESTE MOMENTO, DE LA PÁGINA 14 A LA 20 DEL ACUERDO, EL ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL Y NO ES POSIBLE QUE ES MUY CLARAS LAS FECHAS QUE SE PAUTÓ DEL 2 AL 4, LA PRECAMPAÑA ACABA EL TRES Y QUE SE PRETENDA DESECHAR PORQUE NO EXISTE UNA POSIBLE VIOLACIÓN. ESO ES GRAVE ¡EH! LO DIJO PARA TODO EL PLENO, PARA TODOS LOS CONSEJEROS, ESTO ES GRAVE PORQUE ESTÁ CERTIFICADO CON SU ATRIBUCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL Y QUE NO HAYAN ESTUDIADO DEBIDAMENTE ¿QUÉ CONTENÍAN ESTAS PUBLICACIONES? QUE TODAVÍA EXISTIERON, QUE FUERON CERTIFICADAS Y QUE HUBO UN

GASTO Y DE ¿DÓNDE FUE EL ORIGEN DE ESTE GASTO? EN SU CARÁCTER ELLA DE SENADORA, CON POSIBLE USO DE RECURSO PÚBLICO. ESTE DESECHAMIENTO ES GRAVE. GRACIAS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS LICENCIADO GARCÍA TINOCO. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL LICENCIADO OSORIO BARRIOS, EL LICENCIADO DIEGO VILLAGÓMEZ, DEL PARTIDO REDES SOCIALES”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE LICENCIADO OSORIO, POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, MUCHAS GRACIAS. PUES DE IGUAL MANERA, COMENTAR QUE NO SE ACREDITA NINGÚN USO DE RECURSO PÚBLICO, EN LAS PUBLICACIONES EN MENCIÓN. NO HAY UN LLAMADO AL VOTO DE MANERA EXPRESA, A FAVOR O EN CONTRA DE ALGUNA CANDIDATA. POR LO TANTO, NO HAY NINGUNA TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO VILLAGÓMEZ. ADELANTE POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. BUENAS TARDES A TODOS. IGUAL, EN ADICIÓN A LO MANIFESTADO POR EL CONSEJERO DE LA COALICIÓN, ES... TODOS EN LA... TODOS COMO REPRESENTANTES DE LA COALICIÓN, EN EL PARTIDO PAN, PRI, PRD Y EL QUE REPRESENTA EL DE LA VOZ, TUVIMOS ACCESO A ESAS MISMAS QUEJAS, A ESAS MANIFESTACIONES QUE EXPRESA EL CONSEJERO DEL PARTIDO MORENA. Y CONTRARIO A LO QUE ÉL EXPRESA, ERA EVIDENTE QUE NINGUNA DE LAS PUBLICACIONES ERRÓNEAMENTE DENUNCIADAS, DE VERDAD INSTRUÍAN U ORILLABAN A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, A DIRIGIR SU VOTO A UNA CANDIDATA EN PARTICULAR. ADEMÁS, COMO COMENTÉ, AL REALIZAR EL ESTUDIO DE TALES QUEJAS, SE ADVERTÍA QUE MUCHAS DE LAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL, EN ESTE CASO FACEBOOK, NI SIQUIERA PERTENECÍAN A LA SENADORA, AHORA CANDIDATA A LA GUBERNATURA, PUES NO PERTENECÍAN DIRECTAMENTE A ELLA. SE ACREDITÓ JUSTAMENTE QUE NO SE TENÍA ACCESO, NO SE TENÍA CONOCIMIENTO DE TALES REDES. Y ASIMISMO, RESULTA GRAVE QUE TALES MANIFESTACIONES DEL CONSEJERO DE MORENA, AL EXPRESAR QUE ES LA SENADORA, LA CANDIDATA, QUIEN BUSCA O QUIEN SUSTENTA CON DINERO Y CON RECURSOS PÚBLICOS ESTAS PÁGINAS. CASO CONTRARIO, ES SU PARTIDO EL QUE SE ENCUENTRA EN EL PODER, ES SU PARTIDO EL QUE HA ESTADO REALIZANDO CONSTANTES CAMPAÑAS SUCIAS, EN CONTRA DE LA COALICIÓN QUE REPRESENTAMOS Y ES SU PARTIDO EL QUE HA REALIZADO VARIOS INTENTOS DE GESTIONAR RECURSOS PÚBLICOS O MAL GESTIONAR RECURSOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE OBTENER UNA VENTAJA DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y EL LICENCIADO DANIEL ACOSTA GERVACIO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN

USO DE LA PALABRA: “ADELANTE LICENCIADO GARCÍA TINOCO, POR FAVOR”.  
EL REPRESENTANTE DE MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “PRESIDENTA, GRACIAS. CON SU VENIA. PEDIRÍA AMABLEMENTE, NUEVAMENTE, QUE ALGÚN CONSEJERO O ALGUNA DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, RESPONDIERA A LOS CUESTIONAMIENTOS, PORQUE EN EL ACUERDO QUE ACABA DE TRANSCURRIR Y PARA QUE OBRE EN CONSTANCIAS, NADIE CONTESTÓ SI SE LE REQUIRIÓ O NO A LA DENUNCIADA, Y ¿CÓMO ES QUE SE HIZO UN ANÁLISIS PRELIMINAR, SIN QUE SE LE REQUIRIERA INFORMACIÓN A LA PERSONA DENUNCIADA? Y QUE ÚNICAMENTE CON UN CONTRATO, DONDE SE ADVIERTE QUE SÍ HUBO UN GASTO, QUE HUBO UBICACIONES, SE DESECHÓ. Y EN ESTA QUEJA ME GUSTARÍA Y SOLICITO, PUNTUALMENTE, Y CON LAS ATRIBUCIONES COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO, SE CONTESTE SI SE ANALIZÓ Y ALGUIEN EXPLICA EL CONTENIDO DE LOS SEIS ENLACES DE FACEBOOK, QUE A DICHO DEL REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES, DICE QUE NO SON DE SU PÁGINA Y ESTÁ CERTIFICADA, ES LA PÁGINA VERIFICADA DE LA SENADORA, PAUTADO FUERA DE PRECAMPAÑA. SE PAGARON ANUNCIOS DE 2 AL 4, Y EN TODO EL ACUERDO SE REPITE DOS VECES. ES UNA OFICIALÍA ELECTORAL CONSEJEROS. ALGUIEN RESPONDA POR FAVOR. GRACIAS”.  
LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.”  
EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO PARA SOLICITAR QUE SE INSERTE UN ANTECEDENTE QUE DÉ CUENTA PUES DEL NOMBRAMIENTO DEL ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO. GRACIAS”.  
LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ESTE... CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO GERVACIO. ADELANTE”.  
EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. BUENAS TARDES. SÓLO PARA ABONAR EN ESTE TEMA QUE ESTÁ GENERANDO CIERTA POLÉMICA. QUE BUENO, FINALMENTE AQUÍ EL CONSEJO PUES ES UN ÓRGANO DE LEGALIDAD, QUE DA CERTEZA Y SOBRE TODO PUES LA TRANSPARENCIA, Y LA... MANTENER ESTE PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA. Y EN ESE SENTIDO, PUES CREO QUE LA RESPUESTA QUE SOLICITA EL REPRESENTANTE DE MORENA, QUE POR CIERTO HAY QUE PRECISAR, QUIEN PRESENTÓ ESTA QUEJA O ESTA DENUNCIA NO FUERON ELLOS, FUE ALTERNATIVA SOCIAL, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE Y DICEN QUE DESTACADO ABOGADO ENRIQUE PAREDES. ENTONCES PUES YO CREO QUE EL LICENCIADO PAREDES SE PODRÍA DEFENDER POR SÍ MISMO, EN UN PRINCIPIO, ¿NO? FINALMENTE, DECIR QUE EN ESA TESISURA DE LEGALIDAD, PUES LA RESPUESTA QUE SOLICITA EL REPRESENTANTE DE MORENA, CREO, ME PARECE, ES PRECISAMENTE EL ACUERDO QUE SE ESTÁ SOMETIENDO APROBACIÓN EN ESTE MOMENTO, QUE PUEDE O NO SER APROBADO, PERO PUES ESA ES LA RESPUESTA LEGAL Y TÉCNICA QUE ESTE CONSEJO ESTÁ PRODUCIENDO. POR LO TANTO ME PARECE UN EXCESO LO QUE SOLICITA. Y BUENO, SOLICITARÍA ADEMÁS A ESTE CONSEJO QUE NO SE ATIENDA ¿NO? EN ESE SENTIDO. Y DE MANERA CATEGÓRICA, DECIR DE MANERA GENERAL PARA LA CIUDADANÍA QUE NOS ESCUCHA, QUE PUES HAY QUE TENER CUIDADO, PORQUE EN EFECTO. DENTRO DE ESTA EQUIDAD QUE DEBE EXISTIR EN LA CONTIENDA, PUES TAMBIÉN RESULTA QUE LAS MANIFESTACIONES DEL REPRESENTANTE DE MORENA, CUANDO NO LES BENEFICIA O A JUICIO DE ELLOS CONSIDERAN QUE NO LES BENEFICIA LA RESPUESTA DE ESTE CONSEJO, ENTONCES ES

ILEGAL, PERO CUANDO SE LES ACUSA A ELLOS, SE LES DENUNCIA Y SE LES DEMUESTRA CON PRUEBAS, CON DOCUMENTALES, CON UNA SERIE DE ELEMENTOS PROBATORIOS, ENTONCES DICEN QUE BASTA CON QUE ELLOS DIGAN PÚBLICAMENTE O SU CANDIDATA DIGA PÚBLICAMENTE, QUE ELLA NO FUE. DIGO, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2023, TODOS EN CUERNAVACA Y EN MORELOS NOS DIMOS CUENTA QUE HABÍA CHORROCIENTOS MIL PENDONES COLOCADOS EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. E INCLUSIVE ME PARECE QUE HAY ALGUNOS DE ELLOS ASEGURADOS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO, QUE FUERON RETIRADOS. PERO BASTA PARA ELLOS CON QUE SU CANDIDATA SALGA Y DIGA EN ALGUNOS, SÓLO EN ALGUNOS, POR CIERTOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN. “¡NO, YO NO FUI! NO SÉ, QUIÉN NOS PUSO!”. Y CON ESO ENTONCES PARA ELLOS SÍ ES SUFICIENTE EN ESOS CASOS. PERDÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “LICENCIADO, TIEMPO POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN USO DE LA PALABRA: “¡AH! GRACIAS. PERDÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LEVANTÓ SU MANO EL LICENCIADO GARCÍA TINOCO”. EL REPRESENTANTE DE MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, PARA UNA MOCIÓN. SI ME LA ACEPTA EL REPRESENTANTE DEL PRI”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DE GARCÍA TINOCO?”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN USO DE LA PALABRA: “POR SUPUESTO, GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SALE. ADELANTE LICENCIADO POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DE MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. GRACIAS LICENCIADO DANIEL. CONTRARIO A LO QUE AFIRMA, NO EXISTE NINGÚN EXPEDIENTE DE LAS MUCHAS QUEJAS QUE SE HAN PRESENTADO, EN EL QUE SE HAYA ACREDITADO ALGUNA CONDUCTA DE LA LICENCIADA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA. NO HAY, NO EXISTE. YA SE RESOLVIERON ALGUNOS PAN, OTROS AHÍ SIGUEN EN TRÁMITE. LO HE DICHO MUY PUNTUAL, NO PEDIMOS TRATO ESPECIAL, PEDIMOS QUE SE CUMPLA LA LEY, LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ELECTORAL. Y NO HAY PROBLEMA, YO LES HE DICHO Y LES REPITO, SE DEFIENDE LO QUE SE TENGA QUE DEFENDER Y SE ATACA LO QUE SE TIENE QUE ATACAR. ENTONCES FALSO Y CONTRARIAMENTE A LO QUE DICE, NO EXISTE NINGÚN SEÑALAMIENTO, NI COMPROBACIÓN, NI NADA, DE NINGÚN TIPO DE QUEJA, NI ANUNCIO, NI ESPECTACULAR. Y SÍ SIEMPRE VAMOS A DENUNCIAR Y A SEÑALAR LO QUE ESTÉ MAL. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿QUIERE RESPONDER, LICENCIADO GERVAO? MUCHÍSIMAS GRACIAS. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NÚMERO 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO. CON VOTO CONCURRENTES”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “CONCURRENTES, TAMBIÉN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¡AY! SÍ, SÍ, PERDÓN ¿DE ORDEN? ADELANTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR**

UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 11 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSE... DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NO, PERDÓN. SE CUENTA, SE TESTA QUE NO FUE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO QUIEN EMITIÓ SU VOTO CONCURRENTE. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/168/2024". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 7 DEL ORDEN DEL DÍA". -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES QUE SE PROPONEN: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR SÍ (SIC) POR CULPA IN VIGILANDO; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024; EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA NOTIFIQUE DE MANERA INMEDIATA, COMO EN DERECHO CORRESPONDA, A QUIEN SE ATRIBUYA SER EL AUTOR O AUTORA DE LA DENUNCIA PRESENTADA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR CORREO ELECTRÓNICO, RADICADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, INFORME DE MANERA INMEDIATA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. Y QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS, SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA

ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES APROVECHAR MI OBSERVACI... MI PARTICIPACIÓN, PARA EL EFECTO DE COMENTAR QUE PRECISAMENTE LA COMISIÓN DE QUEJAS, LA CUAL PRESIDIO, PUES SÍ, SIEMPRE VA A SER UN TEMA BASTANTE, BASTANTE COMPLICADO Y COMPLEJO PARA TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PORQUE SI BIEN ES CIERTO, NOSOTROS TENEMOS CONOCIMIENTO DE ESTAS QUEJAS, PUES SE REALIZA UN ANÁLISIS DE CARÁCTER MERAMENTE JURÍDICO Y CON LA FINALIDAD DE LOGRAR PRECISAMENTE RESULTADOS QUE EN TRIBUNAL SE CONSTATEN E INCLUSO PRECISAMENTE, PUES QUE HAYA UNA EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y UN PROCESO ELECTORAL DE MANERA LIMPIA. ME QUEDA CLARO QUE NO A TODOS VAN A GUSTAR LAS DECISIONES, PORQUE AQUÍ HAY CIERTOS PARTIDOS QUE OBTIENEN PERTENECEN A DIFERENTES COALICIONES. SIN EMBARGO, REITERAR EL COMPROMISO DE LA PROPIA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, QUE HEMOS DESARROLLADO ESTE TRABAJO, PRECISAMENTE, SIEMPRE CON LA FINALIDAD Y CON EL CARÁCTER TOTALMENTE JURÍDICO, SIN IMPORTAR PARTIDOS POLÍTICOS. POR OTRA PARTE, RESPECTO A LAS ACTUACIONES, PUES NO ES EL MOMENTO DADO PARA ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA. YO CREO QUE SE ENCUENTRAN INCLUSO SALVAGUARDADOS LOS DERECHOS DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PORQUE BUENO, TENEMOS UN SISTEMA JURISDICCIONAL TOTALMENTE ESTABLECIDO, PARA HACERLOS VALER EN LAS VÍAS COMPETENTES. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTI... ¡AH! UNA DISCULPA. ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL LICENCIADO ACOSTA GERVACIO? ADELANTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SIN PROBLEMA”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. NO SÉ, NADA MÁS UNA PRECISIÓN CONSEJERA, ESTE... SÍ IMPORTAMOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ME PARECE QUE LO QUE USTED QUERÍA DECIR, ES QUE CON LA PARCIALIDAD DEBIDA, O SEA, SIN ATENDER, A SER PARCIAL HACIA TAL O CUAL PARTIDO POLÍTICO. PERO DESDE LUEGO QUE SÍ IMPORTAMOS Y TAN IMPORTAMOS QUE, QUE SOMOS PARTE DE ESTE CONSEJO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ¿QUIERE DAR RESPUESTA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ?”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ CLARO. LA INTENCIÓN ERA DECIR QUE EFECTIVAMENTE SIN IMPORTAR OBTIENEN LAS POSICIONES DE QUE CADA PARTIDO TENGA, PORQUE OBTIENEN TAMBIÉN SABEMOS QUE PUES TRAEN SUS CANDIDATOS. Y BUENO, INSISTO, SIEMPRE REITERAR QUE LA PROPIA COMISIÓN TOMA LOS CRITERIOS JURÍDICOS QUE CREE ADECUADOS, CON BASE A TODOS LOS ELEMENTOS QUE NOS SON

PRESENTADOS. Y BUENO, ME QUEDA CLARO QUE EN SU MOMENTO DADO EL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL ES QUIEN RESOLVERÁ AL RESPECTO. Y BUENO, ESTA COMISIÓN NO NADA MÁS HA PRESENTADO ASUNTOS RELATIVOS A LA CANDIDATA LUCÍA MEZA, SINO ASUNTOS TAMBIÉN RELATIVOS A LA CANDIDATA MARGARITA GONZÁLEZ, INCLUSO EN ALGUNOS DE ELLOS HAN SIDO DESECHAMIENTOS, ADMISIÓN, EN FIN. AHÍ SE ENCUENTRA PRECISAMENTE CORROBORADO QUE ESTAMOS ACTUANDO CON TOTAL APEGO A LA LEY. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS, CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. AHORA SÍ, ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY, CONSEJERO PEDRO ALVARADO, CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA MANIFESTAR QUE SEA REPRODUCIDA LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO ANTERIOR, MÁS PONER A SU CONSIDERACIÓN, ORDENAR DE MANERA CRONOLÓGICA LOS ANTECEDENTES CINCO Y SEIS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. Y CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ADELANTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. GRACIAS SECRETARIO. SÓLO UN PAR DE OBSERVACIONES AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO: EN LOS ANTECEDENTES, AGREGAR UNO MÁS, RELATIVO A LA FECHA EN LA QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, SESIONÓ EL PROYECTO DE ACUERDO, ESTO ES EL 18 DE MARZO DEL 2024. Y POR ÚLTIMO, EN LOS CONSIDERANDOS Y ESPECÍFICAMENTE EN EL SEXTO, EN LOS ÚLTIMOS CUATRO PÁRRAFOS, HABRÁ QUE AJUSTAR EL PROYECTO A VERSIÓN CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, YA QUE VIENE A UN CON FORMATO DE COMISIÓN. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS, CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PARA ANUNCIAR MI VOTO CONCURRENTE, EN EL SENTIDO DE LA DILACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE, CONFORME AL REGLAMENTO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PARA ANUNCIAR TAMBIÉN VOTO CONCURRENTE Y COMENTAR QUÉ ES POR DILACIÓN, AL IGUAL QUE EN LOS OTROS PROYECTOS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, Y YO TAMBIÉN HAGO USO DE LA VOZ, NADA MÁS PARA ANUNCIAR MI VOTO CONCURRENTE POR EL TEMA, EL TEMA

DE LA DILACIÓN. BIEN. AGOTADOS... AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL SIETE, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CONSIDERANDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y LOS VOTOS CONCURRENTES DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, MAYTE CASALEZ, JAVIER ARIAS, ISABEL GUADARRAMA Y LA DE LA VOZ". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA...". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "LOS QUE ESTE POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 20 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DE 2024, JUSTO CON LAS OBSERVACIONES EMITIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN SENTIDO CONCURRENTES POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ASÍ DAR CUENTA QUE SE IDENTIFICA DICHO ACUERDO, CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/169/2024". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS POR FAVOR AL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA". -----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/001/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JAVIER ALVARADO IBARES, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL VII, CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DE LA SUPUESTA "INEXISTENCIA DE CAPACITACIÓN DEL USO DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO DE CANDIDATOS (SNR)", ASÍ COMO EL "INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL VII, CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS", Y EL "INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DEL FORMATO DEL PLAN DE RECICLAJE EN TIEMPO Y FORMA", Y POR ÚLTIMO EL "INCUMPLIMIENTO DE BRINDARME LA CAPACITACIÓN ADECUADA EN ESTE RUBRO DE FISCALIZACIÓN". ASIMISMO, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SE DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN IMPEPAC/REV/001/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JAVIER ALVARADO IBARES, EN CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A*

DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL VII, CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, EN RELACIÓN CON LO EXPUESTO EN LOS AGRAVIOS 1, 2 Y 3, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL CIUDADANO JAVIER ALVARADO IBARES, EN CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO LOCAL, POR EL DISTRITO ELECTORAL VII, CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VÍA Y FORMA QUE CONSIDERE OPORTUNA, EN RELACIÓN CON EL AGRAVIO. CUARO... CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. Y QUINTO. PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIÓN". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PARA ABONAR ALGUNOS... ALGUNAS OBSERVACIONES RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO: EN LA PÁGINA 13, EN EL ANTECEDENTE 14, SE SUGIERE AGREGAR LA CERTIFICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, HECHA DEL ACUERDO DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO 2024, LA CUAL FUE EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO. TAMBIÉN SE SUGIERE PRECISAR CUÁNDO FUE NOTIFICADO EL OFICIO IMPEPAC/CEE/MGCP/1474, AL CONSEJO DISTRITAL 7, CON CABECERA EN CUAUTLA, MORELOS. EN LA PÁGINA 8, ANTECEDENTE 15, AÚN CUANDO SE MENCIONA LA RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS NÚMERO IMPEPAC/CEE/7/CUAUTLA/041/2024 Y EL 042 CON LA MISMA NOMENCLATURA. AHÍ SE SUGIERE PRECISAR QUÉ DOCUMENTACIÓN ADJUNTO Y/O ANEXOS A DICHS OFICIOS, CON MAYOR ÉNFASIS EN LO RELATIVO AL OFICIO MÁS, O MÁS/04/MARZO/2024, RECIBIDO EL 18 DE MARZO DEL AÑO 2024, Y SIGNADO POR EL PROMOVENTE. EN LA PÁGINA 13, RESPECTO AL ANÁLISIS DEL AGRAVIO DEL NUMERAL 2, DE RUBRO "INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 7, CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS". AHÍ SOLICITO SE VERIFIQUE CUÁL FUE EL PLAZO QUE TRANSCURRIÓ ENTRE EL 15 DE ENERO AL 7 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, YA QUE REFIERE QUE TRANSCURRIERON 23 DÍAS, LO CUAL NO ES COINCIDENTE CON LO TRANSCURRIDO. EN LA PÁGINA 12, EN EL ANÁLISIS DEL PUNTO MARCADO CON EL NUMERAL 1, AHÍ SE SUGIERE AGREGAR UN APARTADO EN EL CUAL SE CITE QUE CONFORME AL PÁRRAFO DE SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MENCIONA "DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HÁBILES", EN LO RELATIVO A LA CUANTIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DESCRITOS EN EL APARTADO YA CITADO. MISMA OBSERVACIÓN, POR FAVOR, LA SUGERIRÍA HACER EXTENSIVA EN LOS PUNTOS DE ANÁLISIS EN EL NÚMERO 2 Y 3. Y EN LA PÁGINA 15, NUMERAL 4, RELATIVO AL AGRAVIO DE

RUBRO “INCUMPLIMIENTO DE BRINDARME LA CAPACITACIÓN ADECUADA EN EL RUBRO DE FISCALIZACIÓN”, AHÍ SE SUGIERE AGREGAR UN APARTADO EN EL QUE SE JUSTIFIQUE LA RAZÓN DEL POR QUÉ SE LE DEJAN A SALVO SUS DERECHOS AL PROMOVENTE, ACORDE A LA NORMATIVA CITADA EN DICHO NUMERAL. POR MI PARTE SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ÚNICAMENTE PARA COMENTAR QUE VOY A IR CON EL DESECHAMIENTO, TANTO DEL NUMERAL 8, COMO DEL 9. SIN EMBARGO, VOY A PRESENTAR UN VOTO CONCURRENTE, EN RAZÓN AL PROCEDIMIENTO REALIZADO, PARA QUE NO VUELVA A SUCEDER. LA LEY Y EL REGLAMENTO LO DICE MUY CLARAMENTE, LOS REV’S, ES, COMO LES DECÍA, EL ÚNICA... EL ÚNICO MOMENTO CADA TRES AÑOS, QUE NOS CONSTITUIMOS EN ÓRGANO REVISOR DE LOS PROPIOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES. SE PRESENTÓ AQUÍ AMBOS Y SE REGRESARON ¿NO? ¿Y ENTONCES QUÉ SUCEDE? QUE LOS CONSEJOS GENERAN AHORA PUES REQUERIMIENTOS, ¿SÍ? Y BAJO... QUE ESTÁ BIEN, PERO NOSOTROS YA TENÍAMOS AQUÍ EL INFORME JUSTIFICADO. ENTONCES, TODO EL PROCEDIMIENTO, A MI PARECER, DEBE DE ENCAUSARSE EN EL DEBIDO PROCESO, MÁ S QUE YO LO HE PELEADO EN DIFERENTES MOMENTOS ¿NO? ENTONCES ESTAMOS HOY EN LA QUINTA SESIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO Y HUBO AHÍ UN REGRESO, VAMOS, DEL EXPEDIENTE, POR ASÍ DECIRLO, A LOS CONSEJOS Y LOS CONSEJOS REQUIRIERON Y LUEGO NUEVAMENTE ESTAMOS HOY LLEVANDO. CONCUERDO EN QUE ES UN DESECHAMIENTO, NADA MÁ S EN EL PROCEDIMIENTO SERÍA MI VOTO CONCURRENTE. CON LA INTENCIÓN PUES, VAMOS, DE QUE HACIA ADELANTE, PORQUE CONSIDERO QUE VA A HABER BASTANTES REV’S O PUEDE HABERLOS COMO EN PROCESOS PASADOS, PUES LLEVEMOS A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SOLICITAR QUE TAMBIÉN SEAN REPRODUCIDAS PARA ESTE PUNTO Y EL SIGUIENTE, PUES LA MANIFESTACIÓN ACERCA DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, POR FAVOR. INCLUIR UN ANTECEDENTE. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. CON USTED CONCLUIMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES

REALIZADAS POR LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y EL VOTO CONCURRENTES DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 13 HORAS CON 29 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS EN SENTIDO CONCURRENTES, EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL VOTO EN CONTRA EN SENTIDO PARTICULAR. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/001/2024. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS POR FAVOR AL PUNTO NÚMERO NUEVE”.-----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. DAR CUENTA QUE EL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/002/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO NÉSTOR ALFONSO FIGUEROA LEÓN, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE RESOLUCIÓN QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CMEJIUTEPEC/003/2024, MOTIVO POR EL CUAL SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO DE REVISIÓN IMPEPAC/REV/002/2024. TERCERO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL CIUDADANO NÉSTOR ALFONSO FIGUEROA LEÓN, CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. CUARTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE

INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE TAMPOCO HAY INTENCIÓN EN ESTA TERCERA RONDA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN. AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL NUEVE DEL PRESENTE ORDEN EN EL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO. CON LA OBSERVACIÓN DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA... Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO... LA PRESENTE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO NUEVE DEL PRESENTE... 13 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDO POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA Y PARTICULAR POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/002/2024. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 10 DEL ORDEN DEL DÍA”. -----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE MARZO DEL 2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL INFORME QUE SE ESTÁ PRESENTANDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ.”  
PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR.” EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ÚNICAMENTE PARA PRESENTAR EN ESTE MOMENTO, LAS SOLICITUDES QUE LLEVAMOS HASTA EL 15 DE MARZO DEL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE MARZO EN ESTE INSTITUTO, QUE HAN SIDO 63 SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, QUE SE CONVIERTEN EN 81 PLANTEAMIENTOS, PORQUE DENTRO DE UNA MISMA

SOLICITUD SE PUEDEN GENERAR. BAJO ESTA TESISURA, LA MAYOR CANTIDAD, COMO LO PUEDEN VER EN EL ANÁLISIS, HA SIDO EN ESTE MOMENTO, HACIA EL ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE NORMALMENTE EN PROCESO ELECTORAL ASÍ SUCEDE, Y EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN. SIENDO BAJO ESTA TESISURA, QUE NO SE HA RECIBIDO NINGUNA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCOP Y ES LA CUENTA A LA FECHA DEL 15 DE MARZO DE ESTE AÑO. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “IGUAL... EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: GRACIAS, CONSEJERA PRESIDENTA. PUES AGRADECER LA PRESENTACIÓN DE ESTE INFORME. UN GUSTO SALUDAR A LA LICENCIADA RAQUEL, QUE ESTÁ DE MANERA PRESENCIAL. SOLAMENTE SUGERIR, SON CUESTIONES DE FORMA, SE ME FUE DESDE EL ORDEN DEL DÍA, PERO POR ALGUNA RAZÓN PUSIMOS MAL EL AÑO 2024. HAY UN CERO DE MÁS. EN LA FOJA 4, AL FINAL DE LA FOJA, HAY UNA GRÁFICA EN DONDE DICE “SOLICITUDES POR MEDIOS DE RECEPCIÓN”. AHÍ SUGIERO AGREGAR QUE HAY UNA SOLICITUD PRESENTADA VERBALMENTE. EN EL ANÁLISIS, CORRESPONDERÍA AL 1.59 %. Y YA DE ESTA MANERA CONCLUIMOS EL 100 % DE LA TOTALIDAD. Y FINALMENTE, EN LA FOJA 7 DEL PÁRRAFO PRIMERO, DICE “EXISTEN SOLICITUDES EN LAS QUE SE REQUIERAN”. LO CORRECTO ES QUE SE... “EN LAS QUE REQUIEREN INFORMACIÓN DE DIFERENTES TEMAS”. SON TODAS DE FORMA. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PONER A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: SE SUGIERE EN LA PORTADA ASENTAR LA FECHA DEL DÍA DE HOY, YA QUE ES LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. EN LA PÁGINA 1, LO QUE SE REFERIRÍA AL CONTENIDO, HAY QUE NUMERARLO CON NÚMEROS ARÁBIGOS O ROMANO, SEGÚN EL CASO O LA PREFERENCIA. Y DE IGUAL FORMA, SE SUGIEREN LA PÁGINA DE CONTENIDO, LO QUE SERÍA LA PÁGINA 1 Y ASÍ COMO LA PÁGINA 2, DONDE SE HACE MENCIÓN A SOLICITUD POR MES. CAMBIAR LA REDACCIÓN PARA NO CREAR CONFUSIÓN, ASENTANDO “SOLICITUDES POR EL PERÍODO”, TODA VEZ QUE ES UN INFORME PRESENTADO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE MARZO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CON USTED CONCLUIMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN. POR LO QUE, SECRETARIO, POR FAVOR, DEMOS POR PRESENTADO EL INFORME ASENTADO EN EL NÚMERO AL 10 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS

OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE EN RELACIÓN AL INFORME IDENTIFICADO EN EL PUNTO DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO DEBIDAMENTE EN SUS TÉRMINOS, SIENDO LAS 13 HORAS CON 38 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO... DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS AL PUNTO NUMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA”.

-----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ATENDIDOS DEL 1 DE ENERO AL 15 DE MARZO DE 2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL INFORME QUE SE ESTÁ PRESENTANDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PARA PRESENTAR EL INFORME. Y EN LA CUENTA DEL PRIMERO DE ENERO AL QUINCE DE MARZO, ÚNICAMENTE HEMOS TENIDO 28 NOTIFICACIONES DE ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN, DE LAS CUALES 23 YA SE ENCUENTRA EN CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y ESTAREMOS DADO CUENTA PUNTUAL DE LO QUE SE DETERMINA EN CADA UNA DE ELLAS, SI ES QUE HUBIERA HA LUGAR ALGUNA CIRCUNSTANCIA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y SI ME PERMITE DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ LA LICENCIADA KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ,

POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ALGO MUY SENCILLO. EN LA FOJA 13 Y 14, DECIMOS QUE DEL 1 DE ENERO AL 29 DE FEBRERO SE RECIBIERON 22 CIERRES DE INSTRUCCIÓN. SIN EMBARGO, HAY UN CUADRO DE LAS FOJAS 13 Y 14, Y SE ENLISTAN 23. HAY NADA MÁS SUGIERO SE PUEDA CORROBORAR Y PONER EL NÚMERO CORRECTO, PARA QUE COINCIDA EN AMBAS PARTES. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. DE IGUAL FORMA QUE EL INFORME ANTERIOR, ASENTAR EN LA PORTADA LA FECHA DEL DÍA DE HOY, PUES DADO QUE JUSTAMENTE ESTE DÍA VIERNES ¿MANDE? VIERNES 22 DE MARZO DEL AÑO 2024, SE PRESENTA ESTE INFORME. Y DE IGUAL FORMA, COMO SUGERÍ EN EL INFORME ANTERIOR, PUES EN EL CONTENIDO, SI TIENEN A BIEN, PUES NUMERAR, YA SEA ESTO CON NÚMEROS ARÁBIGOS O ROMANOS. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, SECRETARIO, POR FAVOR, DEMOS POR PRESENTADO EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL 11, EL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL INFORME IDENTIFICADO EN EL PUNTO 11 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO DEBIDAMENTE, SIENDO LAS 13 HORAS CON 42 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LAS INFOGRAFÍAS QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVAS A LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDAS PARA LA SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS “PLEBISCITO Y REFERÉNDUM”, ASÍ COMO LOS PORCENTAJES REQUERIDOS PARA QUE SU RESULTADO SE CONSIDERE VINCULATORIO, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2024. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTAS INFOGRAFÍAS, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA

CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO PÉREZ”. EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES BUENO, ESTAMOS YA EN EL MOMENTO AHORA RESPECTO A LOS PORCENTAJES PARA PLEBISCITO Y REFERÉNDUM. Y ¿QUÉ ESTAMOS HACIENDO? ACTUALIZANDO LOS DEL AÑO PASADO. AL DÍA DE CORTE, COMO NOS MANDATA LA LEY, DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, VEAN QUÉ INTERESANTE, YA EN EL ESTADO DE MORELOS TENEMOS UNA LISTA NOMINAL, QUE ES TODAVÍA MÁS PEQUEÑA QUE EL PADRÓN, DE 1 MILLÓN 536 MIL 679. ÉSTA ES A DICIEMBRE, EL CORTE PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN, FUE A JULIO DEL AÑO PASADO. ENTONCES AQUÍ ESTÁ TODAVÍA UN POQUITO MÁS ALTO. ENTONCES YA SOMOS UN ESTADO DE 1 MILLÓN 536 MIL 679 PERSONAS DE LISTA. EL PADRÓN ES MÁS AMPLIO, MÁS LOS MENORES DE 18 AÑOS. ENTONCES 1 MILLÓN 536 MIL, QUE EQUIVALE A EL 1%. PARA PLEBISCITO Y REFERÉNDUM, SE NECESITAN SOLAMENTE 15 MIL 367 PERSONAS PARA UN PLEBISCITO O REFERÉNDUM A NIVEL ESTATAL. Y AQUÍ PARA LA VINCULACIÓN, ES DEL 15%, QUE SERÍAN 230 MIL 502 PERSONAS. ES DECIR, PARA QUE HAYA UNA VINCULACIÓN Y SE EJERZA TAL CUAL. Y COMO SIEMPRE, ME GUSTA PONER EL EJEMPLO DE CUERNAVACA. HOY EN DÍA EN CUERNAVACA TENEMOS UNA LISTA NOMINAL DE 325 MIL 847, CON EL CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023. Y PARA EL PLEBISCITO IGUAL QUE PARA EL REFERÉNDUM, ES ÚNICAMENTE EL 1%, EL CUAL ES DE 2000 PERDÓN, DE 3 MIL 258 PERSONAS. Y RECUERDEN QUE LOS MUNICIPIOS, LA VINCULACIÓN BAJA AL 13%. Y PARA QUE FUESEN VINCULATORIOS CUALQUIERA LOS DOS, NECESITARÍAMOS 42 MIL 360 PERSONAS. Y ASÍ SE PRESENTA UNO A UNO DE CADA... DE LOS MUNICIPIOS, POR ESO SON 37, 36 MÁS 1 ESTATAL. Y SI SE TIENE A BIEN, AHORITA YA EN LA PRESENTACIÓN, DARSE POR BUENO, YO LE SOLICITARÍA AL SEÑOR SECRETARIO QUE DIÉRAMOS CUENTA A TODOS, 140 ALIADOS QUE TENEMOS, PARA QUE SE REALICE VÍA EL IDEFOMM, A CABO LOS MUNICIPIOS. Y BUENO, COMO BIEN SABEN TODOS LOS MARTES DAREMOS SEGUIMIENTO A QUE SE LLEVE A CABO ESTA EJECUCIÓN DE LAS... DE PERDÓN, DE LAS... DE LOS MECANISMOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PLEBISCITO Y REFERÉNDUM. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN. AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR FAVOR SECRETARIO, DEMOS POR PRESENTADAS LAS INFOGRAFÍAS ASENTADAS EN EL NUMERAL DOCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL MATERIAL IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENEN POR PRESENTADAS DEBIDAMENTE, SIENDO LAS 13 HORAS CON 46 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LA INSTRUCCIÓN REFERIDA POR PARTE DEL**

**CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y PASEMOS AL PUNTO NÚMERO TRECE, POR FAVOR”. ----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PUNTO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA, SE DARÁ CUENTA QUE DEL MISMO QUE CONSISTE EN LA **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LA CÁPSULA INFORMATIVA QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024”**”. MISMA CÁPSULA QUE CREO SE VA A COMPARTIR EN PANTALLA. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A LA CÁPSULA QUE SE ESTÁ PRESENTANDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BIEN, ESTA CÁPSULA QUE VAMOS, YA HABÍA SIDO PRESENTADA Y AGRADECER AQUÍ UNA PUNTUAL SOLICITUD QUE HIZO EL MAESTRO PEDRO ALVARADO, EN LA CUAL, ¿QUÉ ES LO QUE NOS DECÍA? LA CÁPSULA LA TRAÍAMOS EN EL SENTIDO, COMO TODO LO DE INDÍGENAS QUE ESTAREMOS PRESENTANDO EN LA LENGUA NÁHUATL, QUE SE PUDIESE LLEVAR A CABO CON SEÑAS MEXICANAS. CREO QUE NO SE ESTÁ TRANSMITIENDO. OJALÁ LA PUDIERAN TRANSMITIR UN PAR DE SEGUNDOS. Y EN ELLA VAN A VER QUE UNA PERSONA, SI LE DAN PLAY, BUENO, CREO QUE LO ESTÁ TAPANDO LA PARTE QUE CORRESPONDE, PERO EN ESTA EXPLICAMOS EL PRESUPUESTO, ÁNDALE, MUY BIEN, EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y LA PROPUESTA QUE SE LLEVÓ A CABO POR PARTE DEL CONSEJO ALVARADO, SE HA IMPLEMENTADO. Y SI SE TIENE BIEN, BUENO, YA ESTAREMOS LLEVANDO ESTE SPOT, ESTA INFORMACIÓN HACIA TODOS NUESTROS CANALES DE COMUNICACIÓN Y CON TODOS LOS ALIADOS, PARA QUE BUENO, TAMBIÉN TENGAN ACCESO LAS PERSONAS QUE REQUIEREN DE ESTE LENGUAJE DE SEÑAS MEXICANO. ES CUANTO Y ENHORABUENA PARA LA INCLUSIÓN DE TODAS Y TODOS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS SECRETARIO. Y BUENO, YO NADA MÁS PARA SOLICITAR, POR FAVOR, ENCARECIDAMENTE, AL ÁREA OPERATIVA, A MEDIOS**

DE COMUNICACIÓN, QUE TODOS ESTOS MATERIALES QUE SE HAN DESARROLLADOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL INSTITUTO, SEAN PUBLICADOS Y DIFUNDIDOS A TRAVÉS DE TODAS LAS REDES SOCIALES DE IMPEPAC, Y NO SÓLO ESO, SINO INVITAR A TODAS LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SI NOS PUDIERAN APOYAR CON LA DIFUSIÓN DE ESTOS MATERIALES, QUE FINALMENTE, EL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES ALGO QUE FORTALECE LA DEMOCRACIA. Y BUENO, PUES PARA ESO ESTAMOS AQUÍ. ENTONCES, SOLICITARLO AMABLEMENTE. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR FAVOR SECRETARIO, DEMOS POR PRESENTADA LA CÁPSULA, ASENTADA EN EL NUMERAL 13 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL MATERIAL IDENTIFICADO EN EL PUNTO 13 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO DEBIDAMENTE, SIENDO LAS 13 HORAS CON 50 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024 Y JUNTO CON LA INSTRUCCIÓN REALIZADA POR PARTE DE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY.** SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 14 DEL ORDEN DEL DÍA”. -----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. **EL NUMERO 14 DEL ORDEN DEL DÍA QUE CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE ESTA SESIÓN**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS SECRETARIO. Y BUENO, PUES AGRADECIDA CON TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN ESTA SESIÓN. SIENDO LAS 13 HORAS CON 51 MINUTOS DE ESTE VIERNES 22 DE MARZO DEL AÑO 2024, SE DAN POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. QUE TENGAN EXCELENTE TARDE Y NOS VEMOS EN UN RATO”.-----  
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**

**LOS CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**

**MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**

**LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL  
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
C. DANIEL ACOSTA GERVACIO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO  
C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO**

**REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
C. TANIA PRISCILA JIMÉNEZ RAMOS**

**REPRESENTANTE DE MORENA  
C. JAVIER GARCÍA TINOCO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA MORELOS  
C. KENIA LUGO DELGADO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS  
C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO  
ALTERNATIVA SOCIAL  
C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES  
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS  
C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO  
C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD  
Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”  
C. ALFREDO OSORIO BARRIOS**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN  
MORELOS”  
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO**

---

## **Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de fecha 22 de Marzo de 2024, a las 12:00 Hrs.**

---

**IMPEPAC/CEE/164/2024.** PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS. **EN RELACIÓN AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA YA APROBADO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 23 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/164/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-164-S-E-22-03-24.pdf>

**IMPEPAC/CEE/165/2024.** PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR APROBADO DEBIDAMENTE, DE FORMA UNÁNIME, SIENDO LAS 12 HORAS CON 30 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/165/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-165-S-E-22-03-24.pdf>

**IMPEPAC/CEE/166/2024.** PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LLEVAR EL CONTROL SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL**

Anexos.

Sesión de fecha 22 de Marzo 2024.  
Extraordinaria.

Página 1 de 245

**PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 35 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES YA REFERIDAS, VERTIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/166/2024.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-166-S-E-22-03-24.pdf>

**IMPEPAC/CEE/167/2024.** PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 54 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/167/2024.**

**VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-167-S-E-22-03-24.pdf>

## VOTO CONCURRENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC, FORMULA LA PRESIDENTA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE MARZO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3."

### 1. Consideraciones de discrepancia.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V. párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, el ejercicio de la función electoral se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En este sentido, disponen en su numerales 63 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos que el Instituto Morelense de

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, siendo la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; en el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia. Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género; correspondiendo entre otras las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

La suscrita, comparte el sentido del acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/167/2024**, a través del que se desechó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/007/2024**; considerando correcto el desechamiento en términos de la normativa electoral aplicable, al no haberse hechos que configuren actos anticipados de precampaña y campaña; sin embargo es preciso señalar que tal como se desprende del propio proyecto, la recepción de la queja ante la oficialía de partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue el día quince de enero de dos mil veinticuatro, por lo que a la fecha de presentación del proyecto, transcurrieron 67 días, lo que excede en demasía los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, como se desprende a continuación:

DILIGENCIA	PLAZO OTORGADO PARA SU REALIZACIÓN	ENCARGADO DE LLEVARLA A CABO	FUNDAMENTO LEGAL DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL
ACUERDO DE RADICACIÓN, DETERMINACIÓN SOBRE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, DETERMINACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE PREVENIR O NO AL	24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA.	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 8

DENUNCIANTE, ASI COMO ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN.			
APROBAR EL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	72 HORAS	COMISIÓN DE QUEJAS	ARTÍCULO 8.
CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES AL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 69
REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DE MORELOS	DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 71

En este orden de ideas, y si bien, no pasa desapercibido que se ordenaron diversas diligencias preliminares para mejor proveer, y contar con los elementos suficientes para determinar sobre la procedencia o desechamiento de la queja promovida por supuestos hechos que pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña, desde la perspectiva de la suscrita, las mismas se realizaron en un plazo demasiado prolongado, lo que pudiera configurar una transgresión a los principios rectores de la materia electoral.

Precisando que, todas las actuaciones de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentran constreñidos a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, conforme a la normativa de la materia, tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto se encuentra dentro de periodo electoral, por lo tanto, de conformidad con los artículos 159, segundo párrafo y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos todos los días y horas son

hábiles, razón suficiente para que la atención de los asuntos, como es el caso de los partidos políticos y gobernados en general, , deben atenderse de manera diligente y tenerse por cumplidas dentro de los plazos previamente establecidos, atendiendo al principio de certeza electoral.

Toda vez que con base en lo dispuesto por los artículos 79 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como Presidenta Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Por ello, y en aras de la salvaguarda de los principios de legalidad, equidad, certeza y autonomía que goza este Instituto Morelense de Procesos Electorales y al encontrarse constreñido el actuar de este Instituto, a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se desarrolla la etapa de preparación de la jornada electoral, y que todos los días y horas son hábiles, este Organismo Público Local, **debe de prestar especial atención a aquellos hechos que pudieran configurar infracciones que pongan en riesgo los principios rectores de la materia electoral, de equidad, legalidad, y en consecuencia elecciones libres e informadas.**

ATENTAMENTE  **impepac**  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana  
**RESIDENCIA**  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 22 DE MARZO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**, promovida por la ciudadana Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por conductas que contravienen lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la comisión de actos anticipados de campaña en Morelos, por la colocación de espectaculares que constituyen infracciones en materia electoral, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas Morelos (RSP).

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor**; no obstante, se emite el presente **voto concurrente**, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la

2

sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Con fecha 15 de enero de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

**Artículo 8.** *Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:*

*I. Registrarla e informar a la Comisión;*

*II. Determinar si debe prevenir al denunciante;*

*III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y*

*IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.*

*Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho*

3

horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

**Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;*
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;*
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o*
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.*

**La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.**

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

**PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.**

<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
--------------	-----------------	-----------------

<b>Fundamento</b>	<b>Artículo 8</b>	<b>Artículo 8 y 68</b>
<b>Acto</b>	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p>
<b>Caso concreto</b>	<p>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de <b>las 24 horas siguientes a la presentación de la queja</b>, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha <b>15 de enero de 2023</b>, y fue hasta el <b>15 de marzo del 2024</b>, en atención a la sentencia <b>TEEM/JE/03/2024-3</b>, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día <b>22 de marzo del 2024</b>, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.</p>	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

**Artículo 362**

8. Recibida la queja o denuncia, **la Secretaría** procederá a:

7

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

**9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.**

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas**, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

**I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;**

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. **Presentar el proyecto de acuerdo** a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;

y

IV. En su caso, determinar y **solicitar** las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión**,

determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:

- Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una *dilación injustificada* del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una *omisión*, debido a que *han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC*, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.
- Refiere el actor, que en relación a que *hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno*, ante las solicitudes expuestas ante las responsables, se estaría ante una *denegación de justicia pronta y expedita*, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.

A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la

queja, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión.
- II. Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:

- Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;
- O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo

contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, resolviéndose de manera expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias que deben ser maximizadas: por un lado, la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que

además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un recurso sencillo y rápido, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

**Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.**

Como se observa, el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría

*una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.*

*Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión de desechamiento de la queja.*

[...]

Asimismo, en relación con el asunto que nos ocupa en fecha 15 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEEM/JE/03/2024-3, determinando que ha existido dilación en la tramitación de la presente queja, y ordena a este Instituto lo siguiente:

[...]

**Octavo. Efectos.**

*Conforme a lo analizado por este órgano jurisdiccional en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia, se establecen los siguientes efectos:*

1. Al resultar **fundado** el planteamiento formulado por la parte recurrente, lo procedente es **ordenar a la Secretaría ejecutiva** para que, en un **plazo de veinticuatro horas**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de quejas los proyectos respectivos sobre las medidas cautelares, así como la admisión o desechamiento de la queja presentada.

2. Una vez realizado lo anterior, lo procedente es **vincular a la Comisión de quejas**, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contados a partir de que se tengan recibidos los proyectos anteriormente mencionados, en término de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Sancionador se pronuncie respecto a las medidas cautelares, así como del acuerdo de admisión o desechamiento.

3. una vez realizado lo anterior, la **Secretaría Ejecutiva** deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, **dentro del plazo de veinticuatro horas**, siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que en caso de no dar cumplimiento se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior.

En ese sentido, lo conducente es **conminar a la Secretaria Ejecutiva y a la Comisión de Quejas**, para que, en lo subsecuente, se apeguen a los plazos y términos previstos en la normativa, respecto a cada una de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Son **fundados** los agravios hechos valer por la parte actora.

**SEGUNDO.** Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Quejas, ambas del IMPEPAC, a actuar de conformidad con los efectos precisados en la presente sentencia.

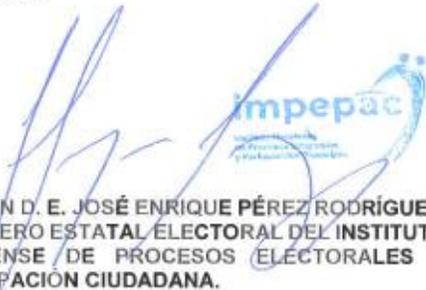
**Notifíquese** como en derecho corresponda.

**Publíquese**, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente,

  
**MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO**  
**MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

Acompaño el sentido del presente acuerdo, sin embargo es importante señalar que con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de

queja presentado por la ciudadana Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político Morena ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por presuntas conductas violatorias materia electoral, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas Morelos (RSP).

Como consecuencia de lo anterior, el dieciséis del mismo mes y año, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden diversas actuaciones procesales, mismas que se enlistan en el cuerpo del presente acuerdo.

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una dilación por parte del área de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo conducente el día dieciocho de marzo del año en curso y como consecuencia al análisis del pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC hasta el veintidós del mismo mes y año.

Es importante manifestar que advierto una dilación en la practica de diversas notificaciones, como fue el caso de la remisión de los oficios de requerimiento ordenados a través del acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veincuatros diligenciados hasta los días veintitrés, veinticuatro, veinticinco de esa mensualidad y anualidad, mediando entre ambas fechas entre seis, siete y ocho días hábiles sin ser debidamente entregados.

Misma situación con la verificación de domicilios y ligas electrónicas ordenados a través del auto del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, llevándose a cabo el veintitrés de ese mes y veintiseis de febrero, ambos de este año, teniendo que pasar seis y cuarenta días, respectivamente para inspeccionar lo que fue materia de la denuncia, lo que considero es un retraso innecesario e injustificado por el área operativa encargada de la sustanciación de la queja.

En esa indole, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruébo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/02/2027, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

[...]

**SEGUNDO. Recepción y aviso.** El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal,

[sgnotificaciones@teem.aob.mx](mailto:sgnotificaciones@teem.aob.mx), el aviso,  
especificando: quejoso o denunciante; copia  
digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas  
cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y  
hora de su recepción.  
{...}

Así si la queja se presentó el quince de enero de dos mil veinticuatro, con independencia de su tramite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso dos días posteriores, esto es el dieciocho de enero del año que transcurre.

Así las cosas, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. **se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario** y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, **por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente.** En ese contexto, **el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure,** de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar

determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

{...}

**Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:**

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Ectoral.

**Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.**

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

{...}

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por supuesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Atento a lo anterior es importante precisar que con fecha 28 de junio de 2023, La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia, en el expediente SUPJE-1227/2023, en la cual sostuvo el siguiente criterio:

*Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera fundado y suficiente el agravio relacionado con la indebida interpretación realizada por el tribunal local, relacionado con la facultad legal y constitucional de iniciar de oficio un procedimiento especial sancionador.*

*Lo anterior, debido a que el procedimiento especial sancionador es un medio jurídico cuya finalidad es establecer la responsabilidad de manera expedita, de los actores políticos dentro de un proceso electoral, por ello, busca sancionar a quienes han violentado la normativa electoral a través de conductas que pueden considerarse irregulares.*

*El objetivo de este procedimiento es garantizar la equidad en la contienda, así como la transparencia y legitimidad dentro o fuera de los procesos electorales. Para que el procedimiento especial sancionador inicie, es indispensable que la denuncia o queja se presente ante el órgano electoral correspondiente, además se rige por el principio dispositivo, a partir del cual la parte denunciante tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos.*

Si bien, debe iniciar a petición de parte, mediante denuncia o queja, la autoridad electoral administrativa, en este caso **el OPLE, se encuentra facultada a fin de salvaguardar la equidad en la contienda, de investigar hechos que pudieran ser constitutivos de una violación a la normativa electoral.**

[...]

En ese sentido, es evidente que dentro de los fines del IMPEPAC se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado, lo que conlleva el vigilar el cumplimiento de las normas de la materia, por tanto, **está obligada a iniciar de oficio el procedimiento que corresponda, cuando exista una violación a la normativa electoral, cuando el OPLE advierta violaciones al cumplimiento de las obligaciones de los actores dentro del proceso electoral y cuando detecte actos que vulneren la equidad en la contienda, pues debe de actuar siempre cuando advierta que un hecho que considera ilícito pueda afectar el desarrollo equitativo en una contienda electoral.**

Por tanto, el procedimiento especial sancionador es la vía para denunciar diversas conductas, dentro las que se encuentra la supuesta realización de algún delito en contra de una candidatura o partido político cuando pueda influir en el resultado de una elección y cualquier conducta que pueda afectar o incidir en el proceso electoral, y a efecto de cumplir con sus atribuciones, como se dijo, el OPLE puede iniciarlo de oficio. En ese sentido, es evidente que dentro de las facultades de la autoridad administrativa electoral local se encuentra la de conocer procedimientos especiales sancionadores por presuntas violaciones a la normativa electoral, al ser: i) un órgano independiente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; ii) responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos que se realicen en la entidad; iii) y debe llevar a cabo sus funciones bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, e independencia; iv) dentro de sus fines se encuentra garantizar que los actos y resoluciones electorales de su competencia se sujeten al principio de legalidad; y v) entre sus facultades y obligaciones, está la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral.

Máxime que en el caso concreto la autoridad administrativa electoral tuvo conocimiento de las conductas constitutivas a través de los escritos de deslinde presentados por Margarita González Saravia, por no reconocerla como propia, hecho que generó el inicio de la actividad de la autoridad respecto del comienzo de un procedimiento especial sancionador, lo que

*fue suficiente para que el IMPEPAC ejerciera plenamente sus facultades y atribuciones como autoridad investigadora.*

*De lo anterior, se colige que **el IMPEPAC, está obligado a iniciar un procedimiento de oficio, al tener de un conocimiento de alguna disposición que se ha infringido por parte de los actores político-electorales, y con ello cumple con su fin de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática.** Por tanto, para este órgano jurisdiccional federal electoral es evidente que las autoridades administrativas electorales locales pueden desplegar sus atribuciones para alcanzar los fines que les están asignados legalmente, entre ellas el inicio de oficio de procedimientos especiales sancionadores.*

Énfasis propio

Asentado lo anterior, es imperativo establecer que cualquier voto que vaya en contra de la resolución antes citada, representa una parcialidad, misma que han venido manejando algunos consejeros, quienes además, en algunos casos y solo con algunos actores políticos, han sido los promotores de procedimientos sancionadores e incluso participado en el construcción de pruebas; aunado a ello, considero que tal conducta es una trasgresión a la normativa electoral grave, que podría representar causal de remoción, en términos de la legislación en la materia.

No obstante lo anterior, el suscrito siempre ha considerado que iniciar un procedimiento sancionador de oficio implica una parcialidad por parte de esta autoridad investigadora, pues se actúa bajo la premisa de que existe una violación a la normativa electoral y un presunto responsable, tal como en su momento, actuaron los consejero que iniciaron el procedimiento sancionador de oficio en 2023 que derivo en la sentencia antes referida, pues es la autoridad quien tiene la obligación de acreditar la conducta infractora y la norma infringida. Por ello acompaño el presente desechamiento.

Por lo anterior, emito el presente voto concurrente,

ATENTAMENTE:

  
POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup> QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### PRIMERO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político Morena ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por presuntas conductas violatorias materia electoral, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas Morelos (RSP).

Como consecuencia de lo anterior, el dieciséis del mismo mes y año, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la queja presentada	18 de enero de 2024
Notificación a la quejosa del acuerdo del 16 de enero de 2024 por correo electrónico	21 de enero de 2024
Actas de inspección y/o circunstanciada de domicilios	23 de enero de 2024
Oficios diligenciados derivado del acuerdo del 16 de enero de 2024	23, 24 y 25 de enero de 2024
Primeras respuestas de los requerimientos derivado del acuerdo de fecha 16 de enero de 2024	24, 25 y 26 de enero de 2024
Acuerdos de recepción de respuestas y nueva diligencia	27 y 28 de enero de 2024

Remisión de oficio derivado del acuerdo de fecha 27 de enero de 2024	29 de enero de 2024
Nuevo acuerdo de recepción de documentos	29 de enero de 2024
Segundas respuestas del requerimiento derivado del acuerdo de fecha 16 de enero de 2024	29 y 30 de enero de 2024
Nuevo acuerdo de recepción de documentos	01 de febrero de 2024
Respuesta del requerimiento ordenado a través del acuerdo de fecha 27 de enero de 2024 y su acuerdo	02 de febrero de 2024 y 05 de febrero de 2024
Recepción de oficio de la representante de Morena y su acuerdo	30 de enero de 2024 y 03 de febrero de 2024
Presentación de escrito de Meta y su acuerdo de recepción así como nuevo requerimiento	07 de febrero de 2024 y 10 de febrero de 2024
Entrega de oficio de requerimiento derivado del acuerdo de fecha 10 de febrero de 2024	14 de febrero de 2024
Respuesta del requerimiento ordenado a través de la cuerdo del 10 de febrero de 2024	17 de febrero de 2024
Nuevo acuerdo de recepción de respuesta	20 de febrero de 2024
Razón de falta de notificación a persona moral	26 de febrero de 2024
Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas ordenado a través del acuerdo de fecha 16 de enero de 2024	26 de febrero de 2024
Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos	15 de marzo de 2024
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	12 de marzo de 2024
Turno de proyecto a la Comisión de Quejas	16 de marzo de 2024

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una dilación por parte del área de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo conducente el día dieciocho de marzo del año en curso y como consecuencia al analisis del pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC hasta el veintidós del mismo mes y año.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el dieciseis de enero del año en curso, empero, es el dieciocho de marzo de la presente anualidad el momento en el cual la Comisión de Quejas conoce de la propuesta de acuerdo de desechamiento y el maximo organo de dirección el veintidos del mismo mes y año en curso, cabe mencionar que esto deriva como consecuencia de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente identificado al rubro.

A mi consideración existió un retraso injustificado en la practica de varias actuaciones dentro del expediente, verbigracia, la notificación a la quejosa del acuerdo del dieciseis de enero de este año ocurriendo el veintiuno del mismo mes y año, pasando cuatro días hábiles para su diligencia respectiva, cabe mencionar que se realizó por correo electronico, lo que a juicio de la suscrita no ameriaba mayores complicaciones para ejecutarse de forma inmediata, asimismo es un hecho público y notorio el uno de septiembre del año anterior, dio inicio formal el proceso electoral 2023-2024, por lo que todos los días y horas son hábiles, más aun que la queja se presentó una vez iniciado el mismo.

De la misma manera advierto una dilación en la practica de otras notificaciones, como fue el caso de la remisión de los oficios de requerimiento ordenados a través del acuerdo de fecha dieciseis de enero de dos mil veincuatro diligenciados hasta loa días veintitrés, veinticuatro, veinticinco de esa mensualidad y anualidad, mediando entre ambas fechas entre seis, siete y ocho días días habiles sin ser debidamente entregados.

Misma situación con la verificación de domicilios y ligas electronicas ordenadas a través del auto del dieciseis de enero de dos mil veinticuatro, llevandose a cabo el veintitrés de ese mes y veintiseis de febrero, ambos de este año, teniendo que pasar seis y cuarenta días, respectivamente para inspeccionar lo que fue materia de la

denuncia, lo que considero es un retraso innecesario e injustificado por el área operativa encargada de la sustanciación de la queja.

En esa índole, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruuebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/02/2027, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

**SEGUNDO. Recepción y aviso.** El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, [significaciones@teem.gob.mx](mailto:significaciones@teem.gob.mx), el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)

Así si la queja se presentó el quince de enero de dos mil veinticuatro, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso dos días posteriores, esto es el dieciocho de enero del año que transcurre.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...\*

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...\*

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Política – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal

manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD, OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez tomada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante, a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.  
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por supuesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto como autoridad inmediata para la sustanciación de la queja, en el caso en concreto que nos ocupa no hubiere sido diligente en el cumplimiento de los plazos cortos, al presentarse el proyecto de desechamiento hasta el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro mientras la denuncia fue presentada desde hace más de sesenta días, máxime que la última diligencias realizada en el expediente que se desprende de los datos del proyecto de acuerdo data del veintiséis de febrero del año en curso, debiendo presentarse de forma inmediata a la Comisión el proyecto conducente, no obstante es una vez que el órgano jurisdiccional mandata la instrucción a la Secretaría Ejecutiva someter a consideración de la Comisión de Quejas el proyecto correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, el dieciocho de marzo del año que transcurre la Comisión de Quejas determinó aprobar el proyecto de desechamiento, instruyendo

a la Secretaría Ejecutiva someter a la inmediatez a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, órgano colegiado que también estaría en condiciones de conocer la decisión adoptada por más de sesenta días hábiles.

Así las cosas ante la vinculación y el exhorto que realiza el órgano jurisdiccional local, es la Comisión de Quejas quien se pronuncia primigeniamente sobre proyecto de desechamiento, sin que pase desapercibido que la Comisión y sobre todo la suscrita, **en todo momento** ha velado por el estricto apego a los plazos previstos en la normativa electoral, al sesionar dentro del plazo establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC los proyectos puestos a consideración por la Secretaría Ejecutiva.

## SEGUNDO. DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Al respecto, comparto parcialmente el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva, sin embargo me aparto de algunas diligencias realizadas y de una parte del análisis preliminar.

### 1. LINKS.

Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC dictó acuerdo de radicación y de diligencias preliminares de investigación, en el cual entre otras cosas ordenó la verificación de contenido de enlaces a saber:

(...)

**1. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes: Respecto del apartado de "Preceptos Vulnerados. Primero, Vulneración a los principios de neutralidad equidad en la contienda, la quejosa refiere los enlaces siguientes:

1. <https://sli.gobemacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=&Senal=87af6866dd910b4888a49c35a8367c66&Reg=8&OrigenBA&Paginas=100>
2. <https://centralmunicipal.mx/wp-content/uploads/2023/12/Previo-Central-Municipal-99.pdf>
3. [https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid036vJCzbpqAXKjYWz5vWlPAZNM6\\_4QCXH5qF21vF7cr3Uo7zrX5M4uFrqRB2WdkrgCul](https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid036vJCzbpqAXKjYWz5vWlPAZNM6_4QCXH5qF21vF7cr3Uo7zrX5M4uFrqRB2WdkrgCul)
4. <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1722470298404854468?s=20>

5. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02T9exoAIEISYfh2JP1JnNogB7fa1MV42uqyoM3YX5DMm65VxZtucmGxVdKT8dKv61>
  6. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02RcyaXNE93GCRrczyARFMmpd dFHHK1oucGauB8uRz4lkiT87VHA6kbgm8vADwI>
  7. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0oQksFbZPQFNuzzKzqdxCUkeDlWa9m1DjcJyQRm7wRqzBsbmUaFEokWWhvQkKMBcN1>
  8. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02fzaGrvHGFMYDbhUzF41K3Eoem bB7a12Y7lbovDnRo8Q267183gUt3mh7QuaxbGFcl>
  9. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02FnMTNRjUoCopv7bX1hYuU6AS XMm1CaSbmmEss5og95W5Yp3ayGseteShrSevWD1>
- (...)

El veintisiete de febrero del año que transcurre se llevó a cabo el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas.

No obstante difiero de la práctica de algunos links que difieren con las que fueron presentas por la denunciante, las cuales expongo a continuación:

QUEJOSA	ACUERDO Y ACTA DE INSPECCIÓN
<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1722470298404954468?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1722470298404954468?s=20</a>	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1722470298404954468?s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1722470298404954468?s=20</a>
<a href="https://centralmunicipal.mx/wp-content/uploads/2023/12/Previo-Central-Municipal-99.pdf">https://centralmunicipal.mx/wp-content/uploads/2023/12/Previo-Central-Municipal-99.pdf</a>	<a href="https://centralmunicipal.mx/wp-content/uploads/2023/12/Previo-Central-Municipal-99.pdf">https://centralmunicipal.mx/wp-content/uploads/2023/12/Previo-Central-Municipal-99.pdf</a>

De esta manera, aparentemente el link <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1722470298404954468?s=20> a la hora de la busque en internet re direcciona al <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1722470298404954468?s=20> lo ideal a consideración de esta Consejera es que se expusiera tal situación en el acta circunstanciada bajo el principio de certeza jurídica.

Por otro lado en cuanto al segundo de los listados, pese a que la diferencia entre ambos radica en una letra, de la misma forma, en apego a los principios de certeza y legalidad debió ser inserto en el portal de internet tal cual fue transcrito por la quejosa en su denuncia.

## 2. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIOS.

El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro las Consejeras Municipales de Yauatepec y Yecapixtla llevaron a cabo la verificación de propaganda señalada por la denunciante en los domicilios establecidos en su queja, sin embargo considero que las mismas no contienen los datos suficientes del texto advertido en la publicidad localizada, de ahí que se debió de observar estrictamente lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de la Oficialia Electoral del IMPEPAC, el cual prevé:

(...)

**Artículo 23.-** Al inicio de la diligencia, el funcionario del Instituto Morelense que la desahogue, deberá identificarse como tal y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación. El funcionario público levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

- a) Datos de identificación del funcionario público encargado de la diligencia;
- b) Mención expresa que la actuación del funcionario público, se funda en un oficio delegatorio expedido por la Secretaría Ejecutiva;
- c) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;
- d) Los medios por los cuales el funcionario público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;
- e) Descripción de las características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia;
- f) **Detallar lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;**
- g) Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;
- h) Asentar los nombres y cargos de otros funcionarios públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;
- i) En su caso, **una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos** recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios;
- j) Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia;
- k) Firma del funcionario público encargado de la diligencia y, en su caso, del solicitante.

(...)

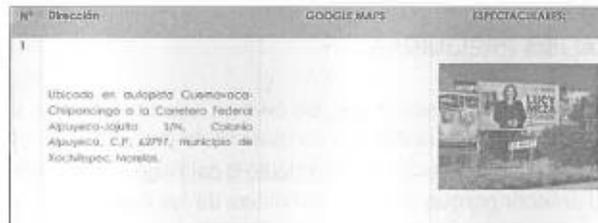
### 3. ENTREGA DE INFORMES DE REQUERIMIENTOS.

Ahora bien como ya se ha aludido el dieciséis de enero del año en curso la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC dictó acuerdo de radicación y diligencias de investigación preliminar, entre ellas:

(...)

#### III. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

c) Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, informe lo siguiente:



h) Se ordena requerir a la Secretaría de Economía, por conducto de la Delegación Federal en Morelos para que dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo:

I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de las revista "Central Municipal".

II. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de las revista "CM Central Municipal". III. En el supuesto de contar con el registro de la revista antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su focalización.

Así mismo se le solicita remita copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido.  
(...)

En el proyecto se advierte que veintinueve de enero de presente año, se diligenció el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/312/2024 al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, empero ello fue en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero del año en curso, no obstante no se observa si esté fue el mismo que se ordenó en el acuerdo del dieciséis del mismo mes y año antes referidos.

Por otro lado, se desprende que el oficio de requerimiento a la Secretaría de Economía no fue enviado, esto pues si bien es cierto el veintiséis de enero del presente año, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, se recibió el oficio de cuenta, signado por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos, del INDAUTOR, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/319/2024, el cual fue requerido en las mismas circunstancias que a la Secretaría de Economía, y que con dicha contestación pudo ser innecesario la remisión del requerimiento a la Secretaría en cuestión, lo cierto es que este fue ordenada su entrega por acuerdo del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro debiéndose de entregar y contestar, sin dejar acéfala la información que en su caso pudo tener en sus archivos.

#### 4. ANÁLISIS PRELIMINAR.

Finalmente el acuerdo sostiene que los hechos denunciados por la promovente no constituyen violación a la normativa en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Sancionador de este Instituto, lo anterior porque de las constancias de las que se allegó esta autoridad y que conforman el expediente de mérito, se puede advertir que la colocación de espectaculares atiende al principio de libertad de expresión en su vertiente

periodística que da a conocer la persona moral denominada "Ratio Comunicación, Sociedad Civil", Titular de los derechos de uso exclusivo del medio de comunicación (revista de publicación periódica) denominado "Central Municipal", a través de su revista número 99, año 11, diciembre de 2023, la cual refirió en su escrito de fecha 15 de febrero de 2024, en contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad, que la intención de realizarle la entrevista a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, tuvo como finalidad conocer el perfil de la misma como mujer política **y su opinión sobre temas de relevancia para el Estado de Morelos**

De las actas de inspección de domicilios de fechas veintitrés de enero del año que transcurre por las Consejeras de Yautepec y de Yecapixtla fue localizada la publicidad denunciada esto es:



*(Handwritten mark)*



En esa índole de acuerdo con las manifestaciones vertidas por la quejosa en su denuncia dicha propaganda podría encuadrar dentro de los supuestos de vulneración de actos anticipados de campaña, ya que de acuerdo con lo expresado en la queja, concatenado con lo localizado podría el texto de dicha propaganda mencionar encuadrar en las conductas denunciadas, concretamente sobre: "De la seguridad me encargo yo" "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes. La Senadora Meza habla de su propuesta de ley en materia de seguridad".

Luego entonces se considera que debieron hacerse mayores diligencias sobre todo a la denunciada como a la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República así como derivado de lo informado por Subdirectora de Asuntos Contenciosos, del INDAUTOR que informó que de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de la Dirección de Reservas de Derechos, se desprendió la existencia de la reserva 04-2018- 120518120000-102, cuyo titular es la persona moral Ratio Comunicación S.C., teniendo registrado el siguiente domicilio: Pedro Romero de Terreros, 1364, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, C.P. 03020, así mismo es de mencionar que los representantes legales inscritos ante esta autoridad son: Patricia Kaim Fonseca, Luis Burgueño Colín y José Medín Cruz Nava, en el entendido que corresponde a la revista "Central Municipal" quien dio respuesta de un requerimiento el 17 de febrero de 2024

señalando que celebró contrato con GRUPO VIEXT,S.A de C.V, sin que por lo menos se analice de forma preliminar en el proyecto de acuerdo propuesto su contenido, así como si en efecto llevó a cabo la entrevista con la denunciada y en qué consistió, así como el requerimiento a la denunciada si conocía de dicha publicación y si permitió su difusión, como sus alcances.

En ese sentido, dentro del proyecto se desprende el argumento:

*"En ese sentido, partiendo del contenido que se advierte en los espectaculares denunciados, esta autoridad arriba a la conclusión que los mismos atienden a la libertad comercial que tiene la persona moral "Radio Comunicación, Sociedad Civil", Titular de los derechos de uso exclusivo del medio de comunicación (revista de publicación periódica) denominado "Central Municipal" y que si bien en dicho espectacular puede advertirse a la denunciada seguida de la frase "...la Senadora Lucy Meza habla de la propuesta de ley en materia de seguridad..." no menos cierto es que tales características, revisadas preliminarmente, no constituyen para esta Autoridad, propaganda en materia político-electoral, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete, entre otras cosas, a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, proponer Iniciativas de ley, aunado a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que las restricciones a la actividad propagandística gubernamental no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto, menos aún, cuando su aparición en los medios de comunicación, se deba al ejercicio periodístico, como es el caso que nos ocupa, todo lo anterior bajo la perspectiva de que la denunciada Lucía Virginia Meza Guzmán, es Senadora de la República."*

No se comparte, puesto que aun cuando se pretenda hacer un análisis preliminar, se finaliza mencionando que no constituye propaganda político electoral lo que podría ser un argumento de fondo, así como tampoco comparto la parte considerativa que contiene el siguiente el texto, por las mismas consideraciones:

*"Por otra parte, de dicho contenido, esta autoridad no advierte de inicio que las frases por sí mismas no contiene ninguno de los elementos de llamada al voto, pues no se observa que contengan expresiones como "vota por", "elige a", "apoya a", emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a", o alguna otra donde se pudiera advertir sinonimia con las anteriores".*

*"Ahora bien, la Sala Superior ha considerado que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar. De ahí que el análisis de los elementos constitutivos de los actos anticipados de precampaña y campaña incluyen necesariamente el análisis del contexto integral de la supuesta propaganda y las características*



expresas en su conjunto, a efecto de determinar si la publicidad constituye o contiene un equivalente funcional de buscar un apoyo electoral.

Luego entonces, del contenido de los espectaculares denunciados valoradas en lo individual o, de manera conjunta con los elementos contextuales, no constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, pues se estima que no se acredita el elemento subjetivo de las infracciones, al no existir, ni aun a manera de indicio, un llamamiento al voto de manera expresa en favor de una candidatura o el rechazo de otra, o bien, alguno que mediante equivalente funcional tuviera como finalidad la solicitud del voto en favor de la parte recurrente o que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral..."

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.**

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día veintidós de marzo de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto CINCO del orden del día **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE**

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

**CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaría o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión.

Página 2 de 9

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

**Artículo 7.** Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 15 de enero de dos mil veinticuatro hasta el 22 de marzo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
15 de enero de 2024	18 de marzo de 2024	22 de marzo de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a**

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

**derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

**Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**vs.**

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral**

**Jurisprudencia 14/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**- La protección, progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna

Página 6 de 9

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

**Partido de la Revolución Democrática**

**vs.**

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral**

**Tesis XII/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.-**

La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el término para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el término se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 31.** El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

**ATENTAMENTE**  
  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

**IMPEPAC/CEE/168/2024.** PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), Y PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS (RSP), POR CULPA IN VIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/04/2024-2. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 11 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSE... DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NO, PERDÓN. SE CUENTA, SE TESTA QUE NO FUE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO QUIEN EMITIÓ SU VOTO CONCURRENTES. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/168/2024.**

**VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-168-S-E-22-03-24.pdf>

## VOTO CONCURRENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC, FORMULA LA PRESIDENTA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE MARZO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLITICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS (RSP) POR CULPA IN VIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/04/2024-2."

### 1. Consideraciones de discrepancia.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, el ejercicio de la función electoral se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En este sentido, disponen en su numerales 63 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, siendo la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño.

Página 1 de 4

autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; en el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia. Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género; correspondiendo entre otras las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

La suscrita, comparte el sentido del acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/168/2024**, a través del que se desechó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/024/2024**; considerando correcto el desechamiento en términos de la normativa electoral aplicable, al no haberse hechos que configuren actos anticipados de precampaña y campaña; sin embargo es preciso señalar que tal como se desprende del propio proyecto, la recepción de la queja ante la oficialía de partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, por lo que a la fecha de presentación del proyecto, transcurrieron 51 días, lo que excede en demasía los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, como se desprende a continuación:

DILIGENCIA	PLAZO OTORGADO PARA SU REALIZACIÓN	ENCARGADO DE LLEVARLA A CABO	FUNDAMENTO LEGAL DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL
ACUERDO DE RADICACIÓN, DETERMINACIÓN SOBRE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, DETERMINACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE PREVENIR O NO AL DENUNCIANTE, ASI COMO ORDENAR LAS DILIGENCIAS	24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA.	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 8

NECESARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN.			
APROBAR EL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	72 HORAS	COMISIÓN DE QUEJAS	ARTÍCULO 8.
CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES AL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 69
REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DE MORELOS	DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 71

En este orden de ideas, y si bien, no pasa desapercibido que se ordenaron diversas diligencias preliminares para mejor proveer, y contar con los elementos suficientes para determinar sobre la procedencia o desechamiento de la queja promovida por supuestos hechos que pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña, desde la perspectiva de la suscrita, las mismas se realizaron en un plazo demasiado prolongado, lo que pudiera configurar una transgresión a los principios rectores de la materia electoral.

Precisando que, todas las actuaciones de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentran constreñidos a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, conformé a la normativa de la materia, tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto se encuentra dentro de periodo electoral, por lo tanto, de conformidad con los artículos 159, segundo párrafo y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos todos los días y horas son hábiles, razón suficiente para que la atención de los asuntos, como es el caso de los partidos políticos y gobernados en general, deben atenderse de

manera diligente y tenerse por cumplidas dentro de los plazos previamente establecidos, atendiendo al principio de certeza electoral.

Toda vez que con base en lo dispuesto por los artículos 79 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como Presidenta Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Por ello, y en aras de la salvaguarda de los principios de legalidad, equidad, certeza y autonomía que goza este Instituto Morelense de Procesos Electorales y al encontrarse constreñido el actuar de este Instituto, a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se desarrolla la etapa de preparación de la jornada electoral, y que todos los días y horas son hábiles, este Organismo Público Local, **debe de prestar especial atención a aquellos hechos que pudieran configurar infracciones que pongan en riesgo los principios rectores de la materia electoral, de equidad, legalidad, y en consecuencia elecciones libres e informadas.**

ATENTAMENTE  
  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup> QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), Y PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS (RSP), POR CULPA IN VIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/04/2024-2

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**PRIMERO. POSICIONAMIENTO DEL PRIMER PROYECTO DE DESECHAMIENTO Y PLAZOS.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

veinticuatro que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito de queja presentado por el ciudadano Enrique Paredes Sotelo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, a través del cual promueve queja en contra de la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán (Lucy meza), en su carácter de precandidata a Gobernadora del Estado de Morelos por la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" integrada por el Partido Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD), y Redes Sociales Progresistas (RSP).

Acto seguido el treinta y uno de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC dicta acuerdo de radicación y considera pertinente prevenir al quejoso al considerar el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador de este Instituto Morelense, específicamente al no exhibir el documento idóneo, por medio del cual acreditara su personería.

Así las cosas el dos de febrero del dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con cincuenta minutos, personal de este Instituto con funciones de oficiala electoral delegada, procedió a notificar el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, a través del correo electrónico que el quejoso, realizándose la certificación del plazo concedido el cuatro del mismo mes y año, procediéndose a ordenar elaborar el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas.

De manera que el veinte de febrero de este año la Comisión de Quejas rechazó el proyecto de desechamiento presentado por la Secretaría Ejecutiva, al respecto la suscrita no acompañó tal propuesta, por las consideraciones que se precisan a continuación.

En consideración de la suscrita, no resultaba procedente prevenir a la parte quejosa, solicitándole la exhibición del documento idóneo por medio del cual acreditara su personería, del escrito de queja, resultaba factible observar que se realizó a través del correo electrónico [presidenciaalternativasocial@gmail.com](mailto:presidenciaalternativasocial@gmail.com) el cual la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad electoral debe reconocer si es una de las direcciones oficiales que utiliza el partido Movimiento Alternativa Social para arribar a la conclusión que si proviene del Partido.

Cabe mencionar que es este órgano administrativo electoral local es quien cuenta con los libros de registro tanto de los integrantes de los órganos directivos y representantes de los partidos políticos para expedir las constancias que acrediten la personería de los mismos, tal como se desprende del artículos 98 fracción XXX y 100 fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

A mayor abundamiento, de forma similar, debe tomarse en cuenta el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la resolución de fecha veinte de febrero de dos mil veintiuno en el expediente TEEM/RAP/16/2021-1 en el cual un Partido Político Local impugnó un acuerdo de desechamiento al no haber adjuntar los documentos necesarios para acreditar su personería en cuyo caso el órgano jurisdiccional razonó lo siguiente:

(...)

Consecuentemente, el requisito señalado en el inciso d), del artículo 66, que establece el requisito de presentar los documentos necesarios para acreditar la personería, es aplicable a los casos en los que la parte denunciante actúa a través de alguna modalidad de representación.

En ese sentido, el artículo 10 del Reglamento, establece que, en caso de que la queja sea promovida por un partido político o coalición, ésta deberá presentarse a través de sus representantes debidamente acreditados, entendiéndose por estos:

I. Los registrados formalmente ante los órganos del Instituto Morelense. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el que estén acreditados;

II. Los integrantes de los comités estatales, distritales o municipales, según corresponda, quienes deberán acreditar su personería con el nombramiento respectivo;

III. Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello, y

IV. En el caso de las coaliciones, cada partido político coaligado acreditará su propia representación ante los órganos electorales del Instituto Morelense.

En esos términos es como debe entenderse y verificarse el cumplimiento del requisito de exhibir los documentos necesarios para acreditar la personería.

En el caso concreto, el ciudadano Oscar Juárez García al ostentarse como representante suplente del PSD Morelos ante el Consejo responsable, debía acreditar su personería con el registro formal ante el órgano del Instituto Morelense, en el caso específico, ante el Secretario Ejecutivo, quien lleva el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los organismos electorales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 98, fracción XXX, del Código Electoral.

En consecuencia, si bien el denunciante fue omiso en adjuntar a su escrito de queja los documentos necesarios para acreditar la personería con la que se ostentaba y que el numeral 68 en relación con el 66, fracción d), ambos del Reglamento, prevén que, a falta de ese requisito la denuncia será desechada de plano, cierto es que, tal como lo aduce el recurrente, en su escrito de queja señaló que su personería se encontraba acreditada en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

...

Lo anterior, tomando en cuenta que, de conformidad con el artículo 98, fracción XXX, del Código Electoral es facultad del Secretario Ejecutivo llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los organismos electorales y expedir las constancias que acrediten dicha personería; así mismo el artículo 11, del Reglamento establece que, entre los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, se encuentra la Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, bastaba con que la Secretaría Ejecutiva, ante la manifestación del ciudadano Oscar Juárez García en su queja, verificara si el mismo se encontraba registrado con el carácter que ostentaba, es decir, como representante suplente del PSD Morelos.

...

En ese sentido, la autoridad responsable previo a determinar el desechamiento y en atención a lo manifestado en la queja promovida por el PSD Morelos, a través de su representante, con

independencia del principio dispositivo en materia de prueba que rige el procedimiento especial sancionador, pudo haber verificado la personería que aducía tener el quejoso...

En tal virtud, si bien en el caso el quejoso no señaló que tenía acredita su personería ante este Instituto Electoral si se ostentó con el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, del cual esta autoridad electoral ha tenido en distintas ocasiones por reconocida la personalidad de Presidente lo que debe estar en los libros que maneja la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, a efecto de reconocerle la personalidad con la que se ostenta, además atendiendo la misma queja de los elementos de la misma es factible considerar que se trata de tal Presidente, como ya se mencionó partiendo del correo electrónico por el cual se remitió la queja, que coincide con los registrados ante la Secretaría Ejecutiva del Presidente del Instituto Político en cuestión, situación que se encuentra inclusive publicada en la página oficial de este órgano comicial:



Ahora bien la queja como se ha aludido fue presentada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en tanto que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Local advirtió que no se había cumplido con el requerimiento ordenando la elaboración del primer proyecto de acuerdo desde el siete de febrero de este año, el mismo fue turnado a la Comisión de Quejas hasta el veinte del mismo mes y año, mediando entre ambas fechas doce días hábiles, lo que considero un retraso innecesario, sobre todo por la materia en que versó el proyecto conducente, esto es un desechamiento que no ameritaba mayores complejidades.

Ahora bien, la Comisión de Quejas se pronunció desde el veinte de febrero de dos mil veinticuatro empero vuelve a ser turnado hasta el dieciocho de marzo de la misma anualidad y esto tomando en cuenta que se le ordena a la Secretaría Ejecutiva presentar el proyecto a la Comisión por medio de una resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente identificado al rubro, remitiéndose el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC el veintidós de marzo del año en curso.

Así se tiene que la última diligencia de investigación preliminar realizada por la Secretaría Ejecutiva data del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro en relación al acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas, por lo que debió optar por remitir de

7. Disponible en <http://impepac.mx/contenido/uploads/2023/12/DIRECTORIO%20PARTIDO%20POLITICOS%20DICIEMBRE%202023.pdf> (consultado el 20 de febrero de 2024)

manera inmediata el proyecto que ocupa a la Comisión de Quejas, para que esta se pronunciara de forma anticipada al dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 8. Garantías Judiciales**

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Política – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

*El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo, sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de habérlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por supuesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto como autoridad inmediata para la sustanciación de la queja, en el caso en concreto que nos ocupa no hubiere sido diligente en el cumplimiento de los plazos cortos, al presentarse la nueva propuesta de desechamiento después de lo instruido por la Comisión de Quejas el veinte de febrero de dos mil veinticuatro hasta el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, como

consecuencia de ello que el máximo órgano de dirección conociera del estado procesal de la queja hasta la presentación del propuesta de desechamiento el veintidós de marzo de este año, mientras la denuncia fue presentada desde hace más de cuarenta y cinco días, máxime que la última diligencias realizada en el expediente que se desprende de los datos del proyecto de acuerdo data del veintidós de febrero del año que transcurre, debiendo presentarse de forma inmediata a la Comisión el proyecto conducente para que está de forma inmediata a su determinación se remitiera al análisis del Consejo Estatal Electoral, no obstante es una vez que el órgano jurisdiccional mandata la instrucción a la Secretaría Ejecutiva someter a consideración de la Comisión de Quejas el proyecto correspondiente.

Así las cosas ante la vinculación y el exhorto que realiza el órgano jurisdiccional local, es la Comisión de Quejas quien se pronuncia sobre el desechamiento, sin que pase desapercibido que la Comisión en todo momento ha velado por el estricto apego a los plazos previstos en la normativa electoral, al sesionar dentro del plazo establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC los proyectos puestos a consideración por la Secretaría Ejecutiva.

#### SEGUNDO. DISENSO PARCIAL EN EL DESECHAMIENTO.

Si bien se comparte por una parte que algunos hechos no pudieran generar presunta violación en materia electoral, de un análisis preliminar, se considera que del acta circunstanciada de fecha veintidós de febrero del año en curso se localizó el link <https://www.facebook.com/ads/library/?id=245042905277994>, obteniendo el siguiente texto:

"Lucy meza es una mujer que nació en el interior con un desahucio organizado, una formación en la que se educó orgánicamente, nacimos en un sistema político que ha luchado por el desarrollo en la vida cotidiana de los ciudadanos que de hecho es una realidad, el proyecto de nosotros que representa un proyecto joven un proyecto nuevo un proyecto de cambio donde tendremos que mandar certeza de que las cosas pueden cambiar con una mujer valiente con una mujer inteligente que yo solamente quiero poner mis conocimientos mi trabajo mi tiempo y mi talento a favor de las familias Morelenses, por eso hoy regresamos con la frente en alto y les pedimos que nos apoyen que nos apoyen en esta lucha para rescatar a nuestro querido estado de Morelos, Lucy meza precandidata a la gubernatura del estado de Morelos", el cual a consideración de la suscrita puede llegar a ser considerando una conducta presuntamente violatoria a la normativa electoral, no obstante eso sería

Del texto se advierte "lucy meza...el proyecto de nosotros que representa un proyecto joven un proyecto nuevo un proyecto de cambio donde tendremos que mandar certeza de que las cosas pueden cambiar con una mujer valiente con una mujer inteligente que yo solamente quiero poner mis conocimientos mi trabajo mi tiempo y mi talento a favor de las familias Morelenses, por eso hoy regresamos con la frente en alto y les pedimos que nos apoyen que nos apoyen en esta lucha para rescatar a nuestro querido estado de Morelos, Lucy meza precandidata a la gubernatura del estado de Morelos", el cual a consideración de la suscrita puede llegar a ser considerando una conducta presuntamente violatoria a la normativa electoral, no obstante eso sería

cuestión de análisis del órgano jurisdiccional por lo cual se advierte que se pudo admitir la queja por esa parte.

Asimismo me aparte de la parte considerativa que dice:

(...)  
"expresando que los hechos denunciados por el promovente, no constituyen violación a la normativa en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo establecido en el citado artículo 6 del Reglamento Sancionador de este Instituto, lo anterior porque de las constancias de las que se allegó esta autoridad y que conforman el expediente de mérito, de dicho contenido, esta autoridad no advierte de inicio que las frases por sí mismas contengan elementos de llamamiento expreso al voto, pues no se observa que contengan manifestaciones como "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a", o alguna otra donde se pudiera advertir sinonimia con las anteriores. Lo anterior en virtud de que las mismas son meras manifestaciones unilaterales que encuadrarían en el ejercicio de la libertad de expresión"  
(...)

Al considerar que son argumentos de fondo, y el análisis debe ser de forma preliminar, misma situación con el texto:

(...)  
"Luego entonces, del contenido de las publicaciones denunciadas, esta Autoridad estima que las mismas no constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, pues se estima que no se acredita el elemento subjetivo de las infracciones, al no existir un llamamiento al voto de manera expresa en favor de una candidatura o el rechazo de otra, o bien, alguno que mediante equivalente funcional tuviera como finalidad la solicitud del voto en favor de la parte recurrente o que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado."  
(...)

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), Y PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS (RSP), POR CULPA IN VIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/024/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/04/2024-2.**

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día veintidós de marzo de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto CINCO del orden del día **MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA**

Página 1 de 9

**VOTO CONCURRENT**E QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024**.

**MEZA GUZMÁN; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/04/2024-2.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENT**E, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión

Página 2 de 9

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024**.

por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

**Artículo 7.** Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desecharamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 31 de enero de dos mil veinticuatro hasta el 22 de marzo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024**.

mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
31 de enero de 2024	18 de marzo de 2024	22 de marzo de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a**

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024**.

**derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024**.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

**Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**  
**vs.**  
**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral**  
**Jurisprudencia 14/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los Instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024**.

cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

**Partido de la Revolución Democrática**

**vs.**

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral**

**Tesis XII/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.-** La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el término para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024**.

consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el término se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 31.** El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024**.

investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

**ATENTAMENTE**



**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024**.

**VOTO CONCURRENTENTE** que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación a la sesión extraordinaria del Pleno de este órgano comicial, que se llevó a cabo el veintidos de marzo de dos mil veinticuatro y por medio del cual se aprobó el "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP), POR CULPA IN VIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/04/2024-2.**"; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo<sup>1</sup> del artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

#### ANTECEDENTES

) Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito de queja presentado por el ciudadano Enrique Paredes Sotelo signado quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, a través del cual promueve queja en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán (Lucy meza), en su carácter de precandidata a Gobernadora del Estado de Morelos por la coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" integrada por el Partido



<sup>1</sup> Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Bectoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD), y Redes Sociales Progresistas (RSP).

Del escrito referido, se observa que el quejoso arguye, que el pasado veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés, dio inicio de la etapa de precampaña para la gubernatura y concluyó el día tres de enero del dos mil veinticuatro, donde conforme a la Legislación Local aplicable, este era el último día para llevar a cabo Actos de Precampaña a la Gubernatura del Estado de Morelos.

Asimismo, refiere que el día " el 25 de noviembre de 2023, la dirigencias estatales del PAN, PRI, PRD, Y RSP que conforman la coalición "Fuerza por México" acudieron al Instituto Electoral local a registrar a la denunciada como su precandidata a la gubernatura d Morelos para el proceso Electoral local 2023-2024.

Se denuncian diversos hechos que ha realizado Lucia Virginia Meza en su carácter de precandidata ante el electorado en general para obtener un ilegal posicionamiento anticipado en la contienda por la gubernatura de Morelos, ello mediante la difusión de su plataforma electoral y posibles líneas de acción de gobierno, así como solicitando el apoyo de la ciudadanía para su proyecto electoral."

Por otra parte, en el escrito de queja, se desprende que el quejoso, solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

*"Por lo expuesto, además del inicio del procedimiento sancionador correspondiente, se solicita a esta autoridad electoral que decrete medidas cautelares y ordene a la denunciada retirar todas la publicaciones con las que pretende ilegalmente posicionarse fuera de los plazos permitidos por la normativa electoral para el efecto de evitar que los principios constitucionales sigan siendo conculcados.*

*Así mismo, se solicita a esta autoridad electoral que decrete las medidas cautelares con la naturaleza de tutela preventiva para evitar que la precandidata, continúe haciendo promoción anticipada e ilegal indebida mediante el uso de sus redes sociales y, en general que se abstenga de realizar actos anticipados de campaña toda vez que de los hechos denunciados se advierte que de forma sistemática ha venido cometiendo conductas contrarias a los principios constitucionales, por lo cual, razonablemente se presume que seguirá realizando actos que violentan la normativa electoral.*

*En ese sentido, se solicitan la medidas cautelares de tutela preventiva con el objetivo de que el actuar de Lucia Virginia Meza se ajuste a los principios constitucionales y no para impulsar sus aspiraciones político-electorales".*

[...]

2) Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local dictó acuerdo para radicar y registrar la queja bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024**.

En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva estimó que la vía procesal para atender la queja de mérito, lo es el procedimiento especial sancionador,

Por otra parte, la Secretaría Ejecutiva al revisar los requisitos señalados en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, advirtió la omisión de determinados requisitos y en consecuencia determinó prevenir al denunciante para el efecto siguiente:

- En un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, exhiba él documento idóneo, por medio del cual acredite su personería.

En todos los casos, el quejoso fue apercibido para el efecto de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, o en su caso ser omiso al cumplimiento de la prevención, la queja materia del presente acuerdo será desechada.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte quejosa el dos de febrero de dos mil veinticuatro.

3) El cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado al quejoso y señaló que dentro del mismo no se presentó documento alguno, haciendo efectivo el apercibimiento.

4) El siete de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva, considero que visto el estado procesal y análisis preliminar de los hechos denunciados resultaba procedente formular el acuerdo respetivo para turnarlo a consideración de la Comisión de Quejas.

5) Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, determinó no aprobar el proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva, ordenando que se realizaran las actuaciones conducentes a efecto de dar trámite al escrito de queja presentado por quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social.

6) El veintiuno de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo señalando que con fundamento en el artículo 11, fracción III, del Reglamento en cita, a fin de allegarse de mayores elementos para mejor proveer, estima ordenar el desahogo de las siguientes:

- Incorporación de constancias en copia certificada
- Verificación de hipervínculos proporcionados en el escrito inicial de queja.
- Solicitud de informe a través de la Secretaría Ejecutiva del INE a la empresa Meta Platforms Inc.
- Requerimiento al quejoso para que proporcionara la URL del perfil de la red social en el cual señala se realizaron las publicaciones, en un plazo de 48 horas; con el apercibimiento que en caso, de no proporcionar lo solicitado dentro del

3



tiempo otorgado se acordaría lo conducente, en términos de los artículos 66 y 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

7) El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, personal con delegación de oficialía electoral verificó el contenido de los enlaces electrónicos señalados en el escrito de queja, levantando el acta circunstanciada respectiva.

8) El veintitrés de febrero del presente año, el quejoso presentó escrito señalando que atención al requerimiento proporcionaba la información de mérito.

9) Con fecha **veintiséis de febrero de este año**, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida el escrito del quejoso, mencionado con anterioridad y derivado de ello, envió el oficio al Instituto Nacional Electoral para que requiriera a la empresa Meta Platforms Inc., e informara en relación al administrador, titular y/o dieron del perfil de las redes sociales asociadas a las URL que proporciono el quejoso.

10) El día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibieron dos cédulas de notificación personal dirigidas al Secretario Ejecutivo y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas emitido por la ponencia instructora del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del cual se notificó el acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro dictado por la ponencia dos del Tribunal Electoral Local, relativo al Juicio Electoral identificado como TEEM/JE/04/2024-2, presentado por el Partido Movimiento Alternativa Social.

11) El dieciséis de marzo del presente año, mediante cédula de notificación personal, se notificó a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, la sentencia dictada en autos del juicio electoral identificado con el número de expediente TEEM/JE/04/2024-2, cuyos efectos y puntos resolutiveos determinan lo siguiente:

[...]

#### OCTAVO. EFECTOS.

1. Al resultar por una parte **parcialmente fundado y fundado** (sic) los planteamientos formulados por el partido actor, lo procedente es ordenar a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC para que, en un plazo de **veinticuatro horas**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente a la Comisión de Quejas los proyectos respectivos sobre las medidas cautelares, así como de la admisión o desechamiento de la queja presentada.

2. **Se vincula** a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efectos de que, una vez recibidos los proyectos mencionados en el numeral inmediato anterior, en un plazo de **veinticuatro horas**, se pronuncie respecto a las medidas cautelares, así como el acuerdo admisión o desechamiento de la queja.

3. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento.

4

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que en caso de no dar cumplimiento se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En ese sentido, lo conducente es conminar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, para que, en lo subsecuente, se apegue a los plazos y términos previstos en la normativa.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Son **fundados** los agravios hechos valer por el partido actor.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas ambas del IMPEPAC actuar de conformidad con lo precisado en el considerando **octavo** del presente fallo.  
[...]

**12)** Por consiguiente, el día dieciséis de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo a través del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1492/2024**, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el motivo de análisis.

**13)** Derivado de lo anterior, la suscrita en calidad de Consejera Presidenta de la Comisión, a través del memorándum **IMPEPAC/CEEMG-MEMO-308/2024**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro, solicite a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones conducentes para emitir la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión para tuviera verificativo a las diez horas del día dieciocho del mes y año antes referidos.

Ahora bien, aún y cuando acompaño el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Ella es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro** y al día siguiente la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo para llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Sin embargo, se advierte que para el desahogo de las diligencias a partir de la recepción del escrito de queja han transcurrido aproximadamente un mes y medio, sin pasar por desapercibido el espacio de tiempo en que se haya dejado de actuar, generando el retraso en la sustanciación del asunto.

Aunado a ello, también se observa que mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo, de la cual se desprende aconteció la última actuación relacionadas con las diligencias necesarias de investigación y derivado de ello, resultaba procedente tener por concluidas las mismas y proceder a formular el proyecto de acuerdo respecto a la admisión o desechamiento de la queja; sin embargo, el turno del proyecto de acuerdo a la Comisión para determinar el desechamiento o la admisión de la queja, aconteció hasta el día diecisiete de marzo del presente año, derivado de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio electoral TEEM/JE/04/2024-2.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; de ahí que al concluir las diligencias el día veintitrés de febrero de este año, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para tener por fenecido la etapa preliminar y proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo y no hasta el día diecisiete del mes y año antes citados, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Elo tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene

a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre la medida cautelar, ya que al turnarlo hasta el diecisiete de marzo del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE

  
ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Cuernavaca, Morelos; a 22 de marzo de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DELQUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), Y PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS (RSP), POR CULPA IN VIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/04/2024-2

Acompaño el sentido del presente acuerdo, sin embargo es importante señalar que el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito de queja presentado por el ciudadano Enrique Paredes Sotelo, Presidente del Comité

Directiva Estatal del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, a través del cual promueve queja en contra de la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán (Lucy meza), en su carácter de precandidata a Gobernadora del Estado de Morelos por la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" integrada por el Partido Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD), y Redes Sociales Progresistas (RSP).

Acto seguido el treinta y uno de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC dicta acuerdo de radicación y considera pertinente prevenir al quejoso al considerar el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador de este Instituto Morelense, específicamente al no exhibir el documento idóneo, por medio del cual acreditara su personería.

Así las cosas, el dos de febrero del dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con cincuenta minutos, personal de este Instituto con funciones de oficiala electoral delegada, procedió a notificar el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, a través del correo electrónico que el quejoso, realizándose la certificación del plazo concedido el cuatro del mismo mes y año, procediéndose a ordenar elaborar el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas.

A consideración del suscrito, no resultaba procedente prevenir a la parte quejosa, solicitándole la exhibición del documento idóneo por medio del cual acreditara su personería, del escrito de queja, resultaba factible observar que se realizó a través del correo electrónico

presidenciaalternativasocial@gmail.com el cual la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad electoral debe reconocer si es una de las direcciones oficiales que utiliza el partido Movimiento Alternativa Social para arribar a la conclusión que si proviene del Partido.

Cabe mencionar que es este órgano administrativo electoral local es quien cuenta con los libros de registro tanto de los integrantes de los órganos directivos y representantes de los partidos políticos para expedir las constancias que acrediten la personería de los mismos, tal como se desprende del artículo 98 fracción XXX y 100 fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

A mayor abundamiento, de forma similar, debe tomarse en cuenta el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la resolución de fecha veinte de febrero de dos mil veintiuno en el expediente TEEM/RAP/16/2021-1 en el cual un Partido Político Local impugnó un acuerdo de desechamiento al no haber adjuntar los documentos necesarios para acreditar su personería en cuyo caso el órgano jurisdiccional razonó lo siguiente:

{...}

Consecuentemente, el requisito señalado en el inciso d), del artículo 66, que establece el requisito de presentar los documentos necesarios para acreditar la personería, es aplicable a los casos en los que la parte denunciante actúa a través de alguna modalidad de representación,

En ese sentido, el artículo 10 del Reglamento, establece que, en caso de que la queja sea promovida por un partido político o coalición, ésta deberá presentarse a través de sus representantes debidamente acreditados, entendiéndose por estos:

I. Los registrados formalmente ante los órganos del Instituto Morelense. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el que estén acreditados;

Página 3 de 10

II. Los integrantes de los comités estatales, distritales o municipales, según corresponda, quienes deberán acreditar su personería con el nombramiento respectivo;

III. Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello, y

IV. En el caso de las coaliciones, cada partido político coaligado acreditará su propia representación ante los órganos electorales del Instituto Morelense.

En esos términos es como debe entenderse y verificarse el cumplimiento del requisito de exhibir los documentos necesarios para acreditar la personería,

En el caso concreto, el ciudadano Oscar Juárez García al ostentarse como representante suplente del PSD Morelos ante el Consejo responsable, debía acreditar su personería con el registro formal ante el órgano del Instituto Morelense, en el caso específico, ante el Secretario Ejecutivo, quien lleva el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los organismos electorales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 98, fracción XXX, del Código Electoral,

En consecuencia, si bien el denunciante fue omiso en adjuntar a su escrito de queja los documentos necesarios para acreditar la personería con la que se ostentaba y que el numeral 68 en relación con el 66, fracción d), ambos del Reglamento, prevén que, a falta de ese requisito la denuncia será desechada de plano, cierto es que, tal como lo aduce el recurrente, en su escrito de queja señaló que su personería se encontraba acreditada en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Lo anterior, tomando en cuenta que, de conformidad con el artículo 98, fracción XXX, del Código Electoral es facultad del Secretario Ejecutivo llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los organismos electorales y expedir las constancias que acrediten dicha personería; así mismo el artículo 11, del Reglamento establece que, entre los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, se encuentra la Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, bastaba con que la Secretaría Ejecutiva, ante la manifestación del

ciudadano Oscar Juárez García en su queja, verificara si el mismo se encontraba registrado con el carácter que ostentaba, es decir, como representante suplente del PSD Morelos.

En ese sentido, la autoridad responsable previo a determinar el desechamiento y en atención a lo manifestado en la queja promovida por el PSD Morelos, a través de su representante, con independencia del principio dispositivo en materia de prueba que rige el procedimiento especial sancionador, pudo haber verificado la personería que aducía tener el quejoso...

(...)

En tal virtud, si bien en el caso el quejoso no señaló que tenía acreditar su personería ante este Instituto Electoral si se ostentó con el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, del cual esta autoridad electoral ha tenido en distintas ocasiones por reconocida la personalidad de Presidente lo que debe estar en los libros que maneja la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, a efecto de reconocerle la personalidad con la que se ostenta, además atendiendo la misma queja de los elementos de la misma es factible considerar que se trata de tal Presidente, como ya se mencionó partiendo del correo electrónico por el cual se remitió la queja, que coincide con los registrados ante la Secretaría Ejecutiva del Presidente del Instituto Político en cuestión, situación que se encuentra inclusive publicada en la página oficial de este órgano comicial.

Ahora bien, la Comisión de Quejas se pronunció desde el veinte de febrero de dos mil veinticuatro empero vuelve a ser tomado hasta el dieciocho de marzo de la misma anualidad y esto tomando en cuenta que se le ordena a la Secretaría Ejecutiva presentar el proyecto a la Comisión por medio de una resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro

del expediente identificado al rubro, remitiéndose el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC el veintidós de marzo del año en curso.

Así se tiene que la última diligencia de investigación preliminar realizada por la Secretaría Ejecutiva data del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro en relación al acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas, por lo que debió optar por remitir de manera inmediata el proyecto que ocupa a la Comisión de Quejas, para que esta se pronunciara de forma anticipada al dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por supuesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto como autoridad inmediata para la sustanciación de la queja, en el caso en concreto que nos ocupa no hubiere sido diligente en el cumplimiento de los plazos cortos, al presentarse la nueva propuesta de desechamiento después de lo instruido por la Comisión de Quejas el veinte de febrero de dos mil veinticuatro hasta el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, como consecuencia de ello que el máximo órgano de

dirección conociera del estado procesal de la queja hasta la presentación del propuesta de desechamiento el veintidós de marzo de este año, mientras la denuncia fue presentada desde hace más de cuarenta y cinco días, máxime que la última diligencias realizada en el expediente que se desprende de los datos del proyecto de acuerdo data del veintidós de febrero del año que transcurre, debiendo presentarse de forma inmediata a la Comisión el proyecto conducente para que está de forma inmediata a su determinación se remitiera al análisis del Consejo Estatal Electoral, no obstante es una vez que el órgano jurisdiccional mandata la instrucción a la Secretaría Ejecutiva someter a consideración de la Comisión de Quejas el proyecto correspondiente.

Atento a lo anterior es importante precisar que con fecha 28 de junio de 2023, La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia, en el expediente SUPJE-1227/2023, en la cual sostuvo el siguiente criterio:

*Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera fundado y suficiente el agravio relacionado con la indebida interpretación realizada por el tribunal local, relacionado con la facultad legal y constitucional de iniciar de oficio un procedimiento especial sancionador.*

*Lo anterior, debido a que el procedimiento especial sancionador es un medio jurídico cuya finalidad es establecer la responsabilidad de manera expedita, de los actores políticos dentro de un proceso electoral, por ello, busca sancionar a quienes han violentado la normativa electoral a través de conductas que pueden considerarse irregulares.*

*El objetivo de este procedimiento es garantizar la equidad en la contienda, así como la transparencia y legitimidad dentro o fuera de los procesos electorales. Para que el procedimiento especial sancionador inicie, es indispensable que la denuncia o queja se presente ante el órgano electoral correspondiente, además se rige por el principio dispositivo, a partir del cual la parte denunciante tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos.*

Página 7 de 10

Si bien, debe iniciar a petición de parte, mediante denuncia o queja, la autoridad electoral administrativa, en este caso el OPLE, se encuentra facultada a fin de salvaguardar la equidad en la contienda, de investigar hechos que pudieran ser constitutivos de una violación a la normativa electoral.

[...]

En ese sentido, es evidente que dentro de los fines del IMPEPAC se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado, lo que conlleva el vigilar el cumplimiento de las normas de la materia, por tanto, **está obligada a iniciar de oficio el procedimiento que corresponda, cuando exista una violación a la normativa electoral, cuando el OPLE advierta violaciones al cumplimiento de las obligaciones de los actores dentro del proceso electoral y cuando detecte actos que vulneren la equidad en la contienda, pues debe de actuar siempre cuando advierta que un hecho que considera ilícito pueda afectar el desarrollo equitativo en una contienda electoral.**

Por tanto, el procedimiento especial sancionador es la vía para denunciar diversas conductas, dentro las que se encuentra la supuesta realización de algún delito en contra de una candidatura o partido político cuando pueda influir en el resultado de una elección y cualquier conducta que pueda afectar o incidir en el proceso electoral, y a efecto de cumplir con sus atribuciones, como se dijo, el OPLE puede iniciarlo de oficio. En ese sentido, es evidente que dentro de las facultades de la autoridad administrativa electoral local se encuentra la de conocer procedimientos especiales sancionadores por presuntas violaciones a la normativa electoral, al ser: i) un órgano independiente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; ii) responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos que se realicen en la entidad; iii) y debe llevar a cabo sus funciones bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, e independencia; iv) dentro de sus fines se encuentra garantizar que los actos y resoluciones electorales de su competencia se sujeten al principio de legalidad; y v) entre sus facultades y obligaciones, está la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral.

Máxime que en el caso concreto la autoridad administrativa electoral tuvo conocimiento de las conductas constitutivas a través de los escritos de deslinde presentados por Margarita González Saravia, por no reconocerla como propia, hecho que generó el inicio de la actividad de la autoridad

respecto del comienzo de un procedimiento especial sancionador, lo que fue suficiente para que el IMPEPAC ejerciera plenamente sus facultades y atribuciones como autoridad investigadora.

De lo anterior, se colige que **el IMPEPAC, está obligado a iniciar un procedimiento de oficio, al tener de un conocimiento de alguna disposición que se ha infringido por parte de los actores político-electorales, y con ello cumple con su fin de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática.** Por tanto, para este órgano jurisdiccional federal electoral es evidente que las autoridades administrativas electorales locales pueden desplegar sus atribuciones para alcanzar los fines que les están asignados legalmente, entre ellas el inicio de oficio de procedimientos especiales sancionadores.

#### Énfasis propio

Asentado lo anterior, es imperativo establecer que cualquier voto que vaya en contra de la resolución antes citada, representa una parcialidad, misma que han venido manejando algunos consejeros, quienes además, en algunos casos y solo con algunos actores políticos, han sido los promotores de procedimientos sancionadores e incluso participado en la construcción de pruebas; aunado a ello, considero que tal conducta es una trasgresión a la normativa electoral grave, que podría representar causal de remoción, en términos de la legislación en la materia.

No obstante lo anterior, el suscrito siempre ha considerado que iniciar un procedimiento sancionador de oficio implica una parcialidad por parte de esta autoridad investigadora, pues se actúa bajo la premisa de que existe una violación a la normativa electoral y un presunto responsable, tal como en su momento, actuaron los consejeros que iniciaron el procedimiento sancionador de oficio en 2023 que derivó en la sentencia antes referida, pues es la autoridad quien tiene la obligación de acreditar la conducta infractora y la norma infringida. Por ello acompaño el presente desechamiento.

Por lo anterior, emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE,

  
POSTDOC, ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), Y PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS (RSP), POR CULPA IN VIGILANDO; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/04/2024-2, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 22 DE MARZO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

...

*En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido*

de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024**, promovido por el ciudadano Enrique Paredes Sotelo signado quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, por medio del cual promueve queja en contra de la ciudadana Virginia meza Guzmán (Lucy meza), en su carácter de precandidata a Gobernadora del Estado de Morelos por la entonces coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" integrada por el Partido Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD), y Redes Sociales Progresistas (RSP), ahora "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" derivado del acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024, por publicaciones fuera del periodo de intercampana. Infringiendo con ello la normativa electoral.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2024**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor**; no obstante, se emite el presente **voto concurrente**, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los

2

plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Con fecha **31 de enero de 2024**, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano Enrique Paredes Sotelo signado quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. **Presentar el proyecto de acuerdo** a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y **solicitar** las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **cuarenta y ocho horas** para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver

respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

**Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

**I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**

**II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**

**III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o**

**IV. La denuncia sea evidentemente frívola.**

**La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.**

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivó en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejó de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

<b>PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.</b>		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>

Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p>
Caso concreto	<p>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las <b>24 horas siguientes a la presentación de la queja</b>, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha <b>31 de enero de 2023</b> y fue hasta <b>el 16 de marzo del 2024</b>, en atención a la sentencia TEEM/JE/04/2024-2, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día <b>22 de marzo del 2024</b>, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.</p>	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

*De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

**Artículo 362**

**8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría** procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo 90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo \*90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;  
y

IV. En su caso, determinar y **solicitar** las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de 24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión,

determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:

- Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una **dilación injustificada** del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una **omisión**, debido a que **han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC**, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.
- Refiere el actor, que en relación a que **hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables**, se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.

...

A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son **fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.**

*Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la*

queja, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión.
- II. Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:

- Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;
- O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo

contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, resolviéndose de manera expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias que deben ser maximizadas: por un lado, la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que

además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un recurso sencillo y rápido, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

Como se observa, el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría

una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión de desechamiento de la queja.

[...]

Asimismo, en relación con el asunto que nos ocupa en fecha 15 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEEM/JE/04/2024-3, determinando que ha existido dilación en la tramitación de la presente queja, y ordena a este Instituto lo siguiente:

[...]

#### **OCTAVO. EFECTOS.**

1. Al resultar por una parte **parcialmente fundado y fundado** los planteamientos formulados por el partido actor, lo procedente es ordenar a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC para que, en un **plazo veinticuatro horas**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de Quejas los proyectos

16

respectivos sobre las medidas cautelares, así como de la admisión o desechamiento de la queja presentada.

**2. Se vincula a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de que, una vez recibidos los proyectos mencionados en el numeral inmediato anterior, en un plazo de veinticuatro horas, se pronuncie respecto a las medidas cautelares, así como el acuerdo admisión o desechamiento de la queja.**

**3. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que en caso de no dar cumplimiento se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

- En ese sentido, lo conducente es conminar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, para que, en la subsecuente, se apegue a los plazos y términos previstos en la normativa.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

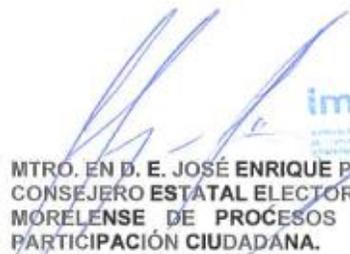
**PRIMERO.** Son **fundados** los agravios hechos valer por el partido actor.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del IMPEPAC a actuar de conformidad con lo precisado en el considerando **octavo** del presente fallo.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**IMPEPAC/CEE/169/2024.** PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 20 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DE 2024, JUSTO CON LAS OBSERVACIONES EMITIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN SENTIDO CONCURRENTES POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ASÍ DAR CUENTA QUE SE IDENTIFICA DICHO ACUERDO, CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/169/2024.**

**VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-169-S-E-22-03-24.pdf>

## VOTO CONCURRENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC, FORMULA LA PRESIDENTA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE MARZO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO VIA CORREO ELECTRONICO REGISTRADA CON NUMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024."

### 1. Consideraciones de discrepancia.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, el ejercicio de la función electoral se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En este sentido, disponen en sus numerales 63 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, siendo la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; en el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia. Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad,

Página 1 de 4

paridad de género; correspondiendo entre otras las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

La suscrita, comparte el sentido del acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/169/2024**, a través del que se desechó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/058/2024**; considerando correcto el desechamiento en términos de la normativa electoral aplicable, al no haberse hechos que configuren actos anticipados de precampaña y campaña; sin embargo es preciso señalar que tal como se desprende del propio proyecto, la recepción de la queja ante la oficialía de partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, por lo que a la fecha de presentación del proyecto, transcurrieron 51 días, lo que excede en demasía los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, como se desprende a continuación:

DILIGENCIA	PLAZO OTORGADO PARA SU REALIZACIÓN	ENCARGADO DE LLEVARLA A CABO	FUNDAMENTO LEGAL DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL
ACUERDO DE RADICACIÓN, DETERMINACIÓN SOBRE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, DETERMINACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE PREVENIR O NO AL DENUNCIANTE. ASI COMO ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN.	24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA.	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 8
APROBAR EL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	72 HORAS	COMISIÓN DE QUEJAS	ARTÍCULO 8.

CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES AL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 69
REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DE MORELOS	DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 71

En este orden de ideas, y si bien, no pasa desapercibido que se ordenaron diversas diligencias preliminares para mejor proveer, y contar con los elementos suficientes para determinar sobre la procedencia o desechamiento de la queja promovida por supuestos hechos que pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña, desde la perspectiva de la suscrita, las mismas se realizaron en un plazo demasiado prolongado, lo que pudiera configurar una transgresión a los principios rectores de la materia electoral.

Precisando que, todas las actuaciones de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentran constreñidos a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, conforme a la normativa de la materia, tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto se encuentra dentro de periodo electoral, por lo tanto, de conformidad con los artículos 159, segundo párrafo y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos todos los días y horas son hábiles, razón suficiente para que la atención de los asuntos, como es el caso de los partidos políticos y gobernados en general, deben atenderse de manera diligente y tenerse por cumplidas dentro de los plazos previamente establecidos, atendiendo al principio de certeza electoral.

Toda vez que con base en lo dispuesto por los artículos 79 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como

Presidenta Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Por ello, y en aras de la salvaguarda de los principios de legalidad, equidad, certeza y autonomía que goza este Instituto Morelense de Procesos Electorales y al encontrarse constreñido el actuar de este Instituto, a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se desarrolla la etapa de preparación de la jornada electoral, y que todos los días y horas son hábiles, este Organismo Público Local, **debe de prestar especial atención a aquellos hechos que pudieran configurar infracciones que pongan en riesgo los principios rectores de la materia electoral, de equidad, legalidad, y en consecuencia elecciones libres e informadas.**

ATENTAMENTE



impepac  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

MTRA. MIREYA GALLY JORDA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 22 DE MARZO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral

1

**IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024**, promovido por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de Representante Propietario de la "Coalición Fuerza y Corazón por Morelos", por medio del cual promueve queja en contra de la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, por la posible comisión de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, así como al Partido Movimiento Ciudadano por sí o por culpa invigilando.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor**; no obstante, se emite el presente **voto concurrente**, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Con fecha 27 de febrero de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de Representante Propietario de la "Coalición Fuerza y Corazón por Morelos", por medio del cual promueve queja en contra de la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:



**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

**Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

*I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;*

*II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;*

*III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o*

*IV. La denuncia sea evidentemente frívola.*

**La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.**

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la

autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

<b>PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.</b>		
<b>Plazo</b>	<b>24 horas</b>	<b>48 horas</b>
<b>Fundamento</b>	<b>Artículo 8</b>	<b>Artículo 8 y 68</b>
Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p>

<b>Caso concreto</b>	<p>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las <b>24 horas siguientes a la presentación de la queja</b>, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha <b>27 de febrero de 2023</b>, y fue hasta el <b>16 de marzo del 2024</b>, la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día <b>22 de marzo del 2024</b>, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.</p>
----------------------	---

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

*De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación**. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

**Artículo 362**

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

7

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas**, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo \*90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

- I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;
- II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;
- III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;
- IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;
- V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;
- VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;
- VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento;

el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. **Presentar el proyecto de acuerdo** a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;  
y

IV. En su caso, determinar y **solicitar** las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el**

denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos

necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

**En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:**

- *Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una dilación injustificada del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una **omisión**, debido a que han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.*
- *Refiere el actor, que en relación a que hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables,*

se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.

...

A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son **fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.**

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión.
- II. Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:

- Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;
- O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, resolviéndose de manera expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias que deben ser maximizadas: por un lado, la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un recurso sencillo y rápido, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

Como se observa, el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión desechamiento de la queja.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024.**

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día veintidós de marzo de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto CINCO del orden del día **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa**

Página 1 de 8

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; **RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024.**

**pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaría o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

**Artículo 7.** Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; **RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024**.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electora, es decir, del 26 de febrero de dos mil veinticuatro hasta el 22 de marzo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; **RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024.**

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CFE
22 de febrero de 2024	18 de marzo de 2024	22 de marzo de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciadas.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; **RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024**.

las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

**Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**vs.**

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral  
Jurisprudencia 14/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos

Página 5 de 8

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; **RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024.**

por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

**Partido de la Revolución Democrática**

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral  
Tesis XII/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.**- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el término para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; **RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024**.

justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el término se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 31.** El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/169/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; **RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024**.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

**ATENTAMENTE**  
  
  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
**MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 8 DE 8**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; **RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024**.

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024.

Acompaño el sentido del presente acuerdo sin embargo es menester manifestar que con fecha veintiséis de febrero, se recibió a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, a través del cual promueve queja en contra de la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz y al Partido Político Movimiento Ciudadano por culpa invigilando, por actos presuntamente constitutivos de violación a la normativa electoral.

Acto seguido el veintisiete de febrero, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC dicta acuerdo de radicación y prevención a efecto de desahogar el requerimiento en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

Así las cosas, el uno de marzo se notificó a la parte que interpuso la denunciada a través del correo electrónico autorizado, haciéndose la certificación de conclusión de plazo el ocho de ese mes.

De suerte que la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC el quince de marzo emite el auto de ordenar elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para ser sometido a la Comisión de Quejas, el cual fue remitido por oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1492/2024 el dieciséis de la misma mensualidad.

Para este Consejero Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Elo es así porque la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

{...}

**Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:**

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

**Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.**

*En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.  
(...)*

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para

Página 3 de 4

contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por supuesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Así advierto que el acuerdo de prevención debió ser notificado a la inmediatez, no obstante pese a ser dictado el veintisiete de febrero se le notificó a la parte quejosa hasta el uno de marzo, mediando dos días hábiles, sobre todo al ser por correo electrónico lo que no ameritaba mayor complejidad, misma situación con la demora en la certificación del plazo al realizarse hasta el ocho de marzo mientras se había vencido desde el dos del mismo mes, esperando cinco días para que la Secretaría Ejecutiva dictara el auto conducente.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE:



POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup> QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO<sup>2</sup> VÍA CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 1474 EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR SÍ (SIC) O POR CULPA IN VIGILANDO; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, el veintiséis de febrero, se recibió a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, a través del cual promueve queja en contra de la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz y al Partido Político Movimiento

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

<sup>2</sup> En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Ciudadano por culpa invigilando, por actos presuntamente constitutivos de violación a la normativa electoral.

Acto seguido el veintisiete de febrero, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC dicta acuerdo de radicación y prevención a efecto de desahogar el requerimiento en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

Así las cosas el uno de marzo se notificó a la parte que interpuso la denunciada a través del correo electrónico autorizado, haciéndose la certificación de conclusión de plazo el ocho de ese mes.

De suerte que la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC el quince de marzo emite el auto de ordenar elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para ser sometido a la Comisión de Quejas, el cual fue remitido por oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1492/2024 el dieciséis de la misma mensualidad.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*  
..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

*El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una

vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por supuesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto como autoridad inmediata para la sustanciación de la queja, en el caso en concreto que nos ocupa no hubiere sido diligente en el cumplimiento de los plazos cortos, esto es así ya que si la queja se presentó el veintiséis de febrero, la Comisión conoció de la propuesta de desechamiento hasta el dieciocho de marzo, mientras que el Consejo Estatal Electoral el veintidós del mismo mes.

Así advierto que el acuerdo de prevención debió ser notificado a la inmediatez, no obstante pese a ser dictado el veintisiete de febrero se le notificó a la parte quejosa hasta el uno de marzo, mediando dos días hábiles, sobre todo al ser por correo electrónico lo que no ameritaba mayor complejidad, misma situación con la demora en la certificación del plazo al realizarse hasta el ocho de marzo mientras se había vencido desde el dos del mismo mes, esperando cinco días para que la Secretaría Ejecutiva dictara el auto conducente.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

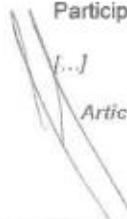
**IMPEPAC/REV/001/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/001/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JAVIER ALVARADO IBARES, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL VII CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DE LA SUPUESTA “INEXISTENCIA DE CAPACITACIÓN DEL USO DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO DE CANDIDATOS (SNR)”, ASÍ COMO, EL “INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL VII CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS”, Y EL “INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DEL FORMATO DEL PLAN DE RECICLAJE EN TIEMPO Y FORMA”, Y POR ÚLTIMO EL “INCUMPLIMIENTO DE BRINDARME LA CAPACITACIÓN ADECUADA EN ESTE RUBRO DE FISCALIZACIÓN. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 13 HORAS CON 29 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS EN SENTIDO CONCURRENTES, EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL VOTO EN CONTRA EN SENTIDO PARTICULAR. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/001/2024.**

**CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE. MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-REV-001-S-E-22-03-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/001/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JAVIER ALVARADO IBARES, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL VII CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DE LA SUPUESTA "INEXISTENCIA DE CAPACITACIÓN DEL USO DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO DE CANDIDATOS (SNR)", ASÍ COMO, EL "INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL VII CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS", Y EL "INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DEL FORMATO DEL PLAN DE RECICLAJE EN TIEMPO Y FORMA", Y POR ÚLTIMO EL "INCUMPLIMIENTO DE BRINDARME LA CAPACITACIÓN ADECUADA EN ESTE RUBRO DE FISCALIZACIÓN, APROBADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 22 DE MARZO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

  
Artículo 39.

1

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[..]

El recurso de revisión, es el medio de impugnación contemplado para recurrir los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC, tal como establece el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, es el organismo competente para resolver el recurso de revisión; en ese sentido el código comicial establece el procedimiento a seguir en su tramitación y resolución;

Los recursos de revisión deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne.

En términos del artículo 329 del Código, para la interposición de los recursos de revisión se cumplirá con los requisitos siguientes:

- a) Deberán presentarse por escrito;
- b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;

- c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante el organismo electoral en el que actúa, acompañará los documentos con los que la acredite;
- d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral;
- e) También se hará mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la información;
- f) Se ofrecerán las pruebas que se anexen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas, y
- g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente;

Ahora bien, en caso de que en la presentación del recurso de revisión se omita alguno de los requisitos contemplados, se procedería a lo siguiente:

Quando se omite alguno de los señalados en los incisos a), d) y e) el Secretario del organismo electoral competente, dará cuenta al órgano colegiado correspondiente, a fin de que requiera por estrados al promovente para que cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se fije en los estrados dicho requerimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso; cuando se omite el requisito señalado en el inciso f), se aplicará la misma regla, salvo cuando no se haya ofrecido ni aportado prueba alguna y se esté en el caso de que el recurso verse sobre puntos de derecho.

Cuando el recurrente omita señalar en su escrito los preceptos legales presuntamente violados o los cite de manera equivocada, el organismo electoral competente podrá resolver el recurso tomando en consideración los preceptos legales que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios, pero éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos en el recurso, el organismo competente, no lo desechará y resolverá con los elementos que obren en el expediente.

En esa tesitura, en términos del artículo 332 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión deberá de hacer llegar al organismo competente, en este caso el Consejo Estatal Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas todos los elementos necesarios para la resolución.

Posteriormente, una vez recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos; si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

En el caso de que el Consejo Distrital o Municipal haya omitido algún requisito, se les requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos antes señalados.

Finalmente, el Código establece que los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión del Pleno del Consejo Estatal Electoral posterior a la recepción del recurso.

Ahora bien, se emite el presente voto concurrente, en razón de que en la tramitación del recurso de revisión registrado con el número IMPEPAC/REV/001/2024, no se atendió lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por las siguientes razones:

En términos, de lo plasmado en el proyecto, mediante oficio IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/037/2024, signado por el Secretario del Consejo Distrital Electoral VII, con sede en Cuautla, Morelos, recibido en este órgano electoral local, el 12 de marzo de 2024, se hizo llegar a este instituto el recurso de revisión, promovido por el ciudadano Javier Alvarado Ibares, en su calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos.

Del expediente remitido, se dio cuenta que el promovente no cumplía con la totalidad de requisitos contemplados en el artículo 329 del código, no obstante, lo conducente en términos del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, era que inmediatamente posterior a haber recibido el escrito el Consejo Distrital Electoral VII, requiriera al promovente a fin de que subsanara su recurso, y se remitiera en tiempo y forma a Secretario Ejecutivo

Consejo Estatal Electoral, circunstancia que no ocurrió, al no haberse prevenido al ciudadano.

Por otra parte, se remitió el recurso de revisión sin la totalidad de los requisitos contemplados en la normativa, circunstancia por la cual al momento de recepción el Secretario debía certificar si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso requerir de manera inmediata al Consejo Distrital Electoral VII, para que en su caso realizara las acciones necesarias y remitiera el expediente con todos los requisitos, lo anterior con base en el artículo 334 del código.

Circunstancia que no ocurrió, toda vez que se presentó el proyecto de acuerdo por medio del cual se proponía que el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, requiriera al ciudadano, sin embargo, dicho acuerdo no fue aprobado por unanimidad en razón de que no era el procedimiento contemplado.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo 334 del Código Comicial, en el momento en que se sometió a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el recurso de revisión debió resolverse con los elementos que se contaba toda vez que fue la segunda sesión posterior a la recepción del recurso, que en el caso que nos ocupa debería ser el desechamiento, no obstante a fin de salvaguardar los derechos del promovente se votó en contra a fin de que pudieran reponerse los posibles requerimientos realizados.

Posterior a ello, se remitió la documentación al Consejo Municipal, se realizó el requerimiento, el cual se atendió por el recurrente, se remitió de nueva cuenta al

Consejo Estatal Electoral, y se presenta de nueva cuenta el proyecto de resolución donde se determina el desechamiento del recurso, sentido que el suscrito acompaña.

Finalmente, se emite el presente pronunciamiento, en razón de que con las diligencias realizadas en términos de lo antes expuesto, no se cumplió con los plazos contemplados en el artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que refiere:

[...]

*Artículo 334...*

*Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.*

*Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.*

[...]

Lo anterior, toda vez que en el expediente fue remitido en fecha 12 de marzo de 2024, y la resolución del mismo ocurre en fecha 22 de marzo de 2024, siendo que el Pleno

del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, sesiono en fechas 13 de marzo, 14 de marzo, 15 de marzo a las 12:00 horas y a las 11:55 horas, 18 de marzo y 20 de marzo, es decir la sesión del 22 de marzo de 2024, donde se aprueba la resolución es la séptima sesión posterior a la remisión.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, deberían haberse atendido, los plazos, términos y formalidades contemplados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Atentamente.

  
  
MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ,  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORLENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/001/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JAVIER ALVARADO IBARES, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL VII CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DE LA SUPUESTA "INEXISTENCIA DE CAPACITACIÓN DEL USO DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO DE CANDIDATOS (SNR)", ASÍ COMO, EL "INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL VII CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS", Y EL "INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DEL FORMATO DEL PLAN DE RECICLAJE EN TIEMPO Y FORMA", Y POR ÚLTIMO EL "INCUMPLIMIENTO DE BRINDARME LA CAPACITACIÓN ADECUADA EN ESTE RUBRO DE FISCALIZACIÓN.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### **DISENSO.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

La suscrita, respetuosamente de la decisión adoptada en la resolución identificada al rubro, me aparto de la misma por las razones que a continuación se precisan.

Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2024, mediante el cual se aprueban los resultados finales de la captación del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024, en cuyos puntos de acuerdo se determinó:

(--)

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los resultados finales de la captación del apoyo ciudadano, de los aspirantes a candidaturas independientes, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral a efecto de que entregue la constancia relativa al porcentaje obtenido por la aspirante a candidatura independiente a la gubernatura la C. Lisbeth Hernández Lecona, en términos de los resultados aprobados en este acuerdo.

**CUARTO.** Se ordena al Consejo Distrital Electoral VII de Cuautla del IMPEPAC, entregue la constancia relativa al porcentaje obtenido por el aspirante a la candidatura independiente a diputación el C. Javier Alvarado Ibares, en términos de los resultados aprobados en este acuerdo.

**QUINTO.** Se ordena a los Consejos Municipales Electorales del IMPEPAC de Atlatlahucan, Coatlán del Río, Jistepec, Mazatepec y Tepoztlán, entreguen la constancia relativa al porcentaje obtenido por los aspirantes a la candidatura independiente a ayuntamientos los CC. Inocencio Alberto Ovando García, Luis Armando Jaime Maldonado, Néstor Alfonso Figueroa León, Andrés Tapia Franco, Perseo Quiroz Rendón, en términos de los resultados aprobados en este acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese conforme a derecho correspondía a los aspirantes a candidaturas independientes la C. Lisbeth Hernández Lecona y los CC. Inocencio Alberto Ovando García, Luis Armando Jaime Maldonado, Néstor Alfonso Figueroa León, Andrés Tapia Franco, Perseo Quiroz Rendón.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.  
[...]

Ahora bien, a través del oficio IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/037/2024, signado por el Secretario del Consejo Distrital Electoral VII, con sede en Cuautla, Morelos, recibido en este órgano electoral local, del doce de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo llegar a este Instituto Electoral el recurso de revisión, promovido por el ciudadano Javier Alvarado Ibares, en su calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos.

En sesión del catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el pleno del citado Consejo Estatal del IMPEPAC, determinó no aprobar el proyecto de acuerdo que fue propuesto por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial

Así nuevamente el veintidós de marzo de este año se propone al máximo órgano de dirección la resolución correspondiente del recurso interpuesto por el promovente en el cual se determina desecharlo por ser extemporáneo.

No comparto la decisión adoptada tomando en cuenta que desde mi participación de fecha catorce de marzo del año en curso expresé que a consideración de la suscrita con base en el artículo 330 fracciones I y II en correlación al 98 fracción XX del Código Electoral Local debió ser el Secretario Ejecutivo de esta autoridad quien debía de realizar el requerimiento para cumplir los requisitos previstos en la Legislación Electoral más no así el Consejo Distrital, los cuales prevén:

[...]  
i. Cuando se omita alguno de los señalados en los incisos a), d) y e) de la fracción I, o en los incisos a), b) y c) de la fracción II, del artículo anterior, el Secretario del organismo electoral competente o del Tribunal Electoral, según sea el caso, dará cuenta al órgano colegiado correspondiente, a fin de que requiera por estrados al promovente para que los cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se fije en los estrados dicho requerimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso;  
ii. Cuando se omita el requisito señalado en el inciso f) de la fracción I del artículo anterior, se aplicará la misma regla, salvo cuando no se haya ofrecido ni aportado prueba alguna y se esté en el caso de que el recurso verse sobre puntos de derecho;  
[...]  
[...]  
XX. Recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados, que sean competencia del Consejo Estatal y, en su caso, preparar el proyecto de resolución en donde se impongan las sanciones cuando así correspondiere en los términos que establece este Código, debiendo informarlo al consejo en la sesión inmediata siguiente.  
[...]

Por otro lado, no debe pasar por desapercibido que ante el requerimiento ordenado por el Secretario Ejecutivo al Consejo Distrital de Cuautla, se sesionó para efecto de requerirle al recurrente los requisitos previstos para la interposición del recurso, a efecto de dar cumplimiento al artículo 329 fracción I, incisos d) y f) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esto es:

[...]  
Artículo 329. Para la interposición de los recursos se cumplirá con los requisitos siguientes:  
d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral;  
f) Se ofrecerán las pruebas que se anexen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas.  
[...]

En ese sentido, el Consejo distrital en su requerimiento expuso un apercibimiento:

Para lo anterior, se apercibe al ciudadano Javier Alvarado Iborez, en su calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito Electoral VII con sede en Cuautla, Morelos, que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se tendrá por no interpuesto el recurso de revisión identificado con el número IMPEPAC/REV/001/2024, en términos de lo establecido en el artículo 330, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De ahí que a consideración de la suscrita no se observa en el acuerdo el análisis de la conclusión de plazo, lo que es contrario a la resolución del recurso de revisión

IMPEPAC/REV/002/2024 en el cual si se hace efectivo el apercibimiento, sosteniéndose dos criterios distintos de causales de improcedencia.

En ese orden de ideas también me aparto del acuerdo aprobado por la mayoría ya que considero que se está desechando el recurso empero existe falta de fundamentación y motivación básicamente por lo siguiente:

Acto reclamado	Aggravio que causa
<p>Deficiencia de capacitación del uso del Sistema Nacional del Registro de Candidatos (SNR).</p>	<p>A) No recibí la Capacitación oportuna sobre el uso del SNR según lo establece el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE-IMPEPAC suscrito con el número de registro INE/DJ/151/2023 que en su numeral 10 inciso G) que dice "Para el caso de la ciudadanía que previo a la etapa del apoyo ciudadano manifieste su intención de realizar su registro como aspirante a una candidatura independiente, el IMPEPAC deberá proporcionar con anticipación a la UIF durante el periodo de registro y hasta el menor 5 días previos de dicho periodo, la información de dicha ciudadanía con la finalidad de que la UIF imparta oportunamente la capacitación del uso del SNR.</p> <p>Esta omisión de falta de capacitación e información para poder cumplir con una obligación tan importante, tanto que con fecha 3 de octubre de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el punto de acuerdo del Consejo General del INE por el cual se reforma el reglamento de elecciones y su anexo 10.1 en materia de registro de candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en el Sistema Nacional de Registro de candidatos y candidatas (SNR); me puso en condiciones de fragilidad y de sufrir una infracción de parte del Sistema de fiscalización ya que fuimos requeridos para presentar dicho informe pero sin contar con las herramientas adecuadas para que dicho informe se pudiera presentar en tiempo y forma. Y sin tener que recurrir a la etapa de confronta y conciliación de este.</p> <p>Es decir que por falta del cumplimiento del convenio INE/DJ/151/2023 que enfatiza realizar la capacitación en este tema a los aspirantes o Candidatos Independientes, incumpliendo los principios rectores de la materia.</p> <p>Fui víctima de una "fudaza innecesaria" al tener que seguir a una confronta con el órgano SF con fecha 14 de febrero de 2024, tal como se comprueba en la lista de anexos para poder visionar un sinnúmero de observaciones. El agravio original se encuentra en no dar el seguimiento oportuno por parte del órgano responsable de informar de la existencia de una capacitación cuya calendarización se encuentra identificada con fecha en la que aun yo no estaba registrado como aspirante y esa prueba se acompaña en los siguientes anexos (Anexo 4)</p>



<p>Incumplimiento de entrega del formato del plan de reciclaje en tiempo y forma". y</p>	<p>En el numeral 13 previamente relatado en la parte de los hechos de este oficio en relación con el Calendario de Actividades en el número 92, según este acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023.</p> <p>En dicho escrito que nos ocupa firmado por el C. Presidente del Consejo Distrital Electoral VII con cabecera en Cuauhtla se me requiere para que en un plazo de 48 horas presente ante el distrital la información del plan de reciclaje de propaganda y según el texto lo anterior para cumplir en su totalidad lo requerido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/ 303 /2023"</p> <p>Cabe hacer mención que el formato de Plan de Reciclaje nos fue entregado hasta el día 21 de Enero de 2024, aunque según en el calendario electoral ordinario local 2023-2024 y en el constata que la fecha de elaboración era del 21/12 /2023 al 25/12 / 2023 (Anexos 5, 6 y 7)</p> <p>El oficio IMPEPAC/CDE-VII-CUAUHTLA/030/2024 con fecha 3 de marzo de 2024, refiere que "NO ALCANZO EL 2% REQUERIDO PARA PODER SER CANDIDATO" ahora bien, ¿cuál es lo sustantivo de buscar ser candidato y después ser representante de la ciudadanía. A quien va dirigida una contienda democrática ¿a personas o a objetos? Pues claro que a un ente social y definir una candidatura con solo respaldo ciudadano es una forma muy simplista y minimalista, que es contrario Censu a la lucha por la democracia por años en México. (Anexo 10 y 11)</p>
--	---

<p>incumplimiento de entrega del formato del plan de reciclaje en tiempo y forma". y</p>	<p>Es la única manifestación que se realiza por parte del recurrente.</p>
--	---

Sin por lo menos hacer una suplencia de la queja del recurrente toda vez que al menos de la resolución se infiere que el promovente no cumplió con el requerimiento ordenado por el Consejo Distrital donde se le solicitaba expresamente señalar **acto o resolución que se impugna y del organismo electoral**.

Luego entonces, bajo una suplencia de la queja, algunos actos incluso podrían ser atribuidos al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, sin que se analice de forma pormenorizada cada acto impugnado, de suerte que esta autoridad no podría ser juez y parte.

Asimismo, advierto que se dejó de atender uno de los agravios del actor puesto que aún cuando no lo señaló en el apartado de agravios observándose la Jurisprudencia 2/98 de rubro **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO**

**INICIAL**, se puede desprender de su ocuroso, la supuesta falta de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2024 que relata en su hecho diecisiete, de esta manera como se desprende de los puntos del citado acuerdo se ordenó al Distrital como a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC lo siguiente:

(--)

**CUARTO.** Se ordena al Consejo Distrital Electoral VII de Cuautla del IMPEPAC, entregue la constancia relativa al porcentaje obtenido por el aspirante a la candidatura independiente a diputación el C. Javier Alvarado Ibarra, en términos de los resultados aprobados en este acuerdo.

**QUINTO.** Se ordena a los Consejos Municipales Electorales del IMPEPAC de Atlatlahucan, Coatlán del Río, Jiutepec, Mazatepec y Tepoztlán, entreguen la constancia relativa al porcentaje obtenido por los aspirantes a la candidatura independiente a ayuntamientos los CC. Inocencio Alberto Ovando García, Luis Armando Jaime Maldonado, Néstor Alfonso Figueroa León, Andrés Tapia Franco, Perseo Quiroz Rendón, en términos de los resultados aprobados en este acuerdo.

**SÉPTIMO.** Notifíquese conforme a derecho correspondiente a los aspirantes a candidaturas independientes la C. Lisbeth Hernández Lecona y los CC. Inocencio Alberto Ovando García, Luis Armando Jaime Maldonado, Néstor Alfonso Figueroa León, Andrés Tapia Franco, Perseo Quiroz Rendón.

(--)

Finalmente no menos importante, considero que existió un retraso al no sesionarse la resolución dentro de los plazos previstos en el Código Electoral Local, desde que se presentó la primer propuesta de la Secretaría Ejecutiva –catorce de marzo del año en curso-

Como expresé en su momento, de conformidad con los artículos 334 y 372 del Código Electoral local, los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente **a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.**

En tal virtud si el escrito se presentó el siete de marzo del año que transcurre, al presentarse la propuesta de determinación en una primera ocasión el catorce del mismo mes y año, ya habían transcurrido dos sesiones previas del Consejo: (ocho de marzo, trece de marzo ambas de dos mil veinticuatro) siendo la del catorce de ese mes y anualidad la tercera.

Así a la fecha desde el siete de marzo de dos mil veinticuatro al veintidós del mismo mes, se celebraron siete sesiones por el máximo órgano de dirección.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE,  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

**IMPEPAC/REV/002/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/002/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO NÉSTOR ALFONSO FIGUEROA LEÓN, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO... LA PRESENTE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO NUEVE DEL PRESENTE... 13 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDO POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ASÍ COMO EL VOTO EN CONTRA Y PARTICULAR POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.** RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/002/2024.

**CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-REV-002-S-E-22-03-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/002/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO NÉSTOR ALFONSO FIGUEROA LEÓN, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, APROBADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 22 DE MARZO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El recurso de revisión, es el medio de impugnación contemplado para recurrir los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC, tal como establece el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

1

para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, es el organismo competente para resolver el recurso de revisión; en ese sentido el código comicial establece el procedimiento a seguir en su tramitación y resolución:

Los recursos de revisión deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugna.

En términos del artículo 329 del Código, para la interposición de los recursos de revisión se cumplirá con los requisitos siguientes:

- a) Deberán presentarse **por escrito**;
- b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;
- c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la **personalidad** ante el organismo electoral en el que actúa, acompañará los documentos con los que la acredite;
- d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral;
- e) También se hará mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la información;
- f) Se ofrecerán las pruebas que se anexen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas

pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas, y

g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente;

Ahora bien, en caso de que en la presentación del recurso de revisión se omita alguno de los requisitos contemplados, se procederá a lo siguiente:

Quando se omite alguno de los señalados en los incisos a), d) y e) el Secretario del organismo electoral competente, dará cuenta al órgano colegiado correspondiente, a fin de que requiera por estrados al promovente para que cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se fije en los estrados dicho requerimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso; cuando se omite el requisito señalado en el inciso f), se aplicará la misma regla, salvo cuando no se haya ofrecido ni aportado prueba alguna y se esté en el caso de que el recurso verse sobre puntos de derecho.

Por otra parte, si el recurrente omite señalar en su escrito los preceptos legales presuntamente violados o los cite de manera equivocada, el organismo electoral competente podrá resolver el recurso tomando en consideración los preceptos legales que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Ahora bien, en caso de que exista deficiencia en la argumentación de los agravios, pero éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos en el recurso, el organismo competente no lo desechará y resolverá con los elementos que obren en el expediente.

En esa tesitura, en términos del artículo 332 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión **deberá de hacer llegar al organismo competente, en este caso el Consejo Estatal Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas todos los elementos necesarios para la resolución.**

Posteriormente, una vez recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos; si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

En el caso de que el Consejo Distrital o Municipal haya omitido algún requisito, el Secretario Ejecutivo, les requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos antes señalados.

Asimismo, el Código Electoral Local, establece que los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión del Pleno del Consejo Estatal Electoral posterior a la recepción del recurso.

Ahora bien, se emite el presente voto concurrente, en razón de que en la tramitación del recurso de revisión registrado con el número **IMPEPAC/REV/002/2024**, no se atendió lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por las siguientes razones:

En términos de lo plasmado en el proyecto, mediante oficio IMPEPAC/CME/JIUTEPEC/070/2024, signado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Jiutepec, recibido en este órgano electoral local, el 12 de marzo de 2024, se hizo llegar a este Instituto el recurso de revisión, promovido por el ciudadano Néstor Alfonso Figueroa León.

Del expediente remitido, se da cuenta que el promovente no cumplió con la totalidad de requisitos contemplados en el artículo 329 del código, no obstante, lo conducente en términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, era que inmediatamente posterior a haber recibido el escrito el Consejo Distrital Municipal de Jiutepec, requiriera al promovente a fin de que subsanara su recurso, y se remitiera en tiempo y forma a Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, circunstancia que no ocurrió, al no haberse prevenido al ciudadano.

Por otra parte, se remitió el recurso de revisión sin la totalidad de los requisitos contemplados en la normativa, circunstancia por la cual al momento de recepción el Secretario Ejecutivo, debía certificar si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso requerir de manera inmediata al Consejo Municipal, para que en su caso realizara las acciones necesarias y remitiera el expediente con todos los requisitos, lo anterior con base en el artículo 334 del código.

Circunstancia que no ocurrió, toda vez que se presentó el proyecto de acuerdo por medio del cual se proponía que el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC,

requiriera al ciudadano, sin embargo, dicho acuerdo no fue aprobado por unanimidad en razón de que no era el procedimiento contemplado.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo 334 del Código Comicial, en el momento en que se sometió a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el recurso de revisión debió resolverse con los elementos que se contaba toda vez que fue la segunda sesión posterior a la recepción del recurso, que en el caso que nos ocupa debería ser el desechamiento, no obstante a fin de salvaguardar los derechos del promovente se votó en contra a fin de que pudieran reponerse los posibles requerimientos.

Posterior a ello, se remitió la documentación al Consejo Municipal, se realizó el requerimiento, se remitió de nueva cuenta al Consejo Estatal Electoral, y se presenta de nueva cuenta el proyecto de resolución donde se determina el desechamiento del recurso, sentido que el suscrito acompaña.

Finalmente, se emite el presente pronunciamiento, en razón de que con las diligencias realizadas no se cumplió con los plazos contemplados en el artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que refiere:

[...]

**Artículo 334...**

*Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se*

celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será enerosada en términos de ley.

...

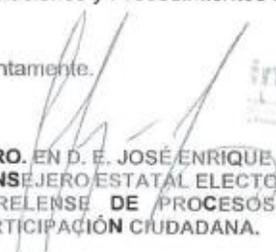
Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

[...]

Lo anterior, toda vez que en el expediente fue remitido en fecha 12 de marzo de 2024, y la resolución del mismo ocurre en fecha 22 de marzo de 2024, siendo que el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, sesiono en fechas 13 de marzo, 14 de marzo, 15 de marzo a las 12:00 horas y a las 11:55 horas, 18 de marzo y 20 de marzo, es decir la sesión del 22 de marzo de 2024, donde se aprueba la resolución es la séptima sesión posterior a la remisión.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, deberían haberse atendido, los plazos, términos y formalidades contemplados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Atentamente.

  
  
**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

7

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/002/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO NÉSTOR ALFONSO FIGUEROA LEÓN, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

👇 **DISENSO.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

La suscrita, respetuosamente de la decisión adoptada en la resolución identificada al rubro, me aparto de la misma por las razones que a continuación se precisan.

Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2024, mediante el cual se aprueban los resultados finales de la captación del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024, en cuyos puntos de acuerdo se determinó:

(...)

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los resultados finales de la captación del apoyo ciudadano, de los aspirantes a candidaturas independientes, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral a efecto de que entregue la constancia relativa al porcentaje obtenido por la aspirante a candidatura independiente a la gubernatura la C. Lisbeth Hernández Lecona, en términos de los resultados aprobados en este acuerdo.

**CUARTO.** Se ordena al Consejo Distrital Electoral VII de Cusulla del IMPEPAC, entregue la constancia relativa al porcentaje obtenido por el aspirante a la candidatura independiente a diputación el C. Javier Alvarado Ibarra, en términos de los resultados aprobados en este acuerdo.

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

QUINTO. Se ordena a los Consejos Municipales Electorales del IMPEPAC de Atlahucan, Covilán del Río, Jiutepec, Mazatepec y Tepotlán, entreguen la constancia relativa al porcentaje obtenido por los aspirantes a la candidatura independiente a ayuntamientos los CC. Inocencio Alberto Ovando García, Luis Armando Jaime Maldonado, Néstor Alfonso Figueroa León, Andrés Tapia Franco, Perseo Quiroz Rendón, en términos de los resultados aprobados en este acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese conforme a derecho correspondiente a los aspirantes a candidaturas independientes la C. Lisseth Hernández Leona y los CC. Inocencio Alberto Ovando García, Luis Armando Jaime Maldonado, Néstor Alfonso Figueroa León, Andrés Tapia Franco, Perseo Quiroz Rendón.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.  
(...)

Ahora bien, el siete de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en este órgano electoral local, el escrito inicial de demanda del recurso de revisión, promovido por el ciudadano Néstor Alfonso Figueroa León, en su calidad de aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos.

En sesión del catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el pleno del citado Consejo Estatal del IMPEPAC, determinó no aprobar el proyecto de acuerdo que fue propuesto por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial

Así nuevamente el veintidós de marzo de este año se propone al máximo órgano de dirección la resolución correspondiente del recurso interpuesto por el promovente en el cual se determina desecharlo al no cumplir el requerimiento ordenado por el Consejo Municipal.

No comparto la decisión adoptada tomando en cuenta que desde mi participación de fecha catorce de marzo del año en curso expresé que a consideración de la suscrita con base en el artículo 330 fracciones I y II en correlación al 98 fracción XX del Código Electoral Local debió ser el Secretario Ejecutivo de esta autoridad quien debía de realizar el requerimiento para cumplir los requisitos previstos en la Legislación Electoral más no así el Consejo Municipal, los cuales prevén:

I.-)

I. Cuando se omite alguno de los señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción I, o en los incisos a), b) y c) de la fracción II, del artículo anterior, el Secretario del organismo electoral competente o del Tribunal Electoral, según sea el caso, dará cuenta al órgano colegiado correspondiente, a fin de que requiera por estradas al promovente para que los cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se lleve en los estrados dicho requerimiento, apercibido que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso;

II. Cuando se omite el requisito señalado en el inciso f) de la fracción I del artículo anterior, se aplicará la misma regla, salvo cuando no se haya ofrecido al oportuno prueba alguna y se esté en el caso de que el recurso versa sobre puntos de derecho.

(...)

(...)

XX. Recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados, que sean competencia del Consejo Estatal y en su caso, preparar el proyecto de resolución en donde se expongan los fundamentos.

cuando así corresponda en los términos que establece este Código, debiendo informarlo al consejo en la sesión inmediata siguiente.  
(...)

Ahora bien, advierto que existe una falta de congruencia ya que en la resolución del **IMPEPAC/REV/001/2024** se determinó desechar el recurso por ser extemporáneo no obstante en este recurso identificado al rubro si hace efectivo el apercibimiento del Consejo Municipal, sosteniéndose dos criterios distintos de causales de improcedencia, además que al haberse hecho el apercibimiento por el Municipal este Consejo no puede hacer efectivo uno que no realizó su Secretaría Ejecutiva, puesto que aun cuando los Consejos Distritales y Municipales forman parte de este Instituto, cada uno cuenta con atribuciones legales distintas, de ahí que se insiste en que el requerimiento se debió efectuar por el Secretario Ejecutivo.

Finalmente no menos importante, considero que existió un retraso al no sesionarse la resolución dentro de los plazos previstos en el Código Electoral Local, desde que se presentó la primer propuesta de la Secretaría Ejecutiva –catorce de marzo del año en curso-

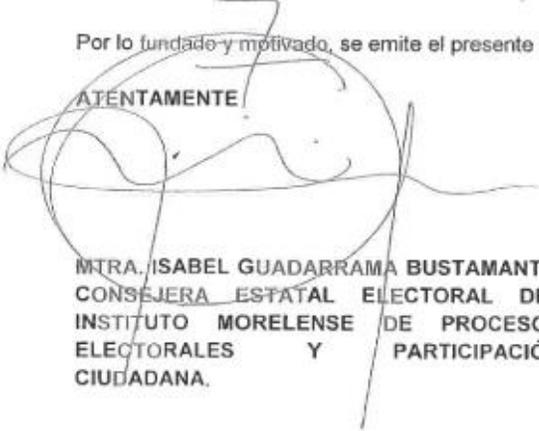
Como expresé en su momento, de conformidad con los artículos 334 y 372 del Código Electoral local, los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente **a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.**

En tal virtud si el escrito se presentó el siete de marzo del año que transcurre, al presentarse la propuesta de determinación en una primera ocasión el catorce del mismo mes y año, ya habían transcurrido dos sesiones previas del Consejo: (ocho de marzo, trece de marzo ambas de dos mil veinticuatro) siendo la del catorce de ese mes y anualidad la tercera.

Así a la fecha desde el siete de marzo de dos mil veinticuatro al veintidós del mismo mes, se celebraron siete sesiones por el máximo órgano de dirección. —

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

**INFORME.** INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 15 DE MARZO DE 2024. **EN RELACIÓN AL INFORME IDENTIFICADO EN EL PUNTO DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO DEBIDAMENTE EN SUS TÉRMINOS, SIENDO LAS 13 HORAS CON 38 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO... DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.**



## Transparencia

INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ATENDIDAS DEL 1 DE ENERO AL 15 DE MARZO DE 2024.

22 de Marzo de 2024

## Contenido

Contenido .....	1
Solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCOP .....	2
Solicitudes por mes de recepción.....	2
Solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCOP por medio de recepción ..	4
Solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCOP por estado de atención ...	5
Solicitudes de información por tema .....	6
Solicitudes de información por áreas responsables.....	8
Solicitudes de ejercicio de Derechos ARCOP .....	10
Conclusión. ....	10

## Solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCOP

### Solicitudes por mes de recepción

Con base en la reforma al artículo 6º constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, realizada en el año 2014, se aprueban las leyes generales y locales reglamentarias en las cuales se estipulan los procedimientos para garantizar estos derechos humanos, así como las medidas de apremio para aquellos funcionarios públicos que los vulneren.

En este contexto, para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCOP (acceso y rectificación de datos personales, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos y su portabilidad), toda persona puede presentar una solicitud a cualquier ente que reciba dinero público.

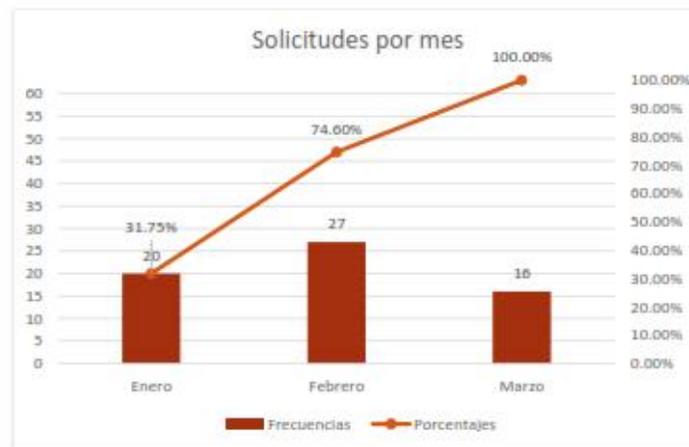
Para ejercer el derecho humano de acceso a la información no es necesario identificarse, sin embargo, para ejercer el ejercicio de derechos ARCOP, aunque también es un derecho fundamental, al tratarse de información que solo concierne a una persona en específico, solo el titular puede hacerlo.

Las solicitudes pueden ser presentadas de manera virtual mediante la Plataforma que el Sistema Nacional de Transparencia (SNT) apruebe para ello, a partir del mes de septiembre de 2021 es a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI2.0), además por oficio, correo electrónico, correo postal, telégrafo, teléfono, de manera oral o cualquier otra modalidad.

Cuando las solicitudes son recibidas por medios diferentes a la Plataforma Electrónica, los sujetos obligados deben registrarlas en el Sistema aprobado por el SNT para que este le dé el folio correspondiente y el acuse respectivo, mismo que tiene que hacer llegar por el medio de notificación que haya elegido el peticionario.

En este contexto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el periodo del 1 de enero al 15 de marzo de 2024, ha recibido 63 solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCO, mismas que clasificadas por mes quedan de la siguiente manera:

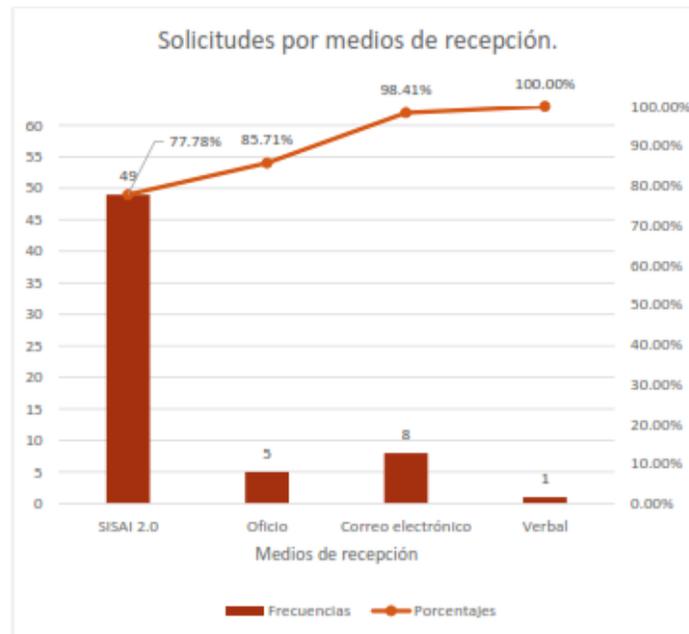
Mes	Cantidad	Porcentaje
Enero	20	31.75%
Febrero	27	42.86%
Marzo	16	25.40%
Total	63	100.00%



Solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCOP por medio de recepción

De las 63 solicitudes de información recibidas en el periodo que nos ocupa, 49 se presentaron mediante el SISAI 2.0, 8 mediante correo electrónico y 5 a través de oficio y 1 de manera verbal, lo cual se representa en el cuadro y gráfico siguientes:

Medio de recepción	Cantidad	Porcentaje
SISAI 2.0	49	77.78%
Oficio	5	7.94%
Correo electrónico	8	12.70%
Verbal	1	1.59%
Total	63	100.00%



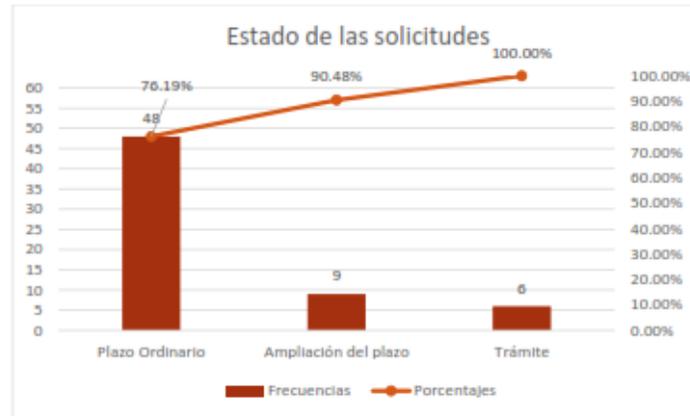
### Solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCOP por estado de atención

Aunado a lo anterior, el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos establece que las solicitudes de información deben de ser respondidas dentro de los diez días hábiles a partir de la fecha de que se recibieron; en caso de que existan razones motivadas y justificadas, con fundamento en la fracción II del artículo 23 de la Ley en cita, el Comité de Transparencia puede confirmar la determinación que realicen las áreas para ampliar el plazo de respuesta por diez días adicionales.

Por otro lado, el artículo 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, señala que las solicitudes de ejercicio de Derechos ARCOP, deben de ser respondidas dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de recepción, plazo que podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días hábiles, para lo cual, el Comité de Transparencia tiene que resolver la procedencia.

Con base en lo anterior, 48 solicitudes de información han sido atendidas dentro del plazo ordinario, 9 dentro del periodo de ampliación del plazo de respuesta y 6 se encuentran en proceso de atención dentro de los tiempos que establece la norma para responder al requerimiento.

Medio de recepción	Cantidad	Porcentaje
Plazo Ordinario	48	76.19%
Ampliación del plazo	9	14.29%
Trámite	6	9.52%
<b>Total</b>	<b>63</b>	<b>100.00%</b>



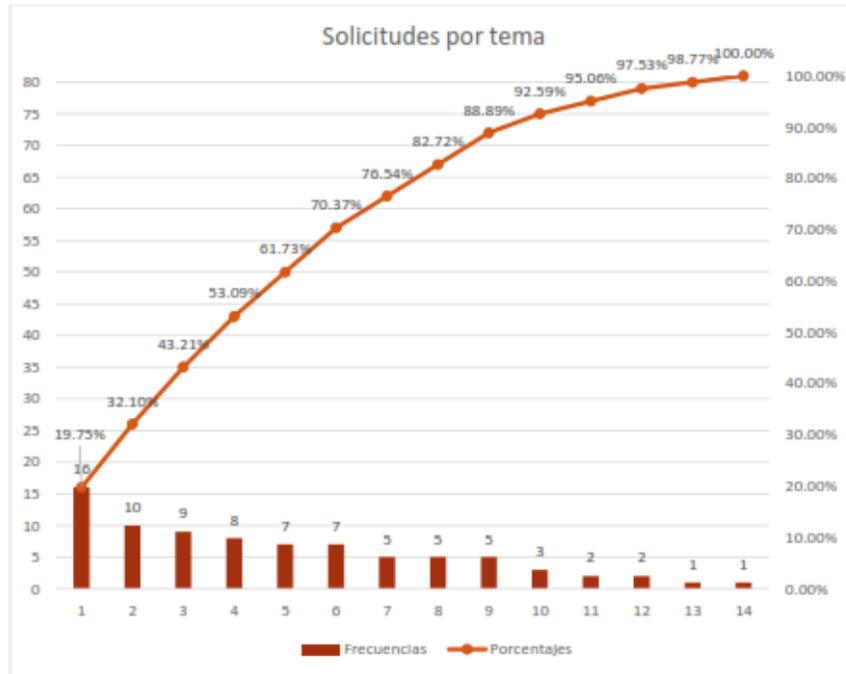
### Solicitudes de información por tema

Las solicitudes de información tienen que ser respondidas por las áreas responsables de generar, recabar, procesar o resguardar la información, por lo que la Unidad de Transparencia es responsable de turnar las solicitudes al área o áreas que de acuerdo a sus funciones o atribuciones sean competentes para dar respuesta. En caso de que el titular del área considere que la información solicitada no es de su competencia debe de hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de los dos días hábiles siguientes para que pueda redirigirse al área competente o en su defecto presentar la declaración de incompetencia a consideración del Comité de Transparencia para que resuelva lo conducente.

Si el área fuera competente para dar respuesta a las solicitudes pero no se encontrara la información dentro de sus archivos o declare la clasificación de información como reservada o confidencial, deberá de hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de los cinco días hábiles posteriores a que le fue turnada la solicitud de información, con la finalidad de que el Comité de Transparencia se pronuncie sobre el asunto.

Existen solicitudes en las que requieren información de diferentes temas, un ejemplo de esto es que en una requieren información sobre resultados electorales, gastos de representación y candidatos, en este caso se contabilizará una vez por resultados electorales, una vez por presupuesto y otra por acciones afirmativas, es decir **contará tres veces**, así es como en el periodo que se trata se han registrado 80, de acuerdo con lo señalado en el cuadro y gráfico siguiente:

Temas	Cantidad	Porcentaje
1. Información del IMPEPAC	16	19.75%
2. Información de Partidos Políticos	10	12.35%
3. Candidatos	9	11.11%
4. Resultados Electorales	8	9.88%
5. Contratos y Convenios Administrativos	7	8.64%
6. Procesos Electorales	7	8.64%
7. Presupuesto	5	6.17%
8. Asuntos Jurídicos	5	6.17%
9. Grupos Vulnerables	5	6.17%
10. Incompetencia	3	3.70%
11. Coaliciones y candidaturas comunes	2	2.47%
12. No es solicitud	2	2.47%
13. Consejos Distritales y Municipales	1	1.23%
14. PREP	1	1.23%
<b>Total</b>	<b>81</b>	<b>100.00%</b>

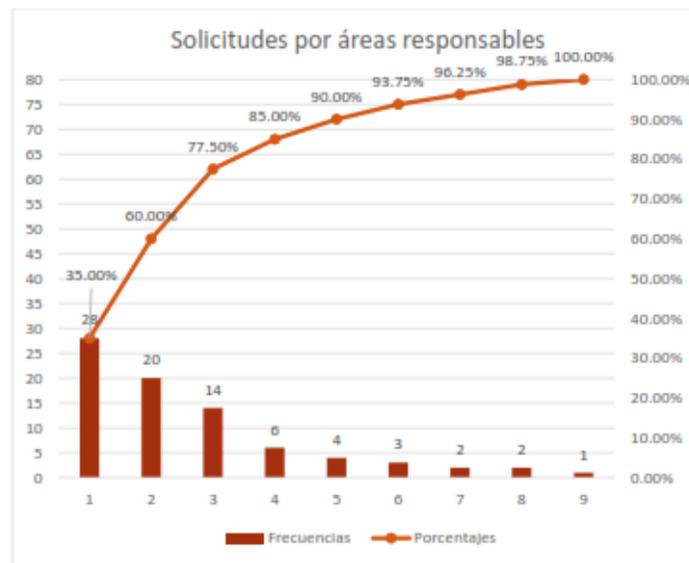


#### Solicitudes de información por áreas responsables

En este tenor, dependiendo de las atribuciones y funciones de las áreas, una solicitud de información puede ser turnada a una, dos o más, utilizando el ejemplo citado en el párrafo anterior, sería turnada a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para que atendiera la petición sobre resultados electorales y candidatos y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que atendiera lo relacionado al monto de gastos de representación, por lo que en este rubro una solicitud **contará dos veces**.

En este periodo se han realizado 80 turnos de la siguiente manera:

Área responsable	Cantidad	Porcentaje
1. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos	28	35.00%
2. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento	20	25.00%
3. Secretaría Ejecutiva	14	17.50%
4. Unidad de Transparencia	6	7.50%
5. Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	4	5.00%
6. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	3	3.75%
7. Presidencia	2	2.50%
8. Consejerías	2	2.50%
9. Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones	1	1.25%
<b>Totales</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>



#### Solicitudes de ejercicio de Derechos ARCOP

Aunado a lo anterior, los derechos ARCOP se encuentran estipulados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este señala el derecho que tiene toda persona de acceder a los datos personales que las instituciones públicas tengan en su posesión para su tratamiento en el ejercicio de sus funciones y atribuciones; asimismo a solicitar su rectificación en caso de que no estén correctos o hayan cambiado, si no están de acuerdo con que se utilicen para ciertos fines a cancelarlos y si fueron obtenidos de manera ilícita a oponerse a su tratamiento, además de que se incluyó el derecho de Portabilidad, por el cual, una persona puede solicitar que aquel sujeto obligado que cuente con sus datos personales en formatos debidamente estructurados, pueda remitirlos directamente a otro de su elección (Derechos ARCOP).

Es preciso mencionar que los Derechos ARCOP solo pueden ser ejercidos por el titular de los datos personales a resguardo de los Sujetos Obligados, por lo que cuando se presenta una solicitud en este tema, el peticionario debe de identificarse para poder darle atención. Hasta la fecha del presente informe no se han recibido solicitudes de ejercicio de derechos ARCOP.

#### Conclusión.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, está comprometido a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales, por lo que en todo momento las solicitudes de información han sido contestadas dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y en cuanto se reciban solicitudes de ejercicio de Derechos ARCOP, las mismas serán atendidas de acuerdo a lo que establece la normativa en la material.

**INFORME.** INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ATENDIDOS DEL 1 DE ENERO AL 15 DE MARZO DE 2024. **EN RELACIÓN AL INFORME IDENTIFICADO EN EL PUNTO 11 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO DEBIDAMENTE, SIENDO LAS 13 HORAS CON 42 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.**



## Transparencia

INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ATENDIDOS DEL 1 DE ENERO AL 15 DE MARZO DE 2024.

22 de Marzo de 2024



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	1
TRÁMITE Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS DE REVISIÓN .....	2
RECURSOS DE REVISIÓN.....	3
CIERRES DE INSTRUCCIÓN.....	13

## TRÁMITE Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS DE REVISIÓN

La Unidad de Transparencia es el enlace entre las áreas operativas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).

En este tenor, cuando una persona presenta una queja ante la respuesta a una solicitud de información o de ejercicio de derechos ARCOP (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad), en un primer término, se le solicita a la Unidad de Transparencia dé el trámite correspondiente para atender la deficiencia que señaló la persona.

Al recibir la notificación de la admisión de dichos recursos, la Unidad de Transparencia, debe de remitirla al área responsable, para que en el uso de sus funciones y atribuciones, conteste lo que a su derecho corresponda, y en su caso, remita la información faltante.

Enseguida, la Unidad de Transparencia, remite un informe justificado, en el cual señala la forma en que se tramitó la solicitud, la respuesta dada de manera primigenia, los plazos en que se respondió y la respuesta a la notificación dada por el área responsable.

Al recibir las pruebas y alegatos son presentadas ante la ponencia respectiva y el pleno del IMIPE emite un acuerdo de cierre de instrucción, lo que significa que se extinguieron los plazos para ello, y que se analizaran para resolver.

Después de analizar las pruebas y alegatos proporcionados por las áreas responsables y la Unidad de Transparencia, el IMIPE, remite la resolución donde puede solventar el recurso, o en caso de ser procedente puede revocar parcial o totalmente la respuesta dada al solicitante.

En este último caso, la notificación ya se le hace directamente al titular del área obligada, con conocimiento a la Unidad de Transparencia; ordenando la entrega de la información, dando un periodo de siete días hábiles para hacerlo.

En el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de marzo de 2024, se han recibido 28 notificaciones de admisión de recurso de revisión contra las respuestas dadas por diversas áreas ejecutivas y técnicas del IMPEPAC y 23 de cierre de instrucción.

## RECURSOS DE REVISIÓN

1. **Nº de recurso:** RR/2155/2023-IV.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000305.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante de los meses (sic.) de enero del año 2023.

**¿Qué se recurre?**

La información que se solicitó es pública y no puede reservarse No se entregó la información.

**Fecha de recepción de la notificación:** 6 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** En trámite.

**Estado de recurso:** En trámite.

2. **Nº de recurso:** RR/2170/2023- IV.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000285.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante de los meses (sic.) de julio del año 2022.

**¿Qué se recurre?**

La información que se solicitó es pública y no puede reservarse No se entregó la información.

**Fecha de recepción de la notificación:** 6 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** En trámite.

**Estado de recurso:** En trámite.

3. **Nº de recurso:** RR/001968/2023-II.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000193.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez del mes de enero del año 2020.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 6 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** En trámite.

**Estado de recurso:** En trámite.

4. **Nº de recurso:** RR/001963/2023-II

**Solicitud que se recurre:** 170362923000188.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" del Consejero Alfredo Javier Arias Casas del mes de agosto del año 2020.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 6 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** En trámite.

**Estado de recurso:** En trámite.

5. **Nº de recurso:** RR/2145/2023-IV.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000295.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" del Consejero Alfredo Javier Arias Casas del mes de mayo del año 2023.

**¿Qué se recurre?**

La información que se solicitó es pública y no puede reservarse No se entregó la información.

**Fecha de recepción de la notificación:** 6 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** En trámite.

**Estado de recurso:** En trámite.

6. **Nº de recurso:** RR/2175/2023-IV.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000280.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante de los meses (sic.) de febrero del año 2022

**¿Qué se recurre?**

La información que se solicitó es pública y no puede reservarse No se entregó la información.

**Fecha de recepción de la notificación:** 6 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** En trámite.

**Estado de recurso:** En trámite.

7. **Nº de recurso:** RR/2185/2023-IV.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000270.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez del mes de abril del año 2022.

**¿Qué se recurre?**

La información que se solicitó es pública y no puede reservarse No se entregó la información.

**Fecha de recepción de la notificación:** 6 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** En trámite.

**Estado de recurso:** En trámite.

8. **Nº de recurso:** RR/2181/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000274.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez del mes de agosto del año 2022.

**¿Qué se recurre?**

La información que se solicitó es pública y no puede reservarse No se entregó la información.

**Fecha de recepción de la notificación:** 19 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** 22 de febrero de 2024.

**Estado de recurso:** En trámite.

9. **Nº de recurso:** RR/002828/2023-II.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000467.

**Información solicitada:**

1.- Solicito en versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (de cualquier año).

2.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones de la unidad de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.

3.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del comité de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.

4.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del oficial de protección de datos personales en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.

En caso de no contar con dicha información se me fundamente y motive del porqué no cuenta con esa información.

**¿Qué se recurre?**

Me inconformo con la respuesta toda vez que solicité una versión pública del documento de seguridad es decir no todo documento es información reservada o confidencial. Hay partes que debe de ser público, solicito al órgano garante que al momento de resolver se ordene la entrega de la información.

**Fecha de recepción de la notificación:** 19 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** 22 de febrero de 2024.

**Estado de recurso:** En trámite.

10. **Nº de recurso:** RR/001188/2023-II.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000105.

**Información solicitada:**

Auxiliares contables de la partida presupuestal 1531 de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

**¿Qué se recurre?**

Auxiliares contables de la partida presupuestal 1531 de los años...2020..."(SIC).

**Fecha de recepción de la notificación:** 19 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** 04 de marzo de 2024.

**Estado de recurso:** En trámite.

11. **Nº de recurso:** RR/1926/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000243.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante de los meses (sic) de febrero del año 2021.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 19 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** 04 de marzo de 2024.

**Estado de recurso:** En trámite.

12. **Nº de recurso:** RR/1931/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000238.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez de los meses (sic) de septiembre del año 2021.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 19 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** 04 de marzo de 2024.

**Estado de recurso:** En trámite.

13. **Nº de recurso:** RR/1936/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000233.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez de los meses (sic) de abril del año 2021.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 19 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** 04 de marzo de 2024.

**Estado de recurso:** En trámite.

14. **Nº de recurso:** RR/1946/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000223.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" del Consejero Alfredo Javier Arias Casas de los meses (sic) de junio del año 2021.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 19 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** 04 de marzo de 2024.

**Estado de recurso:** En trámite.

15. **Nº de recurso:** RR/1951/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000228.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" del Consejero Alfredo Javier Arias Casas de los meses (sic) de noviembre del año 2021.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 19 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** 04 de marzo de 2024.

**Estado de recurso:** En trámite.

16. **Nº de recurso:** RR/2141/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000291.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" del Consejero Alfredo Javier Arias Casas de los mes de enero del año 2023.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 19 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** 04 de marzo de 2024.

**Estado de recurso:** En trámite.

17. **Nº de recurso:** RR/2146/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000296.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" del Consejero Alfredo Javier Arias Casas de los meses de junio del año 2023.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 19 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** 04 de marzo de 2024.

**Estado de recurso:** En trámite.

18. **Nº de recurso:** RR/2151/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000301.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez de los meses de abril del año 2023.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 19 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** 04 de marzo de 2024.

**Estado de recurso:** En trámite.

19. **Nº de recurso:** RR/2156/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000306.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante de los meses (sic) de febrero del año 2023.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 19 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** 04 de marzo de 2024.

**Estado de recurso:** En trámite.

20. **Nº de recurso:** RR/2171/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000284.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante de los meses (sic) de junio del año 2022.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 19 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** 04 de marzo de 2024.

**Estado de recurso:** En trámite.

21. **Nº de recurso:** RR/2186/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000268.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez de los meses (sic) de marzo del año 2022.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 19 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** 04 de marzo de 2024.

**Estado de recurso:** En trámite.

22. **Nº de recurso:** RR/2191/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000263.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" del Consejero Alfredo Javier Arias Casas de los meses (sic) de octubre del año 2022.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 19 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** 04 de marzo de 2024.

**Estado de recurso:** En trámite.

23. **Nº de recurso:** RR/000020/2024-II.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000426.

**Información solicitada:**

La cantidad de sueldo neto de todos los consejeros electorales y del secretario ejecutivo de manera individual por mes.

El organigrama vigente del instituto, el cargo y nombre de cada una de las personas que lo ocupan.

Solicito saber el número de personas de base, de confianza, temporales por honorarios y por cualquier modalidad de las personas que laboran (noviembre 2023) actualmente en el Instituto.

El nombre completo de todas y cada una de las personas que reciben un salario, sueldo, compensación, pago ayuda o cualquier retribución que laboran, prestan algún servicio retribuido actualmente (noviembre 2023) en el Instituto, así como el sueldo neto que reciben cada uno de ellos de manera mensual.

**¿Qué se recurre?**

El organigrama vigente del instituto, el cargo y nombre de cada una de las personas que lo ocupan.

**Fecha de recepción de la notificación:** 29 de febrero de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** 13 de marzo de 2024.

**Estado de recurso:** En análisis por el IMIPE.

24. **Nº de recurso:** RR/1906/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000216.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante de los meses de noviembre del año 2022.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 13 de marzo de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** En trámite.

**Estado de recurso:** En trámite.

25. **Nº de recurso:** RR/1916/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000253.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante de los meses de diciembre del año 2021.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 13 de marzo de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** En trámite.

**Estado de recurso:** En trámite.

26. **Nº de recurso:** RR/1966/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000191.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" del Consejero Alfredo Javier Arias Casas del mes de noviembre del año 2020.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 13 de marzo de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** En trámite.

**Estado de recurso:** En trámite.

27. **Nº de recurso:** RR/1971/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000196.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez del mes de abril del año 2020.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 13 de marzo de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** En trámite.

**Estado de recurso:** En trámite.

28. **Nº de recurso:** RR/1951/2023-V.

**Solicitud que se recurre:** 170362923000208.

**Información solicitada:**

Solicitamos las facturas de los gastos por concepto de "Productos alimenticios para personas" de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante de los meses de abril del año 2020.

**¿Qué se recurre?**

No se respondió a la solicitud de información y no se tramitó prórroga.

**Fecha de recepción de la notificación:** 13 de marzo de 2024.

**Fecha de contestación de la notificación:** En trámite.

**Estado de recurso:** En trámite.

## CIERRES DE INSTRUCCIÓN

En el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de marzo de 2024, se recibió 23 cierres de instrucción, lo cual significa que ya concluyó el plazo para presentar pruebas y alegatos y que las ponencias respectivas, se encuentran desahogando las presentadas por este órgano electoral, siendo el siguiente:

Nº	Recurso	Fecha de notificación
1	RR/1776/2023-V	29 de enero de 2024
2	RR/1935/2023-IV	19 de febrero de 2024
3	RR/002408/2023-II	19 de febrero de 2024
4	RR/1965/2023-IV	19 de febrero de 2024
5	RR/1970/2023-IV	19 de febrero de 2024
6	RR/1930/2023-IV	19 de febrero de 2024
7	RR/1925/2023-IV	19 de febrero de 2024
8	RR/1920/2023-IV	19 de febrero de 2024
9	RR/1720/2023-IV	19 de febrero de 2024
10	RR/1755/2023-IV	19 de febrero de 2024
11	RR/002068/2023-II	19 de febrero de 2024
12	RR/002073/2023-II	19 de febrero de 2024
13	RR/002078/2023-II	19 de febrero de 2024
14	RR/1905/2023-IV	19 de febrero de 2024
15	RR/1910/2023-IV	19 de febrero de 2024
16	RR/001688/2022-II	26 de febrero de 2024
17	RR/002438/2022-II	29 de febrero de 2024
18	RR/002413/2023-II	29 de febrero de 2024
19	RR/002133/2023-II	29 de febrero de 2024
20	RR/002128/2023-II	29 de febrero de 2024
21	RR/002123/2023-II	29 de febrero de 2024

<b>22</b>	RR/002638/2023-II	29 de febrero de 2024
<b>23</b>	RR/1775/2023-IV	13 de marzo de 2024

**INFOGRAFÍAS.** INFOGRAFÍAS QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVAS A LA LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDAS PARA LA SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS “PLEBISCITO Y REFERÉNDUM”, ASÍ COMO LOS PORCENTAJES REQUERIDOS PARA QUE SU RESULTADO SE CONSIDERE VINCULATORIO APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2024. **EN RELACIÓN AL MATERIAL IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENEN POR PRESENTADAS DEBIDAMENTE, SIENDO LAS 13 HORAS CON 46 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024, JUNTO CON LA INSTRUCCIÓN REFERIDA POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ.**

**CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL ESTATAL.**



CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

Amacuzac



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

13,700



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **137** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,781** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **2,055** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **137** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,781** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac



@impepacmorelos



@impepac



@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Atlatlahucan



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

19,982



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **200** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **2,598** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **2,997** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **200** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **2,598** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac

@impepac

@impepacmorelos

@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Axochiapan



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

28,214



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **282** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **3,668** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **4,232** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **282** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **3,668** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Ayala



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

66,921



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **669** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **8,700** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **10,038** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **669** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **8,700** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Coatetelco



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

8,129



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **81** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,057** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **1,219** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **81** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,057** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Coatlán del Río



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

8,355



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **84** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,086** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **1,253** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **84** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,086** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac



@impepacmorelos



@impepac



@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Cuautla



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

150,288



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **1,503** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **19,537** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **22,543** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **1,503** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **19,537** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepacmorelos



@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Cuernavaca



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

325,847



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **3,258** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **42,360** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **48,877** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **3,258** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **42,360** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

**Emiliano Zapata**



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**71,075**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **711** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **9,240** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **10,661** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **711** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **9,240** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac



@impepacmorelos



@impepac



@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

**MORELOS**

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Hueyapan



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

5,379



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **54** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **699** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **807** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **54** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **699** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac

@impepac

@impepacmorelos

@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Huitzilac



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

16,944



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **169** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **2,203** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **2,542** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **169** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **2,203** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac



@impepacmorelos



@impepac



@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Jantetelco



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

13,719



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **137** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,783** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **2,058** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **137** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,783** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

Jiutepec



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

173,318



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **1,733** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **22,531** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **25,998** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **1,733** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **22,531** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac



@impepacmorelos



@impepac



@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Jojutla



JOJUTLA

LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

48,869



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **489** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **6,353** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **7,330** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

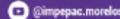
Equivale a **489** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **6,353** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Jonacatepec



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**12,618**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **126** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,640** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **1,893** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **126** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,640** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac



@impepacmorelos



@impepac



@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Mazatepec



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**8,297**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **83** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,079** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **1,245** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **83** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,079** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Miacatlán



MIACATLÁN

LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**12,538**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **125** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,630** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **1,881** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **125** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,630** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Ocuituco



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**14,107**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **141** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,834** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **2,116** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **141** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,834** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Puente de Ixtla



PUENTE DE IXTLA

LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**31,559**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **316** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **4,103** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **4,734** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **316** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **4,103** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac

@impepac

@impepacmorelos

@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Temixco



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**92,056**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **921** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **11,967** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **13,808** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **921** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **11,967** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac

@impepac

@impepacmorelos

@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

Temoac



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**11,932**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **119** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,551** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **1,790** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **119** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,551** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac

@impepac

@impepacmorelos

@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Tepalcingo



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**21,394**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **214** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **2,781** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **3,209** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **214** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **2,781** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Tepoztlán



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**32,850**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **329** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **4,271** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **4,928** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **329** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **4,271** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac



@impepacmorelos



@impepac



@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Tetecala



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**6,351**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **64** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **826** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **953** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **64** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **826** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024  
**MORELOS**

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Tetela del Volcán



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**10,589**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **106** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,377** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **1,588** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **106** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,377** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac



@impepacmorelos



@impepac



@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Tlalnepantla



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**5,557**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **56** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **722** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **834** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **56** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **722** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac

@impepac



@impepacmorelos

@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Tlaltizapán



TLALTIZAPAN

LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**39,679**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **397** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **5,158** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **5,952** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **397** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **5,158** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac

@impepac

@impepacmorelos

@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Tlalquitenango



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**25,853**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **259** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **3,361** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **3,878** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **259** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **3,361** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Tlayacapan



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**15,182**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **152** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,974** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **2,277** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **152** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,974** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx

@impepac

@impepacmorelos

@impepac

@impepac.morelos

impepac

Instituto Mexicano de Estudios Políticos y Participación Ciudadana

Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Totolapan



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**8,935**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **89** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,162** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **1,340** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **89** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,162** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Xochitepec



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**56,387**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **564** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **7,330** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **8,458** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

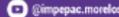
Equivale a **564** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **7,330** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Xoxocotla



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**20,090**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **201** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **2,612** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **3,014** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **201** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **2,612** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepacmorelos



@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Yautepec



YAUTEPEC

LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**82,407**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **824** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **10,713** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **12,361** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **824** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **10,713** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac

@impepac

@impepacmorelos

@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

## Yecapixtla



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**39,710**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **397** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **5,162** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **5,957** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **397** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **5,162** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac



@impepacmorelos



@impepac



@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

Zacatepec



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

**30,031**



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **300** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **3,904** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **4,505** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **300** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **3,904** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

CONOCE LOS PORCENTAJES DE FIRMAS REQUERIDOS PARA ACTIVAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADOS PLEBISCITO Y REFERÉNDUM PARA QUE SU RESULTADO SEA VINCULATORIO A NIVEL MUNICIPAL.

Zacualpan de Amilpas



LISTA NOMINAL AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023

7,817



PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN PLEBISCITO (1%)

Equivale a **78** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,016** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL PLEBISCITO SE CONSIDERE VINCULATORIO (15%) Art. 45 Fracc. I de la LPC.

Equivale a **1,173** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA SOLICITAR UN REFERÉNDUM (1%)

Equivale a **78** personas\*

PORCENTAJE REQUERIDO PARA QUE EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM SE CONSIDERE VINCULATORIO (13%)

Equivale a **1,016** personas\*

#Elecciones2024

impepac.mx



@impepac

@impepac

@impepacmorelos

@impepac.morelos



Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

MORELOS

**CÁPSULA INFORMATIVA.** CÁPSULA INFORMATIVA QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024”. EN RELACIÓN AL MATERIAL IDENTIFICADO EN EL PUNTO 13 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO DEBIDAMENTE, SIENDO LAS 13 HORAS CON 50 MINUTOS DE ESTE DÍA 22 DE MARZO DEL 2024 Y JUNTO CON LA INSTRUCCIÓN REALIZADA POR PARTE DE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY.

VISTO DURANTE LA TRANSMISIÓN DE LA SESIÓN.